



TRIBUNAL DE CUENTAS

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS CELEBRADOS DURANTE
LOS EJERCICIOS 2011 Y 2012 POR LAS ENTIDADES GESTORAS Y SERVICIOS COMUNES DE LA
SEGURIDAD SOCIAL, ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL**



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 20 de diciembre de 2014, el *Informe de Fiscalización de los contratos de servicios celebrados durante los ejercicios 2011 y 2012 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social*, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.



ÍNDICE

I. CONSIDERACIONES GENERALES	6
I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR	6
I.2. ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN	6
I.3. ÁMBITO OBJETIVO Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN	7
I.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA FISCALIZACIÓN	7
I.5. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS	8
I.6. TRÁMITE DE ALEGACIONES	11
I.7. NATURALEZA JURÍDICA, MARCO NORMATIVO Y ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES GESTORAS Y SERVICIOS COMUNES DE LA SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	11
I.7.1. Naturaleza jurídica	11
I.7.2. Marco normativo	14
I.7.3. Órganos de contratación	16
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	17
II.1. MAGNITUDES GENERALES	17
II.2. EXPEDIENTES DE CONTRATOS FISCALIZADOS	18
II.3. ANÁLISIS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS FORMALIZADOS EN LOS EJERCICIOS 2011-2012	20
II.3.1. ANÁLISIS DE CARÁCTER GENERAL DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS	20
II.3.1.1. INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INSS)	20
A) Preparación, adjudicación y formalización	20
B) Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP)	21
C) Ejecución y extinción	26
II.3.1.2. TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS)	27



A) Preparación, adjudicación y formalización.....	27
B) Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP)	31
C) Ejecución y extinción	35
II.3.1.3. INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA (ISM).....	37
A) Preparación, adjudicación y formalización.....	37
B) Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP)	38
C) Ejecución y extinción	40
II.3.1.4. INTERVENCION GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (IGSS)	41
II.3.2. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE OBJETO IDÉNTICO O SIMILAR.....	42
II.3.2.1. CONTRATOS DE SERVICIOS LIMPIEZA	45
A) INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INSS).....	45
B) TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS).....	48
C) INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA (ISM)	51
II.3.2.2. CONTRATOS DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	53
A) INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INSS).....	53
B) TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS).....	56
C) INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA (ISM)	60
III. CONCLUSIONES	62
IV. RECOMENDACIONES	68
ANEXOS.....	70



SIGLAS Y ABREVIATURAS

BOE	Boletín Oficial del Estado
GISS	Gerencia de Informática de la Seguridad Social
IGSS	Intervención General de la Seguridad Social
INSS	Instituto Nacional de la Seguridad Social
ISM	Instituto Social de la Marina
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
LCSP	Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público
LFTCu	Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LGP	Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
LOIEMH	Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres
LOTCu	Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas
PCAP	Pliego de cláusulas administrativas particulares
PPTP	Pliego de prescripciones técnicas particulares
RGLCAP	Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
TGSS	Tesorería General de la Seguridad Social
TRLCSP	Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
TRLGSS	Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social



I. CONSIDERACIONES GENERALES

I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR

La “**Fiscalización de los contratos de servicios celebrados durante los ejercicios 2011 y 2012 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social**” se ha realizado a iniciativa del propio Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le atribuye la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y la Ley 7/1988, de 5 de abril, reguladora de su Funcionamiento, y figura en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2013, aprobado por su Pleno en sesión de 20 de diciembre de 2012.

La fiscalización de los contratos celebrados por las entidades del Sector público es una competencia del Tribunal de Cuentas que está prevista, de forma expresa, tanto en el artículo 11 de la citada Ley Orgánica 2/1982, como en los artículos 39 y 40 de la mencionada Ley 7/1988, y constituye uno de los objetivos en la actividad fiscalizadora del Tribunal de Cuentas, teniendo en cuenta que la contratación es una de las áreas de la actividad del sector público que mayor volumen de recursos económicos gestiona.

I.2. ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

El ámbito subjetivo de la fiscalización ha comprendido el análisis de los contratos de servicios formalizados durante los ejercicios 2011 y 2012 por las siguientes entidades:

- a) La Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), incluyendo en su ámbito el análisis de la contratación de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social (GISS).
- b) El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).
- c) El Instituto Social de la Marina (ISM).

Asimismo, aunque no se trata ni de una Entidad Gestora ni de un Servicio Común, se ha estimado oportuno incluir, en el ámbito subjetivo de esta fiscalización, a la Intervención General de la Seguridad Social (IGSS), con rango de Dirección General, dependencia orgánica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y funcional de la Intervención General de la Administración del Estado. El análisis de su contratación conjuntamente con el de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social se debe, entre otras, a las siguientes razones:

- Los presupuestos de la IGSS se integran en los de los Servicios Comunes.
- La IGSS se encuentra adscrita, como las restantes entidades y servicios objeto de la Fiscalización, a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.
- El Interventor General de la Seguridad Social tiene competencia para contratar.



I.3. ÁMBITO OBJETIVO Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

De acuerdo con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal en sesión de 28 de noviembre de 2013, el objetivo genérico de la fiscalización ha consistido en el análisis de los contratos de servicios celebrados por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, y por la Intervención General de la Seguridad Social, verificando si su realización ha sido acorde con la legalidad vigente, con los principios de objetividad, transparencia, publicidad, concurrencia y no discriminación que deben presidir la contratación administrativa, así como con los de eficacia, eficiencia y economía, exigibles en la gestión del gasto público.

Asimismo, se ha considerado como de especial interés -a efectos de evaluar el grado de economía y eficiencia alcanzado en el ámbito de la actividad contractual de las entidades fiscalizadas- la realización de un análisis comparativo de carácter horizontal sobre distintos aspectos de los contratos cuyo objeto es idéntico o similar. En particular, se han analizado y comparado factores tales como:

- a) La forma o método de estimación del precio de los contratos por parte del órgano de contratación.
- b) El procedimiento de adjudicación utilizado y su adecuada justificación en el expediente de contratación.
- c) En su caso, los criterios de adjudicación más frecuentemente utilizados, así como su distinta incidencia en los resultados de las adjudicaciones realizadas.

La fiscalización ha comprendido las distintas fases de la contratación (preparación, adjudicación y formalización, así como, en su caso, su ejecución, modificación, prórroga o extinción). Todo ello mediante el análisis de la regularidad de la contratación, en relación con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias que resultaron de aplicación durante el período fiscalizado.

En relación con el ámbito temporal, la fiscalización ha comprendido el análisis de los contratos de servicios formalizados durante los ejercicios 2011 y 2012 por las entidades incluidas en el ámbito subjetivo de la fiscalización, indicadas en el subapartado I.2 anterior.

Asimismo, se han analizado aquellos contratos de dicha tipología formalizados en ejercicios anteriores pero cuya ejecución se ha extendido hasta los ejercicios 2011 y 2012, cuando ello se ha estimado necesario para completar el análisis cuyos resultados han sido reflejados en anteriores informes de fiscalización aprobados por el Pleno del Tribunal, o para facilitar el análisis de la evolución temporal de la contratación celebrada.

I.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA FISCALIZACIÓN

En consonancia con el ámbito objetivo señalado en el subapartado I.3, los objetivos específicos de la fiscalización han sido los siguientes:



TRIBUNAL DE CUENTAS

1. Analizar si en la documentación preparatoria del expediente de contratación se acredita suficientemente la necesidad de contratar.
2. Analizar los métodos utilizados o estimaciones realizadas (estudios económicos y de mercado) por parte de los órganos de contratación para calcular el precio de los contratos.
3. Comprobar que los órganos de contratación han verificado los requisitos de capacidad y solvencia de las empresas para contratar con la Administración, con especial atención a la exigencia de clasificación en los adjudicatarios de los contratos, en aquellos casos en los que resulte preceptiva.
4. Verificar que el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares se ajusta a la normativa legal y reglamentaria aplicable (Ley de Contratos del Sector Público, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, etc.).
5. Analizar los procedimientos de adjudicación utilizados y la suficiencia de su justificación, en especial en los supuestos de adjudicaciones realizadas mediante procedimientos restrictivos de la publicidad y de la concurrencia.
6. Analizar las actuaciones de las Mesas de Contratación, en especial en la valoración de las ofertas y de las propuestas de adjudicación, para verificar que se realizaron de acuerdo con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y con los principios que deben regir la contratación pública.
7. Comprobar la ejecución y el cumplimiento de los contratos, atendiendo a su recepción, facturación y pago.
8. Analizar los supuestos de imposición de penalidades a los contratistas por incumplimiento contractual y de los supuestos de resolución de los contratos, en su caso.

En las actuaciones dirigidas al cumplimiento de estos objetivos se han abordado, asimismo, las cuestiones relacionadas con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Los resultados obtenidos en función de los objetivos descritos se presentan desagregados por cada una de las entidades fiscalizadas enumeradas en los subapartados II.3.1 a II.3.2 del presente Informe.

La presente fiscalización se ha realizado de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por su Pleno el 23 de diciembre de 2013, y en congruencia con los Principios Fundamentales de la Fiscalización Operativa de las Normas de las Instituciones de Control Externo.

I.5. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS

a) Cumplimiento de la obligación de remisión de las relaciones certificadas de contratos:



Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, así como la Intervención General de la Seguridad Social, remitieron al Tribunal de Cuentas las relaciones certificadas acreditativas de la contratación celebrada en los ejercicios 2011 y 2012, dando cumplimiento a lo dispuesto en la *“Instrucción General relativa a la remisión al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios celebrados por las entidades del Sector público estatal y autonómico”*¹, aprobada por el Pleno del Tribunal en sesión de 26 de marzo de 2009. En el análisis de la documentación remitida se ha comprobado lo siguiente:

- En la relación certificada de la TGSS correspondiente a la contratación celebrada en el ejercicio 2012 no se incluyen tres contratos (expedientes PA 2011/119, PA 2011/173 y PA 2011/22), cuyos extractos sí fueron remitidos a este Tribunal.
- En la relación certificada remitida por el ISM correspondiente a la contratación celebrada en el ejercicio 2012 no se incluye un contrato (expediente 2011 PA 1001), cuyo extracto sí fue remitido a este Tribunal.

b) Cumplimiento de la obligación de remisión de los expedientes de contratación:

En cuanto al cumplimiento por las entidades fiscalizadas de la obligación prevista en el artículo 29 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y en el artículo 29 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCS), de remitir *“...dentro de los tres meses siguientes a la formalización...”* la totalidad de los extractos de los expedientes de contratación que hubiesen celebrado y que superasen el importe de 150 miles de euros fijado en los citados artículos, cabe poner de manifiesto lo siguiente:

- La TGSS no remitió de oficio 42 expedientes de contratación que figuraban en las relaciones certificadas correspondientes a los ejercicios 2011 y 2012, si bien fueron remitidos con posterioridad tras la petición expresa de este Tribunal de Cuentas. Asimismo, la TGSS tampoco remitió un expediente de prórroga de un contrato anterior (en el anexo I.1 se relacionan los expedientes no remitidos de oficio por la TGSS).
- El ISM no remitió 2 expedientes de contratación que figuraban en las relaciones certificadas de la contratación celebrada correspondiente al ejercicio 2011, que fueron remitidos con posterioridad tras la petición expresa de este Tribunal de Cuentas (en el anexo I.2 se relacionan los 2 expedientes no remitidos de oficio).

¹ Dicha Instrucción ha sido derogada por la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo de su Pleno, de 28 de noviembre de 2013, sobre la *“Instrucción General relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico”*.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Por último, cabe añadir que la TGSS no remitió un expediente² que, si bien por razón de su importe no resultaba de remisión obligatoria en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del TRLCSP, fue solicitado expresamente por este Tribunal de Cuentas.

En el siguiente cuadro figuran los datos relativos al cumplimiento de la obligación de remisión de los expedientes de contratación a este Tribunal de Cuentas por las entidades fiscalizadas:

CUADRO Nº 1
CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REMISIÓN DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN*
(Importes en miles de euros, IVA excluido)

EJERCICIO 2011								
ENTIDAD	EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN REMITIDOS						EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN NO REMITIDOS	
	TOTAL		DE OFICIO		A REQUERIMIENTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS		Nº DE EXPEDIENTES	IMPORTE
	Nº DE EXPEDIENTES	IMPORTE	Nº DE EXPEDIENTES	IMPORTE	Nº DE EXPEDIENTES	IMPORTE		
INSS	28	20.870	28	20.870	-	-	-	-
TGSS (incluye la GISS)	76	74.007	52	66.894	24	7.113	-	-
ISM	8	1.828	6	1.360	2	468	-	-
IGSS	1	442	1	442	-	-	-	-
TOTAL	113	97.147	87	89.566	26	7.581	-	-
EJERCICIO 2012								
ENTIDAD	EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN REMITIDOS						EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN NO REMITIDOS	
	TOTAL		DE OFICIO		A REQUERIMIENTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS		Nº DE EXPEDIENTES	IMPORTE
	Nº DE EXPEDIENTES	IMPORTE	Nº DE EXPEDIENTES	IMPORTE	Nº DE EXPEDIENTES	IMPORTE		
INSS	21	15.264	21	15.264	-	-	-	-
TGSS (incluye la GISS)	68	27.083	50	22.524	18	4.559	1	32
ISM	14	4.709	14	4.709	-	-	-	-
IGSS	1	377	1	377	-	-	-	-
TOTAL	104	47.433	86	42.874	18	4.559	1	32

* No se incluye la información relativa a los modificados ni a los expedientes de prórroga de contratos anteriores.

Tal y como se refleja en el cuadro anterior, las entidades fiscalizadas remitieron un total de 217 extractos de expedientes de contratación, por un importe de 144.580 miles de euros, adjudicados durante los ejercicios 2011 y 2012. Los expedientes de contratación de servicios remitidos, clasificados por procedimientos de adjudicación por cada una de las entidades fiscalizadas, se incluyen en los anexos II.1 a II.4.

² El contrato 5108/13G, de la GISS, cuyo objeto es el mantenimiento de los servicios de mapas multimedia para la implantación de soluciones basadas en la localización geográfica, por un importe de 32 miles de euros, IVA excluido, fue remitido en el trámite de alegaciones.



I.6. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el Anteproyecto de Informe de esta Fiscalización fue remitido a la Directora General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, al Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, al Director del Instituto Social de la Marina y a la Interventora General de la Seguridad Social; así como a quienes ostentaron dichos cargos durante los ejercicios fiscalizados, con objeto de que, si lo estimaran oportuno, formularan las alegaciones y justificaciones.

Por otra parte, se dio traslado de dicho Anteproyecto de Informe a la Ministra de Empleo y Seguridad Social, así como al Secretario de Estado de la Seguridad Social y a quien ostentó este cargo durante los ejercicios fiscalizados, en su condición de órgano superior de dicho Ministerio al que están adscritas las entidades fiscalizadas.

En el plazo concedido fueron recibidas en este Tribunal las alegaciones realizadas por la Directora General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, el Director del Instituto Social de la Marina y la Interventora General de la Seguridad Social; y uno de los dos ex Directores Generales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, que se sumó a las alegaciones formuladas por el responsable de la citada entidad.

Por su parte, el Secretario de Estado de la Seguridad Social asumió como propias las alegaciones formuladas al Anteproyecto de Informe por los distintos responsables de las entidades fiscalizadas que se encuentran bajo su dependencia orgánica.

Por último, la Ministra de Empleo y Seguridad Social, el ex Secretario de Estado de la Seguridad Social el ex Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, y el otro de los dos ex Directores Generales del Instituto Nacional de la Seguridad Social no remitieron escrito de alegaciones al Anteproyecto de Informe.

A la vista de las citadas alegaciones, que se adjuntan al presente Informe, han sido efectuadas las oportunas modificaciones en el texto del Informe.

Asimismo, debe indicarse que no han sido objeto de tratamiento específico aquellas alegaciones que constituyen meras explicaciones y que, por tanto, no implican una oposición al contenido del Informe.

I.7. NATURALEZA JURÍDICA, MARCO NORMATIVO Y ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES GESTORAS Y SERVICIOS COMUNES DE LA SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

I.7.1. Naturaleza jurídica

El Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), establece que las Entidades Gestoras de la Seguridad Social son entes de derecho público y tienen capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que



les están encomendados, que son la gestión y administración de la Seguridad Social, bajo la dirección y tutela de los respectivos Departamentos ministeriales.

Por su parte, los Servicios Comunes de la Seguridad Social, con o sin personalidad jurídica, realizan funciones que afectan a todos los regímenes que integran el Sistema de la Seguridad Social y desarrollan tareas que, por su propia naturaleza, inciden y son afines a todos los demás entes del Sistema. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62³ del citado TRLGSS, “*corresponde al Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el establecimiento de Servicios Comunes, así como la reglamentación de su estructura y competencias*”.

En materia de contratación, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social están expresamente sujetos a las prescripciones de la LCSP y del TRLCSP, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.1.b) de la LCSP (así como en el artículo 3.1.b) del TRLCSP), y tienen la consideración de Administración Pública, a los efectos de aplicación de la LCSP, tal y como dispone su artículo 3.2.a) (y el artículo 3.2.a) del TRLCSP).

En virtud de lo expresado anteriormente, en la fiscalización ha sido objeto de análisis la contratación celebrada por las siguientes entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social adscritas durante los ejercicios 2011 y 2012 al Ministerio de Empleo y Seguridad Social⁴ a través de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social:

1. El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), que, de acuerdo con los artículos 57 y 59 del TRLGSS, es una Entidad Gestora de la Seguridad Social que tiene naturaleza de Entidad de derecho público y capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que le están encomendados, que son, principalmente, la gestión y administración de las prestaciones económicas del Sistema Público de Seguridad Social y el reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria.
2. La Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), que es un Servicio Común con personalidad jurídica propia, en el que, por aplicación de los principios de solidaridad financiera y caja única, se unifican todos los recursos financieros, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias. Tiene a su cargo la custodia de los fondos, valores y créditos y las atenciones generales y de los servicios de recaudación de derechos y pagos de las obligaciones del Sistema de la Seguridad Social.
3. La Gerencia de Informática de la Seguridad Social (GISS), que tiene naturaleza de Servicio Común de la Seguridad Social, sin personalidad jurídica y con nivel orgánico de Subdirección General y que está adscrita a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social. El presupuesto de

³ El apartado 2º de la disposición derogatoria única de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, prevé la derogación de distintos preceptos del TRLGSS, entre ellos, de su artículo 62, “*en el momento de constitución y entrada en funcionamiento de la Agencia Estatal de la Administración de la Seguridad Social*”, circunstancia que no se había producido en la fecha de redacción del presente Informe.

⁴ Por Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, el Ministerio de Trabajo e Inmigración pasó a denominarse Ministerio de Empleo y Seguridad Social.



gastos de la GISS se integra en el de la TGSS con la debida separación orgánica y funcional. Por ello, el presente Informe de Fiscalización incluye, integrados en los correspondientes a la TGSS, los resultados y conclusiones de la contratación de la GISS, sin perjuicio de realizar las menciones concretas a esta última que resulten convenientes.

4. El Instituto Social de la Marina (ISM), que, según establece el Real Decreto 504/2011, de 8 de abril⁵, se constituye como una entidad de ámbito nacional de derecho público, con personalidad jurídica propia, y tiene como finalidad la asistencia a los trabajadores del mar, tanto en España como en el extranjero, favoreciendo su mejoramiento humano, profesional y económico-social, además de las atribuciones de gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, cumpliendo las funciones y servicios que le atribuyen sus leyes reguladoras y demás disposiciones vigentes.

Asimismo, el Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social⁶, determina que el ISM, como Entidad Gestora de la Seguridad Social, se encuentra adscrito a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, a la que le corresponde la dirección y tutela del ISM.

Así pues, el ISM actúa con una doble dimensión de competencias: como organismo encargado de la asistencia de los trabajadores del sector marítimo-pesquero y como Entidad Gestora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

5. La Intervención General de la Seguridad Social (IGSS), que está adscrita a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y a la que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, se le atribuyen competencias para la celebración de contratos, confiriendo al Interventor General de la Seguridad Social la condición de órgano de contratación.

El Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, con carácter de Servicio Común sin personalidad jurídica propia y dependiente de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, no está incluido en el ámbito subjetivo de la fiscalización, por la mínima relevancia económica de su contratación durante el período fiscalizado.

Asimismo, la contratación de las entidades gestoras; Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) e Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), no está incluida en el ámbito subjetivo de la fiscalización al estar adscritas a un departamento ministerial distinto (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e igualdad).

⁵ El Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, de estructura orgánica y funciones del Instituto Social de la Marina, ha sido modificado por el Real Decreto 450/2012, de 5 de marzo, y deroga el Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, por el que se reestructura el Instituto Social de la Marina.

⁶ El Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, deroga el Real Decreto 777/2011, de 3 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo e Inmigración.



La contratación de las entidades de la Seguridad Social fiscalizadas indicadas anteriormente ha sido objeto de distintas fiscalizaciones específicas por parte del Tribunal de Cuentas, entre las que cabe citar las siguientes:

- *“Fiscalización de la contratación celebrada durante los ejercicios 2006 a 2009 por la Gerencia de Informática de la Seguridad Social”*, cuyo Informe fue aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 26 de septiembre de 2012.
- *“Fiscalización de la contratación celebrada durante los ejercicios 2006 a 2009 por el Instituto Nacional de la Seguridad Social”*, cuyo Informe fue aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 31 de enero de 2013.
- *“Fiscalización de la contratación celebrada durante los ejercicios 2006 a 2009 por la Tesorería General de la Seguridad Social”*, cuyo Informe fue aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 25 de julio de 2013.
- *“Fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2010 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social”*, cuyo Informe fue aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 26 de junio de 2014.

I.7.2. Marco normativo

La normativa de aplicación a la contratación celebrada durante los ejercicios 2011 y 2012 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, se contiene en las siguientes disposiciones:

- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPLR).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu).
- Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu).
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP).



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres (LOIEMH).
- Real Decreto 777/2011, de 3 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo e Inmigración.
- Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Orden TIN/2254/2011, de 28 de julio, por la que se delegan competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo e Inmigración y sus organismos públicos dependientes.
- Orden ESS/619/2012, de 22 de marzo, por la que se delegan y se aprueban las delegaciones del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y sus organismos públicos.
- Resolución de 7 de junio de 2007, del Instituto Social de la Marina, sobre delegación de competencias en sus órganos centrales y provinciales, modificada por la Resolución de 22 de febrero de 2010.
- Resolución de 23 de junio de 2009, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre delegación de competencias en sus órganos centrales y provinciales.
- Resolución de 21 de enero de 2010, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre delegación de competencias en sus órganos centrales y provinciales y en otros servicios comunes de la Seguridad Social.
- Resolución de 12 de junio de 2012, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre delegación de competencias en sus órganos centrales y provinciales y en otros servicios comunes de la Seguridad Social.
- Resolución de 20 de marzo de 2012, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre delegación de competencias⁷.
- Resolución de 16 de mayo de 2011, del Instituto Social de la Marina⁸, sobre delegación de competencias, modificada por la Resolución de 1 de agosto de 2011.

⁷ Por Resolución de 9 de abril de 2013, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, se modifica la Resolución de 20 de marzo de 2012, sobre delegación de competencias.

⁸ La citada Resolución de 16 de mayo de 2011, del Instituto Social de la Marina, sobre delegación de competencias, ha sido derogada por la Resolución de 19 de noviembre de 2013, del Instituto Social de la Marina, sobre delegación de competencias.



Debe señalarse que la presente fiscalización presenta la peculiaridad de estar sujeta a dos regímenes jurídicos distintos: la citada Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público que fue modificada durante el periodo fiscalizado, entre otras, por las siguientes disposiciones que resultaron de aplicación:

- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

Asimismo, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), que deroga la LCSP, fue modificado por la Orden EHA/3479/2011, de 19 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2012, que resultó de aplicación durante el periodo fiscalizado.

I.7.3. Órganos de contratación

Los Directores Generales⁹ de las Entidades Gestoras y de la Tesorería General de la Seguridad Social, así como el Interventor General de la Seguridad Social, son los órganos de contratación, con las limitaciones establecidas en el artículo 292 de la LCSP y en el artículo 317 del TRLCSP respecto de los contratos cuyo valor estimado supere los 900.000 euros¹⁰, que requieren autorización previa del Titular del Departamento Ministerial (durante el período fiscalizado; el Ministro de Trabajo e Inmigración y la Ministra de Empleo y Seguridad Social), y de los contratos cuyo valor estimado sea igual o superior a 12.000.000 euros, que requieren la autorización del Consejo de Ministros.

Los órganos de contratación pueden delegar determinadas competencias en materia presupuestaria y de contratación administrativa en sus servicios centrales y provinciales, con la finalidad de lograr una mayor agilidad en la ejecución de los procedimientos de gestión, si bien quedan excluidas de esta delegación, con carácter general, las facultades de interpretación de los contratos, resolución de las dudas sobre su cumplimiento, su modificación por razón de interés público y su resolución.

⁹ El Real Decreto 495/2010, de 30 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, modifica el rango orgánico de los órganos directivos de determinados organismos autónomos, entre ellos, el del Instituto Social de la Marina, que pasa a tener rango de Subdirector General, suprimiendo la Dirección General del citado Instituto.

¹⁰ Importe fijado en la Disposición transitoria tercera de la LCSP y Disposición transitoria tercera del TRLCSP.



II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. MAGNITUDES GENERALES

Tal y como se ha expuesto en el subapartado I.5 del presente Informe, las entidades de la Seguridad Social fiscalizadas han cumplido con la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas una relación certificada, en soporte papel y en soporte informático, comprensiva de la totalidad de los contratos formalizados, con la única excepción de la contratación menor.

A continuación se reflejan las magnitudes generales de la contratación de servicios celebrada por dichas entidades, de conformidad con la información incluida en las relaciones certificadas remitidas a este Tribunal de Cuentas correspondientes a los ejercicios 2011 y 2012.

a) Distribución y evolución del importe de adjudicación de los contratos de servicios

Las entidades fiscalizadas han adjudicado 420 contratos de servicios durante el ejercicio 2011 por un importe de 118.404 miles de euros y 328 contratos por importe de 57.701 miles en el ejercicio 2012. En el cuadro número 2 siguiente figura la evolución del importe de adjudicación de esta tipología de contratos durante el período fiscalizado.

CUADRO Nº 2
DISTRIBUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS POR EJERCICIOS
(Importe en miles de euros, IVA excluido)

EJERCICIO	Nº DE CONTRATOS	IMPORTE TOTAL ADJUDICADO		
		MILES DE EUROS	%/SOBRE CONTRATACIÓN TOTAL	VARIACIÓN/EJERCICIO ANTERIOR (en %)
2011	420	118.404	42,89	(38,45)
2012	328	57.701	46,65	(51,26)
TOTAL	748	176.105	44,05	

Hay que destacar que el importe adjudicado por contratos de servicios en el ejercicio 2011 se ha reducido un 38,45% respecto al correspondiente al ejercicio anterior. Dicha reducción fue del 51,26% en el ejercicio 2012 con respecto al 2011.

No obstante, los contratos de servicios se configuran, durante el período fiscalizado, como los de mayor significación económica en el ámbito de la contratación de las entidades de la Seguridad Social, con respecto a otros tipos (obras, suministro, gestión de servicios públicos y otros), ya que aquellos representan en torno al 44% del importe total adjudicado por dichas entidades durante los ejercicios 2011 y 2012.

**b) Distribución de los contratos de servicios por procedimiento de adjudicación**

La distribución de los contratos de servicios celebrados durante los ejercicios 2011 y 2012 en función del procedimiento de adjudicación se refleja en el cuadro siguiente:

CUADRO Nº 3
CONTRATOS DE SERVICIOS FORMALIZADOS
CLASIFICACIÓN EN FUNCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN
(Importes en miles de euros, IVA excluido)

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	2011				2012				TOTALES			
	Nº de contratos	%	Importe	%	Nº de contratos	%	Importe	%	Nº de contratos	%	Importe	%
Abierto criterio precio	56	13	9.065	8	28	8	4.440	8	84	11	13.505	8
Abierto criterios múltiples	153	37	89.729	76	125	38	38.491	67	278	37	128.220	73
Negociado con publicidad	1	0	99	0	1	1	46	0	2	0	145	0
Negociado sin publicidad	206	49	19.178	16	171	52	14.673	25	377	51	33.851	19
Contratación centralizada	4	1	333	0	3	1	51	0	7	1	384	0
TOTALES	420	100	118.404	100	328	100	57.701	100	748	100	176.105	100

Como puede observarse en el cuadro anterior, en relación con los procedimientos de adjudicación utilizados en la contratación de servicios durante los ejercicios 2011 y 2012, los procedimientos abiertos, con un único criterio de adjudicación (necesariamente el precio) o con varios criterios de adjudicación, alcanzan el 48% del número total de contratos de servicios celebrados por las entidades fiscalizadas y el 81% del volumen total del gasto. Por su parte, los procedimientos negociados sin publicidad representan el 51% del número de contratos pero sólo el 19% del gasto total adjudicado. La información relativa a los contratos de servicios formalizados en los ejercicios 2011 y 2012, desglosada por procedimientos de adjudicación por cada una de las entidades fiscalizadas, se refleja en los anexos III.1 a III.4 del presente Informe.

II.2. EXPEDIENTES DE CONTRATOS FISCALIZADOS

La selección de los expedientes de contratación fiscalizados se ha realizado aplicando criterios cuantitativos y cualitativos. En este sentido, desde el punto de vista cuantitativo se ha realizado, con carácter previo, una selección inicial, en función del procedimiento de adjudicación, de los contratos de servicios remitidos teniendo en cuenta las siguientes cuantías (importe de adjudicación):

- 901 miles de euros para los adjudicados mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.
- 450 miles de euros para los adjudicados mediante procedimiento abierto cuyo único criterio de adjudicación es el precio.
- 300 miles de euros para los adjudicados mediante procedimiento negociado.



Con independencia de los mencionados criterios cuantitativos, en la selección de los expedientes de contratación fiscalizados se han incluido en particular:

- Los de servicios de limpieza y de vigilancia y seguridad de las dependencias de las distintas entidades, en los que se ha considerado de especial interés realizar un análisis comparativo de carácter horizontal, entre otros, de aspectos relativos al precio de los contratos, el procedimiento de adjudicación y, en su caso, los criterios objetivos de adjudicación.
- Aquellos expedientes de contratación de servicios que, por la singularidad de la actividad a que se refieren, por los riesgos que pudieran presentarse en su cumplimiento, por razón de su objeto o por cualquier otra circunstancia significativa, se ha estimado que debían ser objeto de un análisis específico e individualizado.

De acuerdo con los precitados criterios de selección se han analizado los expedientes de contratación que se reflejan en el cuadro número 4 siguiente, clasificados en función del procedimiento de adjudicación:

CUADRO Nº 4
EXPEDIENTES DE CONTRATOS DE SERVICIOS FISCALIZADOS*
CLASIFICACIÓN EN FUNCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN
(Importes en miles de euros, IVA excluido)

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	2011				2012			
	Nº de expedientes	%/ remitidos	Importe	%/ remitidos	Nº de expedientes	%/ remitidos	Importe	%/ remitidos
Abierto criterio precio	7	39	2.435	46	4	100	1.668	100
Abierto criterios múltiples	25	36	59.113	73	25	33	23.829	65
Negociado sin publicidad	14	58	8.692	78	11	44	6.602	74
TOTALES	46	41	70.240	72	40	38	32.099	68

* En este cuadro y en el siguiente no se incluye la información relativa a los modificados ni a los expedientes de prórroga de contratos anteriores, que sí figuran en los anexos V.1, V.2, V.3, V.4 y V.5.

Del cuadro anterior se deduce que en la fiscalización se han analizado 46 expedientes de contratación por un importe global de 70.240 miles de euros, correspondientes al ejercicio 2011, lo que representa el 41% y el 72%, respectivamente, del total remitido en dicho ejercicio.

Asimismo, se han fiscalizado 40 expedientes de contratación por un importe de 32.099 miles de euros, correspondientes al ejercicio 2012, lo que representa el 38% y el 68%, respectivamente, del total remitido en dicho ejercicio (el desglose por cada una de las entidades fiscalizadas se incluye en los anexos IV.1 a IV.4).

Los datos relativos a los expedientes de contratación de servicios analizados, agrupados por cada una de las entidades fiscalizadas se exponen en el cuadro número 5 siguiente:



CUADRO Nº 5
EXPEDIENTES DE CONTRATOS DE SERVICIOS FISCALIZADOS DISTRIBUIDOS POR ENTIDADES
EJERCICIOS 2011-2012
(Importes en miles de euros, IVA excluido)

ENTIDAD	Expedientes Recibidos		Expedientes fiscalizados		% sobre expedientes recibidos	
	Nº	Importe	Nº	Importe	% / sobre nº de contratos	% / sobre importes
INSS	49	36.134	27	21.751	55	60
TGSS (incluye la GISS)	144	101.090	45	75.094	31	74
ISM	22	6.537	12	4.675	55	72
IGSS	2	819	2	819	100	100
TOTAL	217	144.580	86	102.339	40	71

La relación de todos los expedientes de contratación fiscalizados figura en los anexos V.1 a V.5.

A continuación se exponen las principales incidencias observadas en el análisis de los expedientes de contratación de servicios fiscalizados, exponiendo, en primer lugar, las de carácter general y, a continuación, las específicas de los contratos de servicios de limpieza y de los expedientes de contratación de servicios de vigilancia y seguridad por cada una de las entidades fiscalizadas.

II.3. ANALISIS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS FORMALIZADOS EN LOS EJERCICIOS 2011-2012

II.3.1. ANÁLISIS DE CARÁCTER GENERAL DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS

II.3.1.1. INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INSS)

A) Preparación, adjudicación y formalización

a) *Actuaciones administrativas preparatorias de los contratos:*

a.1) *Justificación de la necesidad de contratar:*

En los expedientes números 2, 11, 15 y 21 del anexo V.1, la necesidad de contratar se justifica mediante informes de contenido excesivamente genérico, basados, principalmente, en la falta de "recursos propios" del INSS para llevar a cabo la prestación objeto de los contratos pero sin concretar con la precisión suficiente la "naturaleza y extensión de la necesidad" que pretende cubrirse con el contrato proyectado, como resulta obligatorio en virtud de lo dispuesto en los artículos 22 y 93.1 de la LCSP y 22.1 y 109.1 del TRLCSP, así como en el artículo 73 del RGLCAP, que exige la elaboración de un "informe razonado justificativo de la necesidad del contrato".



a.2) Estudios o estimaciones económicos realizados para determinar la adecuación del presupuesto de licitación al precio general de mercado:

Con carácter general, excepto en los expedientes números 7, 16 y 18 del anexo V.I (y excluidas las prórrogas de contratos anteriores), en el expediente de contratación no figura una memoria o documento de carácter económico o algún tipo de estimación o estudio comparativo de mercado -previo a la contratación- que justifique por qué se ha fijado un presupuesto determinado y no otro mayor o menor, tal y como resultaría necesario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.2 RGLCAP, que exige expresamente que -como parte de las actuaciones administrativas preparatorias de los contratos- se debe adjuntar al expediente de contratación el *“informe razonado del servicio que promueva la contratación exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato”*. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75.1 y 76.2 del LCSP y en los artículos 87.1 y 88.2 del TRLCSP, los importes presupuestados deben estar adecuados al precio de mercado.

En este sentido cabe señalar que, a petición expresa del Tribunal, el INSS remitió, en la práctica totalidad de los casos, información aclaratoria respecto de cómo se había calculado el presupuesto de licitación, si bien esta información resulta, con carácter general, escueta y constituye más bien una explicación elaborada *“a posteriori”* y no con carácter previo en la fase de preparación del contrato, tal y como resulta exigible.

Además, en los expedientes números 4, 8, 19 y 26 del anexo V.I figura, concretamente en el documento de *“propuesta de gasto”* (expedientes números: 8, 19 y 26), y en el documento relativo a la *“improcedencia de la revisión de precios”* (expediente número 4), un apartado específico relativo a la determinación del precio en el que se señala someramente que los factores considerados para el cálculo del presupuesto fueron *“el importe de adjudicaciones anteriores”*, *“los precios de mercado”* o los *“importes de licitación anteriores”*, sin que esta información se fundamente en ningún documento de carácter económico que incluya los datos comparativos o análisis concretos que sustenten que el importe del presupuesto de licitación en el momento de su fijación se ajustaba al precio general de mercado.

b) Anuncios de la convocatoria de licitación de los contratos:

Con carácter general, el anuncio de la convocatoria de la licitación en el Boletín Oficial del Estado (BOE) se limitó a una remisión genérica a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) en relación con los criterios objetivos de adjudicación aplicables, lo que no resulta acorde con lo dispuesto en los apartados 2 y 5 del artículo 134 de la LCSP (artículo 150 del TRLCSP), que establecen expresamente la obligación de detallar o, al menos, indicar brevemente en el anuncio de licitación los criterios de adjudicación del contrato, así como su ponderación.

B) Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP)

En el análisis de los PCAP y de los PPTP se han observado las siguientes deficiencias:



a) *En los requisitos de solvencia exigidos a las empresas para contratar:*

- En los expedientes números 5 y 27 del anexo V.1, el PCAP exigió como medio de acreditación de la solvencia de las empresas licitadoras la clasificación en tres subgrupos, lo que supera el límite máximo (de dos subgrupos) establecido para los contratos de servicios en el artículo 46 del RGLCAP, sin que quedasen justificadas en el expediente las circunstancias “*excepcionales*” que concurrían en este caso para superar dicho límite. En concreto, la justificación se basa en “...*la especialización exigida en el pliego de prescripciones técnicas...*”, que comprendía como parte del objeto del contrato los servicios de vigilancia, los de conexión y mantenimiento de alarma de intrusos y los servicios de conexión y mantenimiento contraincendios, que requerían, en cada caso, un específico subgrupo de clasificación, lo que no puede considerarse una circunstancia de carácter excepcional, sino una consecuencia derivada de la excesiva amplitud y diversa naturaleza de los servicios que constituyen el objeto del contrato definido en el PPTP.

Esta deficiencia podría subsanarse si se llevase a cabo la contratación de los servicios mediante la división en lotes, siempre que ello resulte posible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.3 de la LCSP y 86.3 del TRLCSP, o bien, en caso contrario, mediante la contratación independiente de los servicios.

- En el expediente número 26 del anexo V.1, el PCAP no exigió la clasificación correspondiente a las empresas licitadoras en algunos de los servicios que comprendía el objeto del contrato, resultando aquella obligatoria. En efecto, la clasificación exigida en el PCAP acreditaba la solvencia técnica y económica para un contrato cuyo objeto estuviese referido al grupo “U” (“*Servicios generales*”), subgrupo “1” (“*Servicios de limpieza en general*”); sin embargo, el PPTP contemplaba un objeto de mayor amplitud incluyendo no sólo el servicio de limpieza sino también los de desratización, desinsectación y desinfección, para los que no se exigió la debida clasificación, como habría resultado obligatorio en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 de la LCSP y 65 del TRLCSP. En el mismo sentido indicado anteriormente se pronunció el Interventor Delegado en su informe de fiscalización limitada previa.

- En los expedientes números 1, 5 y 11 del anexo V.1, la “*categoría*” de clasificación de los contratos exigida a los licitadores en los PCAP -que se determina por el importe de su “*anualidad media*”- fue superior a la que resultaba obligatoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 del RGLCAP y en los artículos 56.1 de la LCSP y 67.1 del TRLCSP, lo que pudo restringir el principio de concurrencia, al limitar la participación en el procedimiento de empresas de menor dimensión económica. En concreto, los expedientes en los que se produce esta deficiencia son los siguientes:

- En el expediente número 1 la categoría “D” exigida (en un Subgrupo) es superior a la que resulta exigible, que se corresponde con contratos cuyo importe es igual o superior a 600.000 euros, IVA excluido. Sin embargo, el presupuesto de licitación del contrato es de 337.094,01 euros, IVA excluido, que se corresponde con una categoría inferior (“C”).
- En el expediente número 5 la categoría de clasificación exigida (“D”) -en uno de los tres subgrupos- se corresponde con la requerida para los contratos de importe igual o superior a 600.000 euros, IVA excluido. El importe de este contrato es de 196.610,17 euros, IVA excluido,



por lo que se corresponde con una categoría inferior a la exigida ("B"), que es aplicable a contratos de importe igual o superior a 150.000 euros e inferior a 300.000 euros.

- En el expediente número 11 se exige la categoría de clasificación ("C") que se corresponde con los contratos de importe igual o superior a 300.000 euros e inferior a 600.000 euros, IVA excluido en ambos casos. Puesto que el valor medio anual del contrato es de 255.000 euros, IVA excluido, la categoría correcta es la "B", exigida en los contratos de servicios cuyo importe sea igual o superior a 150.000 euros e inferior a 300.000 euros, IVA excluido.

b) En los criterios objetivos de adjudicación:

b.1) Los criterios de adjudicación no guardan relación directa con el objeto del contrato:

En los expedientes reflejados a continuación se valoran como criterios de adjudicación algunos aspectos que no tenían relación directa con el objeto del contrato, tal y como exige expresamente el artículo 134.1 de la LCSP y el artículo 150.1 del TRLCSP:

- En el expediente número 5 del anexo V.1, cuyo objeto es la prestación de los servicios integrales de seguridad privada, se valora como criterio de adjudicación la puesta a disposición por parte de las empresas licitadoras de un centro propio de formación homologado en Málaga capital (valorado con 5 puntos), un centro propio en la provincia de Málaga (valorado con 3 puntos), un centro de formación concertado en Málaga capital (valorado con 2 puntos) y un centro de formación concertado en la provincia de Málaga (valorado con 1 punto).
- En el expediente número 14 del anexo V.1, cuyo objeto es el servicio de limpieza, se valora con 2,5 puntos "*el servicio de limpieza del vestuario del personal que por razón de su trabajo deba utilizarlo*", que consistió en la limpieza de las batas del personal médico una vez por semana y en la limpieza de las togas de los letrados semestralmente.
- El expediente número 23 del anexo V.1, cuyo objeto es la prestación de servicios de vigilancia del edificio, se valora con 3 puntos la "*retirada diaria de los cubos de basura, en todos los edificios que así se haga necesaria*".

El hecho de que la ponderación de los citados criterios de adjudicación sea escasa y que, como en los casos analizados, su valoración no tenga incidencia en el resultado de la adjudicación, no desvirtúa la deficiencia señalada.

b.2) Se utilizan como criterios de adjudicación elementos acreditativos de la solvencia u otras características de las empresas:

En el expediente número 5 del anexo V.1 se valoró indebidamente como criterio de adjudicación "*...la realización de un plan de formación y actualización para el personal de seguridad adscrito al servicio...*", cuyo encaje legal adecuado es, en su caso, como medio de acreditación de la solvencia técnica o profesional de las empresas para cumplir el objeto del contrato.

b.3) Se valoran mejoras o prestaciones adicionales indeterminadas:



En el expediente número 18 del anexo V.1, el PCAP incluyó un criterio de adjudicación indeterminado, tanto en su contenido, denominado "*otras prestaciones*" ofertadas por los propios licitadores, como en su forma de valoración, con una ponderación de hasta un máximo de 5 puntos, sin establecer mayores precisiones al respecto. La forma de distribución de los puntos prevista en el PCAP se limita a establecer lo siguiente: "*alto interés*", 2 puntos; "*algún interés*", 1 punto y "*ningún interés*", 0 puntos, lo que introduce un excesivo grado de subjetividad y discrecionalidad en la valoración que no resulta acorde con la transparencia y la objetividad exigibles en los artículos 1 y 123 de la LCSP y 1 y 139 del TRLCSP.

b.4) Se aplican fórmulas o métodos de valoración inadecuados del criterio precio y de otros criterios valorables de forma automática:

- En el expediente número 11 del anexo V.1, tres de los criterios de adjudicación valorados de forma automática utilizaron fórmulas consistentes en asignar porcentajes fijos de puntuación a las ofertas comprendidas entre un valor mínimo y un valor máximo de cada tramo, pero sin establecer proporción alguna entre los distintos intervalos establecidos, de tal forma que las ofertas presentadas por las empresas licitadoras incluidas en el mismo intervalo en su valor mínimo obtienen idéntica puntuación que en su valor máximo. Los criterios de adjudicación así valorados fueron: el criterio "*bolsa de horas de trabajo gratuitas*" (valorado con hasta un máximo posible de 8 puntos) dependiendo de los tramos, que comprendían, por ejemplo, en este caso, desde el tramo menor "*de 0 hasta 99 horas*" ofertadas, hasta el tramo máximo posible valorado con el máximo de 8 puntos, a partir de "*1.000 horas o más*" ofertadas; el criterio "*bolsa de utilización de medios materiales gratuitos*" (valorado por tramos con hasta un máximo de 6 puntos) y el criterio "*número de cajas de embalar ofertadas*" (valorado por tramos con hasta un máximo de 3 puntos). En la práctica, todas las empresas licitadoras ofertaron, en cada uno de los tres criterios de adjudicación, el límite inferior posible del tramo de puntuación previsto, lo que muestra que este tipo de fórmulas resultan inadecuadas porque desincentivan a las empresas licitadoras a ofertar el valor máximo favorable para la Administración, sabedoras de que no obtienen con ello mayor puntuación, lo que no resulta acorde con el principio de eficiencia establecido en los artículos 1 de la LCSP y 1 del TRLCSP.

- Una deficiencia muy similar a la acabada de señalar se produce en el expediente número 3 del anexo V.1, cuyo método de valoración del criterio de adjudicación, consistente en el incremento sin coste adicional de horas de prestación del servicio ofertado por las empresas licitadoras (con una ponderación de hasta un máximo posible de 15 puntos), es el siguiente: por un incremento de 5 horas semanales se asignan 5 puntos; por un incremento de 10 horas semanales 10 puntos; y por un incremento de 20 horas semanales adicionales 15 puntos. El PCAP no establece proporción alguna entre los distintos tramos fijados, de modo que por ofertar un incremento de 5 horas adicionales la empresa obtiene idéntica puntuación que por ofertar un incremento de 9 horas adicionales (5 puntos), del mismo modo que por ofertar 10 horas las empresas obtienen los mismos puntos que por ofertar un incremento de 19 horas (10 puntos).

- En los expedientes números 10, 14, 16, 17, 19, 20, 23 24, 25, 26 y 27 del anexo V.I, la fórmula establecida en el PCAP para valorar el criterio precio no resulta acorde con los principios de economía y eficiencia, porque valora las ofertas en relación con la proporcionalidad existente entre las propias bajas económicas ofertadas por las empresas licitadoras. Con este tipo de métodos de valoración, criticados



reiteradamente por este Tribunal de Cuentas en anteriores informes de fiscalización, pueden obtener la máxima puntuación en el criterio precio tanto bajas insignificantes como otras que supongan verdaderas economías y puede dar lugar en su aplicación a resultados desproporcionados en las puntuaciones otorgadas, de forma que puede ocurrir que una mínima diferencia en la baja económica de las ofertas presentadas de lugar a grandes diferencias en la puntuación.

c) En la regulación de la revisión de precios:

En los expedientes números 2, 14 y 18 del anexo V.1 se excluye la revisión de precios para todo el período inicial, de 24 meses, sin motivar dicha exclusión, tal y como prevén los artículos 77.2 de la LCSP y 89.2 del TRLCSP.

d) En el pliego de prescripciones técnicas particulares:

El PPTP de los expedientes números 1, 3, 7, 10, 22 y 27 del anexo V.1 incluye indebidamente cláusulas como, por ejemplo, las relativas a las obligaciones de la empresa adjudicataria, de subrogación laboral o de prevención de riesgos laborales, que deben figurar exclusivamente en el PCAP, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 67, en relación con el artículo 68.3, ambos del RGLCAP.

e) Cuestiones relacionadas con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres:

En lo que se refiere al análisis de las cuestiones relacionadas con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres (LOIEMH), en el ámbito de la contratación durante los ejercicios 2011 y 2012, cabe señalar que el INSS no ha hecho uso de las posibilidades previstas específicamente en la citada Ley, relacionadas con la promoción de la igualdad efectiva de mujeres y hombres, sin que ello haya constituido una vulneración de la legalidad, ya que se trata de una posibilidad prevista con carácter potestativo por la propia LOIEMH.

En concreto, no estableció condiciones especiales de ejecución con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, ni tampoco determinó, con este mismo fin, la preferencia, en caso de igualdad en los restantes criterios, en la adjudicación de los contratos a favor de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, hubieran adoptado medidas en materia de igualdad, posibilidades ambas que figuran previstas en los artículos 33 y 34 de la citada LOIEMH.

No obstante, con carácter general, las cláusulas de los PCAP aplicados a los contratos adjudicados por el INSS durante los ejercicios 2011 y 2012 contemplaron expresamente la prohibición de contratar (artículos 49 de la LCSP y 60 del TRLCSP) a las empresas que incumplieran “*las condiciones especiales de ejecución*” que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102 de la LCSP y 118 del TRLCSP, pueden referirse, entre otras, “...a *consideraciones de tipo social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado...*”, y que, en su caso, fueran establecidas en el propio pliego o en el contrato. Asimismo, el PCAP incluyó de forma expresa la prohibición de contratar a aquellas empresas que hubieran sido “*sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de*



igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o por infracción muy grave en materia social...”, de conformidad con lo dispuesto en este sentido en los citados artículos 49 de la LCSP y 60 del TRLCSP.

C) Ejecución y extinción

a) Seguimiento y control de la ejecución de los contratos:

En la fiscalización se ha realizado un análisis específico de la regulación, en los PCAP, de los mecanismos de control, supervisión y cumplimiento previstos durante su ejecución. Para ello se ha comprobado el uso que se hace por parte del INSS de la figura del “responsable del contrato”, incluida en el artículo 41 de la LCSP y el artículo 52 del TRLCSP, con carácter potestativo y no obligatorio, que asiste al órgano de contratación. Al respecto hay que indicar que su nombramiento puede corresponder a una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena al mismo, con un ámbito concreto de funciones que deben ser definidas por el propio órgano de contratación. Los resultados del análisis realizado son los siguientes:

- En el PCAP de los expedientes números 10, 14, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 26 y 27 del anexo V.1 figura la posibilidad de nombrar un responsable del contrato, si bien no consta en el expediente que se haya realizado el nombramiento de forma específica.
- En los PCAP de los expedientes números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 21 y 25 del anexo V.1, no se contempla la posibilidad de designar a un responsable, aparte de prever como control de la correcta ejecución la imposición de penalidades por incumplimiento del contratista.

b) Supuestos de resolución de los contratos:

El contrato número 14 del anexo V.1 fue resuelto por haber incurrido la empresa adjudicataria, de forma sobrevenida, en la prohibición de contratar prevista en el artículo 49.1.d) de la LCSP y 60.1.d) del TRLCSP, es decir, porque durante el período de ejecución del contrato el INSS tuvo conocimiento de la existencia de una deuda líquida, vencida y exigible con la Seguridad Social por importe de 314.980 euros, impagada por la empresa, circunstancia que el propio contrato contemplaba expresamente como causa de resolución (artículo 206 h) de la LCSP y 223 h) del TRLCSP). Al respecto hay que indicar que se incorporan al expediente los informes preceptivos del Servicio Jurídico correspondiente y del Consejo de Estado favorables a la resolución, la retención de la garantía definitiva que responde en primer término de los posibles daños y perjuicios causados a la Administración, y el inicio de la instrucción del procedimiento para determinar los daños y perjuicios irrogados, en su caso, a la Administración. El resultado derivado de dichas actuaciones deberá ser comunicado oportunamente a este Tribunal de Cuentas.

c) Pago del precio de los contratos:

- En la factura número 0038 del expediente número 29 del anexo V.1, correspondiente a los servicios



prestados durante el periodo comprendido desde el 19 hasta el 31 de diciembre de 2011, las tarifas incorporan el incremento del precio del contrato en un Índice de Precios al Consumo (IPC) estimado inicialmente (del 3,2%), sin que en el expediente conste acreditada la realización posterior del reajuste necesario con el IPC real (del 2,04%), como así se hizo en el resto de la facturación remitida, por lo que existe un importe¹¹ no justificado por el INSS en la cuantía de dicha factura, que asciende a 2.490,38 euros.

- En el expediente número 26 del anexo V.1 se impusieron penalidades económicas a la empresa adjudicataria por importe de 1.351,72 euros, debido al incumplimiento del horario correspondiente al servicio prestado en el mes de diciembre de 2013, de conformidad con lo previsto en el PCAP.

- En cuanto al cumplimiento de los plazos de pago del precio de los contratos debe señalarse que se ha analizado, sobre una muestra de 73 pagos realizados correspondientes a 36 contratos, el cumplimiento por el INSS de lo dispuesto en el artículo 216.4 del TRLCSP, que, en términos generales, establece la obligación de abonar el precio de los contratos dentro del plazo legalmente establecido desde la fecha de la expedición de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del objeto del contrato, habiéndose detectado retrasos en 6 pagos, por un periodo medio de tan sólo 8 días.

Por otra parte, el INSS ha certificado, a petición expresa de este Tribunal de Cuentas, que durante los ejercicios 2011 y 2012 no abonó a los contratistas intereses de demora por el retraso en el pago del precio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 205.4 de la LCSP y 216 y 222.4 del TRLCSP.

II.3.1.2. TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS)

A) Preparación, adjudicación y formalización

a) *Actuaciones administrativas preparatorias de los contratos:*

a.1) *Justificación de la necesidad de contratar:*

- En los expedientes números 50, 58 y 60 del anexo V.2, la necesidad de contratar se justifica mediante informes de contenido excesivamente genérico, basados, principalmente, en la falta de “*recursos propios*” para llevar a cabo la prestación objeto de los contratos, pero sin concretar con la precisión suficiente la “*naturaleza y extensión de la necesidad*” que pretende cubrirse con el contrato proyectado, como resulta obligatorio en virtud de lo dispuesto en los artículos 22 y 93.1 de la LCSP y 22.1 y 109.1 del TRLCSP, así como en el artículo 73 del RGLCAP, que exige la elaboración de un “*informe razonado justificativo de la necesidad del contrato*”.

¹¹ En el trámite de alegaciones la Directora General del INSS informa que había procedido a iniciar la tramitación del correspondiente expediente para solicitar a la empresa contratista el reintegro de la cantidad indebidamente percibida. Del resultado derivado de dichas actuaciones deberá darse oportuna comunicación escrita a este Tribunal de Cuentas.



- En los expedientes números 52 y 59 del anexo V.2, cuyo objeto es el envío de los documentos de la “*Campaña anual de comunicación de Vidas Laborales y Bases de Cotización*”, no se justifica suficientemente la necesidad de contratar, por las siguientes consideraciones:

- Los servicios contratados consisten, según consta en el expediente, principalmente, “*...en la gestión y tratamiento de la información que incluye el manipulado, impresión y ensobrado de las comunicaciones, la entrega al operador postal y la lectura y tratamiento de los cuestionarios de evaluación y los formularios de actualización de datos que se adjuntan con las cartas*”.
- El envío de las citadas comunicaciones (información sobre vidas laborales y bases de cotización) se dirige a los trabajadores de la totalidad del territorio nacional que, en algún momento anterior a la comunicación, se hayan encontrado en situación de alta en la TGSS. En concreto, tanto en el año 2011 como en el 2012 dicha campaña supuso la remisión de más de 22 millones de cartas en cada uno de los citados ejercicios, aparte de su manipulado, ensobrado, etc.
- La justificación de la necesidad de contratar estos servicios de comunicación de forma “*masiva*” a los trabajadores se basa, según consta en la propia memoria justificativa de la necesidad de contratar, entre otras circunstancias, en la “*mejor gestión y atención al ciudadano*”, la “*buena acogida y reconocimiento*” que la iniciativa tiene por parte de los ciudadanos, las expectativas de información periódica a los ciudadanos que demandan una continuidad en el envío, la depuración de “*la información que obra en los ficheros y mejorar la imagen de la TGSS*”. Pero sobre todo, y principalmente, la contratación se justifica en el “*volumen de trabajo que implica*”, debido al elevado número de envíos, que se estima por la TGSS en “*una cantidad aproximada de 22 millones de cartas*”, lo que “*requiere la contratación de una empresa externa especializada*”.

En relación con lo anterior debe tenerse en cuenta que hasta al año 2001, a partir del cual la prestación de este servicio se empieza a realizar mediante la contratación de empresas externas, el citado servicio era llevado a cabo -a petición del interesado- por el propio personal funcionario de la TGSS, sin coste económico adicional para la Seguridad Social. En este sentido, no consta acreditado en el expediente la realización de algún tipo de estudio o estimación que podría haber motivado, de algún modo, la necesidad de llevar a cabo la información con carácter masivo. Tampoco consta en el expediente ningún estudio o estimación de cargas de trabajo del personal propio de la TGSS, especialmente necesario en este caso en el que el objeto de la contratación de los servicios coincide con la actividad propia y continua de la TGSS.

La necesidad de contratar basada en el elevado volumen de envíos realizados resulta, a juicio de este Tribunal de Cuentas, insuficiente por ser excesivamente genérica, puesto que la finalidad meramente informativa y de mejora de la imagen institucional de la TGSS frente a los ciudadanos resulta una motivación insuficiente, sobre todo teniendo en cuenta el gasto que supone el envío anual y masivo de dicha información.

Refuerza el argumento anterior el hecho de que en los ejercicios 2011 y 2012 los citados servicios de información y de atención a los ciudadanos ya estaban disponibles en la propia página web de la Seguridad Social (“*www.seg-social.es*”), en la que se ofrecen diversos servicios de atención telemática, entre los que se encuentra precisamente la obtención de la siguiente información:



- Informe de bases de cotización: con este servicio se puede realizar una petición para obtener un informe sobre las bases de cotización correspondientes a los periodos de liquidación en los que ha figurado en alta en los diferentes regímenes que conforman el Sistema de Seguridad Social.
- Informe de vida laboral: que contiene información respecto de las situaciones de alta o baja de una persona en el conjunto de los distintos regímenes del sistema de la Seguridad Social.

En definitiva, como síntesis de lo que se ha indicado anteriormente, este Tribunal de Cuentas considera que en el expediente no se justifica suficientemente la necesidad de que este servicio de información a los ciudadanos se dirija a los trabajadores de “*todo el territorio nacional*” y se preste con carácter anual. Por el contrario, la TGSS podría prestar este servicio de información -a petición de los ciudadanos- con sus propios recursos personales y materiales sin coste económico adicional, lo que resultaría más acorde con la necesaria racionalización del gasto público.

a.2) Estudios o estimaciones económicos realizados para determinar la adecuación del presupuesto de licitación al precio general de mercado:

- Con carácter general, excepto en los expedientes números 58 del anexo V.2 y números 86 y 87 del anexo V.3, no figura en el expediente de contratación una memoria o documento de carácter económico o algún tipo de estimación o estudio comparativo de mercado -previo a la contratación- que justifique por qué se ha fijado un presupuesto determinado y no otro mayor o menor, tal y como resultaría necesario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.2 RGLCAP, que exige expresamente que, como parte de las actuaciones administrativas preparatorias de los contratos, se adjunte al expediente de contratación el “*informe razonado del servicio que promueva la contratación exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato*”. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75.1 y 76.2 del LCSP y los artículos 87.1 y 88.2 del TRLCSP, los importes presupuestados deben estar adecuados al precio de mercado.

En este sentido cabe señalar que, a petición expresa del Tribunal de Cuentas, la TGSS remitió, en la práctica totalidad de los casos, información aclaratoria respecto de cómo se había calculado el presupuesto de licitación, si bien esta información resulta, con carácter general, escueta y constituye más bien una explicación elaborada “a posteriori” y no con carácter previo en la fase de preparación del contrato, tal y como resulta exigible.

- En los expedientes números 52, 53, 54, 55, 56 y 59 del anexo V.2, el coste del contrato se determina en función de precios unitarios mientras que el número de unidades del servicio no se precisa, sino que se calcula por la TGSS de forma aproximada, por lo que el importe máximo limitativo del compromiso económico debió ser igual al presupuesto de licitación y reseñarse en ese concepto e importe tanto en la resolución de la adjudicación del contrato como en el documento de formalización. Pese a ello, la adjudicación y el contrato señalaron, improcedentemente, como importe de adjudicación el resultante de multiplicar los precios unitarios por el número meramente estimativo de las unidades de servicio a prestar por el adjudicatario, liberando el excedente de crédito previamente retenido. Además, esta incorrecta reducción del importe máximo de adjudicación resulta incongruente con el establecimiento de la garantía definitiva en el 5% del presupuesto de licitación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 83.3 de la LCSP y 95.3 del TRLCSP.



- En el expediente número 43 del anexo V.2, el PCAP no determina el sistema de determinación del precio, es decir, si es por precios unitarios o a tanto alzado, tal y como dispone el artículo 278 de la LCSP y el artículo 302 del TRLCSP.

- En los expedientes números 47, 49 y 66 del anexo V.2, el importe del valor estimado reflejado en el PCAP no resulta correcto, al no incluir la cuantía de las posibles modificaciones del contrato previstas, tal y como establece el artículo 88.1 del TRLCSP, en virtud del cual, *"en el caso de que...se haya previsto en los pliegos... la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas"*.

- En el expediente número 65 del anexo V.2, la determinación del precio se realiza por *"precios unitarios"*, cuando habría resultado más adecuada su determinación *"en términos de precios aplicables a tanto alzado"*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75.2 de la LCSP y 87.2 del TRLCSP, teniendo en cuenta que el número de horas efectivas necesarias para la ejecución del contrato está perfectamente definido en el PPTP, y en coherencia con la forma en que se determina el precio en otros contratos analizados de objeto idéntico (vigilancia).

b) Justificación de la elección del procedimiento de adjudicación:

De los 16 expedientes de contratación de servicios fiscalizados, cuyo objeto es el mantenimiento de equipos y programas informáticos, formalizados por la GISS durante 2011 y 2012, 14 se adjudican mediante procedimiento negociado sin publicidad, amparándose, en todos los casos, en lo dispuesto en el artículo 154 d) de la LCSP y en el artículo 170 d) del TRLCSP, es decir, se adjudican a una determinada empresa por ser la única autorizada por el fabricante para el mantenimiento de determinados productos software, circunstancia que queda acreditada en el expediente (supuesto de proveedor único).

Este Tribunal de Cuentas ha puesto de manifiesto reiteradamente en anteriores informes de fiscalización de la contratación de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social¹², la excesiva dependencia tecnológica en la contratación de contenido informático de la GISS, en la que frecuentemente las adquisiciones de "hardware" y de "software" iniciales se condicionan mutuamente y condicionan, además, los consiguientes contratos de mantenimiento, provocando la necesidad de recurrir, en muchas ocasiones, a la utilización del procedimiento negociado por la imposibilidad de promover la concurrencia al tratarse de supuestos de un único proveedor.

c) Anuncios de la convocatoria de licitación de los contratos:

Con carácter general, el anuncio de la convocatoria de la licitación en el Boletín Oficial del Estado (BOE) se limita a una remisión genérica a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) en relación con los criterios objetivos de adjudicación aplicables, lo que no resulta acorde con lo dispuesto en los apartados 2 y 5 del artículo 134 de la LCSP y apartados 2 y 5 del artículo 150 del

¹² En este sentido se pronuncia el *"Informe de la contratación celebrada en los ejercicios 2006 a 2009 por la Gerencia de Informática de la Seguridad Social"*, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 26 de septiembre de 2012.



TRLCSP, que establecen expresamente la obligación de detallar o, al menos, indicar brevemente en el anuncio de licitación los criterios de adjudicación del contrato, así como su ponderación.

d) Ausencia de negociación con las empresas sobre los aspectos económicos y técnicos valorados en el procedimiento negociado:

En los expedientes números 61, 62, 64, 65, 67 y 69 del anexo V.2, adjudicados mediante procedimiento negociado sin publicidad, no consta acreditado que se hiciera uso de la posibilidad de negociación con las empresas licitadoras, prevista en los artículos 160 y 162, apartados 4 y 5 de la LCSP, y 176 y 178 apartados 4 y 5 del TRLCSP, desvirtuando así de algún modo la esencia propia del procedimiento negociado y, en alguna medida, no favoreciendo la competencia entre las empresas participantes en el procedimiento, que podrían haber mejorado sus ofertas. La ausencia de negociación desnaturaliza este tipo de procedimiento de adjudicación, asimilándolo, en ocasiones, formalmente al procedimiento abierto, pero sin los requisitos de publicidad, libre concurrencia y apertura de las proposiciones en acto público que caracterizan a este último procedimiento.

d) En relación con el documento de formalización del contrato:

El documento de formalización del contrato de los expedientes números 54, 56, 57, 64, 65 y 67 del anexo V.2 no incluye las mejoras propuestas por la empresa adjudicataria y que fueron valoradas por la TGSS como criterio de adjudicación, requisito de carácter formal que prevé el artículo 71 del RGLCAP.

B) Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP)

Del análisis de los PCAP y de PPTP se han obtenido los resultados que se detallan en los siguientes apartados.

a) En los requisitos de solvencia exigidos a las empresas para contratar:

- En el expediente número 57 del anexo V.2, los medios exigidos a las empresas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y técnica no resultan proporcionales con el objeto del contrato ni con su importe, por lo que no se garantizó adecuadamente el cumplimiento del principio de concurrencia en el proceso de selección previa (o aptitud) de las empresas.

En concreto, el PCAP exigió a las empresas acreditar su solvencia económica mediante una declaración responsable relativa a la “cifra de negocio de los trabajos realizados por la empresa en los últimos tres años”, que acreditase “una media anual superior a 50 millones de euros”, lo que no resulta proporcional al importe del contrato, de 3.246.592 euros (IVA excluido). Asimismo, como medio para acreditar la solvencia técnica exigió la presentación de una declaración responsable sobre su plantilla media anual en la que se acreditase una “media en los últimos tres años de 1.000 empleados”, lo que tampoco se corresponde con el equipo de trabajo asignado a la prestación de los servicios objeto del contrato, que está formado “como máximo por seis personas”.



En relación con lo expuesto cabe señalar que si bien los criterios de solvencia exigidos a las empresas licitadoras son elegidos discrecionalmente por el órgano de contratación, no obstante deben cumplir determinados requisitos, uno de los cuales es el de estar vinculados y ser proporcionales al objeto e importe del contrato, tal y como exige el artículo 51.2 de la LCSP y el artículo 62.2 del TRLCSP, circunstancia que, por las razones expuestas, no se produce en el expediente de contratación analizado, en el que la exigencia de unos medios de acreditación de la solvencia más razonables habría garantizado igualmente la acreditación de la aptitud para contratar de los licitadores, sin merma de la concurrencia, al permitir el acceso al procedimiento de empresas de menor dimensión.

- En el expediente número 68 del anexo V.2, la categoría de la clasificación prevista en el PCAP, que se exige en función del importe del contrato, como requisito de aptitud previo de los licitadores que acredita su solvencia económica es incorrecta (artículo 38 del RGLCAP). En efecto, el PCAP exigió a las empresas licitadoras la clasificación en la categoría "D" (contratos cuya anualidad media es igual o superior a 600.000 euros), a pesar de que el presupuesto de licitación del contrato fue de 353.452,41 euros, IVA excluido, por lo que la categoría exigida debió ser la "C" (contratos cuyo importe sea igual o superior a 300.000 e inferior a 600.000 euros), lo que no resultó acorde con el principio de concurrencia, en la medida que excluyó la posible participación de empresas de menor dimensión económica.

- En el PCAP del expediente número 51 del anexo V.2, se establece la obligación para las empresas licitadoras de presentar la certificación de garantía de gestión medioambiental (ISO 14001), pero sin contemplar la posibilidad de presentar otros certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea u otras medidas equivalentes de gestión medioambiental, tal y como dispone el artículo 81 del TRLCSP.

b) En la regulación de la baja temeraria:

- En los expedientes números 42, 46, 47 y 48 del anexo V.2, adjudicados mediante procedimiento abierto siendo el precio el único criterio de adjudicación aplicado, los PCAP establecen parámetros para determinar la posible apreciación de la baja temeraria en las ofertas económicas presentadas por los licitadores distintos a los previstos para este tipo de procedimiento de adjudicación en el artículo 85 del RGLCAP, que regula *"los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias"*, incumpliendo el artículo 136.1 de la LCSP y 152.1 del TRLCSP. Efectivamente, en los procedimientos de contratación abiertos en los que el único criterio de adjudicación aplicado es el precio, tanto la LCSP como el TRLCSP realizan una remisión obligatoria a la aplicación de lo dispuesto en esta materia en el RGLCAP, de manera que *"el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo con los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente"*.

c) En los criterios objetivos de adjudicación:

c.1) Se utilizan como criterios de adjudicación elementos acreditativos de la solvencia u otras características de las empresas:

En los expedientes números 54 y 56 del anexo V.2 se valoran como criterio de adjudicación aspectos, tales como, los certificados de garantía de calidad, los medios materiales y personales de las empresas,



que no deben ser incluidos como criterio de adjudicación sino, en su caso, como requisitos para la acreditación de la solvencia técnica o profesional de las empresas para cumplir el objeto del contrato.

c.2) *Los criterios de adjudicación cuya valoración no es automática no están suficientemente determinados con carácter previo:*

- En el expediente número 52 del anexo V.2, los criterios de adjudicación denominados "*solución técnica*" y "*otras mejoras*", cuya ponderación no es automática sino que depende de un juicio de valor, están insuficientemente determinados en el PCAP, tanto en su contenido como en su método de valoración, lo que introduce un excesivo grado de discrecionalidad en su valoración posterior a la apertura de las proposiciones de los licitadores y resta transparencia al procedimiento.

En efecto, el PCAP establece que en el criterio de adjudicación "*Solución técnica*", con una ponderación de hasta un máximo de 45 puntos, sería valorada "*...la descripción de la forma de trabajar adaptada al proyecto en cuanto a: Estrategia y metodología (25 puntos); Planificación de tareas y estructuración del equipo de trabajo (10 puntos); Determinación del seguimiento y control de actividades (5 puntos); Sistemas de Calidad a implantar (9 puntos)*", con la siguiente forma de asignación de puntos: "*Insuficiente 0%*"; "*Genérica; 50%*" y "*Específica y detallada 100%*", sin establecer mayores precisiones al respecto.

- Idéntica deficiencia a la señalada en el párrafo anterior se observa en el expediente número 56 del anexo V.2, en el que la descripción que figura en el PCAP de los criterios de adjudicación de valoración no automática denominados "*solución técnica*" y "*otras mejoras*", resulta claramente insuficiente en perjuicio de la transparencia del procedimiento.

En concreto, el criterio de adjudicación denominado "*Solución técnica*", valorable con un máximo de hasta 45 puntos, se divide en los siguientes subcriterios: "*...la descripción de la forma de trabajar adaptada al proyecto en cuanto a: Estrategia y metodología (25 puntos); Planificación de tareas y estructuración del equipo de trabajo (10 puntos); Determinación del seguimiento y control de actividades (5 puntos); Sistemas de Calidad a implantar (9 puntos)*". La forma de asignación y distribución de puntos en este criterio según prevé el PCAP es: "*Insuficiente 0% Genérica 50% y Específica y detallada 100%*".

- En el expediente número 53 del anexo V.2 el criterio de adjudicación denominado "*solución técnica*" (con una ponderación máxima de hasta 50 puntos) se subdivide en 15 subcriterios que son valorados, según prevé el PCAP, de la siguiente forma: "*muy deficiente*", "*deficiente*", "*regular*", "*bien*", y "*muy bien*", sin concretar la forma o método de distribución de dicha puntuación.

- En el expediente número 64 del anexo V.2 el PCAP incluye como aspectos valorables las "*mejoras técnicas o prestaciones complementarias que se oferten y que a juicio de la Dirección Provincial redunden en un mejor servicio (con un máximo de 5 puntos)*", sin concretar mínimamente su contenido y forma de valoración. Esta deficiencia fue puesta de manifiesto por el interventor en su informe de fiscalización previa, en el que señala que la falta de concreción de dicho aspecto supone dejar al criterio de la TGSS la valoración, lo que resta transparencia al procedimiento. No obstante, en este caso concreto la deficiencia señalada no tuvo ninguna incidencia en el resultado de la adjudicación, ya que se presentó una única empresa al procedimiento de licitación.



- En el expediente número 57 del anexo V.2, el PCAP incluye, entre los criterios de adjudicación, "*otras mejoras no cubiertas en apartados anteriores que, a criterio de la TGSS, sean valorables y aporten valor añadido al objeto del contrato*", otorgando la máxima puntuación en este criterio (de 5 puntos) a "*la empresa que aporte las mejoras más beneficiosas para la TGSS en la ejecución de los trabajos objeto del contrato*", sin mayor precisión al respecto, lo que no resultó conforme con los criterios de eficiencia y transparencia.

d) En la regulación de la revisión de precios:

- En los expedientes números 43 y 50 del anexo V.2, de duración inicial de 12 meses, se excluye la revisión de precios en el caso de posibles prórrogas, sin motivar dicha exclusión, tal y como prevén los artículos 77.2 de la LCSP y 89.2 del TRLCSP.

- En el expediente 53 del anexo V.2 se establece que la revisión solamente se produciría, en caso de prórroga, si la evolución del IPC fuera positiva, manteniéndose el precio pactado inicialmente si el IPC fuera negativo, lo que no resulta acorde con lo previsto en los artículos 75.3 y de la LCSP y 87.3 del TRLCSP.

- En los expedientes números 42, 46, 47, 48, 52, 54, 55, 56, 57, 62, 64 y 65 del anexo V.2, y en los expedientes números 86, 95, 96 y 97 del anexo V.3, los PCAP contemplan la improcedencia de la aplicación de la revisión de precios en contratos de servicios de duración inicial superior al año, por haber sido tenidas en cuenta al calcular el importe del contrato todas las posibles variaciones futuras en los precios. Tal y como ha puesto de manifiesto reiteradamente este Tribunal de Cuentas en anteriores informes de fiscalización de la contratación celebrada por la TGSS, la citada motivación expresada en los PCAP para justificar la improcedencia de la revisión de precios, sin otra justificación adicional, no resulta acorde con lo dispuesto en los artículos 77 y 75 de la LCSP y 87.1 del TRLCSP, estableciendo este último expresamente la obligación de adecuar el importe del contrato "*al precio general de mercado en el momento de fijar el presupuesto de licitación*".

e) En el pliego de prescripciones técnicas particulares:

El PPTP de los expedientes números 47, 49, 51, 57 y 62 del anexo V.2, y de los expedientes 87 y 88 del anexo V.3, incluye indebidamente cláusulas, como, por ejemplo, las relativas a las obligaciones de la empresa adjudicataria, de prevención de riesgos laborales o con la estructura y contenido de las ofertas de los licitadores, que deben figurar exclusivamente en el PCAP, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 67, en relación con el artículo 68.3, ambos del RGLCAP.

f) Cuestiones relacionadas con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres:

En lo que se refiere al análisis de las cuestiones relacionadas con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres (LOIEMH), en el ámbito de la contratación durante los ejercicios 2011 y 2012 cabe señalar que la TGSS no ha hecho uso de las posibilidades previstas específicamente en la citada Ley, relacionadas con la promoción de la igualdad efectiva de mujeres y hombres, sin que ello haya constituido una vulneración de la legalidad, ya que se trata de una posibilidad prevista con carácter potestativo por la propia LOIEMH.



En concreto, no estableció condiciones especiales de ejecución con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, ni tampoco determinó, con este mismo fin, la preferencia, en caso de igualdad en los restantes criterios, en la adjudicación de los contratos a favor de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, hubieran adoptado medidas en materia de igualdad, posibilidades ambas que figuran previstas en los artículos 33 y 34 de la citada LOIEMH.

C) Ejecución y extinción

Del análisis realizado de la ejecución y cumplimiento de los contratos cabe señalar los siguientes resultados:

a) Seguimiento y control de la ejecución de los contratos:

Este Tribunal ha realizado un análisis específico de la regulación en los PCAP aprobados por la TGSS de los mecanismos de control, supervisión y cumplimiento previstos durante su ejecución. Para ello se ha comprobado el uso que se hace por parte de la TGSS de la figura del “responsable del contrato”, incluida en el artículo 41 de la LCSP y en el artículo 52 del TRLCSP, con carácter potestativo y no obligatorio, que asiste al órgano de contratación. Al respecto hay que indicar que su nombramiento puede corresponder a una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena al mismo, con un ámbito concreto de funciones que deben ser definidas por el propio órgano de contratación. Los resultados del análisis realizado son los siguientes:

- En el PCAP de los expedientes números 43, 45, 50, 53, 56, 57, 59 y 61 del anexo V.2, y en los expedientes 86, 87, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103 del anexo V.3, figura la posibilidad de nombrar un responsable del contrato si bien no consta que se haya realizado el nombramiento de forma específica.
- En el PCAP de los expedientes números 42 y 48 del anexo V.2 no se contempla la posibilidad de designar a un responsable del contrato, aparte de prever como control de ejecución la imposición de penalidades por incumplimiento del contratista.

b) Supuestos de resolución de los contratos:

- El contrato número 43 del anexo V.2 se resolvió como consecuencia de los reiterados incumplimientos en la prestación del servicio por parte de la empresa adjudicataria, al amparo de lo establecido en el artículo 206 f) de la LCSP, es decir, por incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales. Al respecto hay que indicar que constan en el expediente hasta tres notificaciones de la TGSS dirigidas a la empresa contratista, la primera de ellas remitida tan sólo dos días después del inicio de la ejecución del contrato, en las que la TGSS puso de manifiesto diversos incumplimientos de las obligaciones establecidas en los pliegos, tales como, ausencias de personal, stock de productos insuficientes, falta de uniformidad adecuada de los trabajadores, etc.



Según consta en el expediente, como consecuencia de dichos incumplimientos la TGSS realizó descuentos en los importes a abonar a la empresa en la facturación correspondiente a los meses de julio y agosto de 2012 por una cuantía que ascendió a 28.976,36 euros, IVA incluido.

c) Pago del precio de los contratos:

- Del resultado del análisis de la documentación relativa a la facturación y el pago en los expedientes números 91, 92 y 93, parece desprenderse que los servicios pudieron ser prestados sin solución de continuidad por la empresa adjudicataria del contrato -la misma que hasta entonces venía prestando el servicio (único proveedor posible)-, durante el período transitorio comprendido entre la fecha de finalización de la vigencia del contrato anterior y hasta la de formalización del contrato correspondiente al período siguiente, sin la adecuada cobertura formal (artículo 28 de la LCSP y del TRLCSP). El resultado del análisis de la citada documentación es el siguiente:

- En el expediente número 91 del anexo V.3, adjudicado por un importe de 263.006,65 euros, IVA excluido, en la primera factura emitida por la empresa contratista, que se corresponde con los servicios prestados desde la fecha de formalización del contrato, el 1 de marzo de 2011, hasta el 31 de marzo de 2011, figura un importe de 65.751,66 euros, IVA excluido, que es el mismo que se factura posteriormente en cada uno de los tres trimestres restantes.
 - En el expediente número 93 del anexo V.3, adjudicado por un importe de 465.566,08 euros, IVA excluido, en la primera factura emitida por la empresa contratista, que se corresponde con los servicios prestados desde la fecha de formalización del contrato el 9 de marzo de 2011 hasta el 31 de marzo de 2011, figura un importe de 116.391,52 euros, IVA excluido, que es el mismo que se factura posteriormente para cada uno de los tres trimestres restantes.
 - En el expediente número 92 del anexo V.3, adjudicado por un importe de 267.302,90 euros, IVA excluido, la primera factura emitida por la empresa contratista, que se corresponde con los servicios prestados desde la fecha de formalización del contrato el 7 de marzo de 2011 hasta el 30 de junio de 2011, figura por importe de 133.651,45 euros, IVA excluido, que es el mismo que se factura para el siguiente período (semestre restante).
 - En el expediente número 98 del anexo V.3, adjudicado por un importe de 514.500 euros, IVA excluido, la primera factura emitida por la empresa contratista, relativa a los servicios prestados desde la fecha de formalización del contrato el 28 de marzo de 2012 hasta el 30 de junio de 2012, es por importe de 257.250 euros, IVA excluido, que es el mismo que se factura para el siguiente período (semestre restante).
- En el expediente número 103 del anexo V.3 se imponen penalidades económicas a la empresa adjudicataria por importe 31.738,98 euros, de conformidad con lo establecido en el PCAP.
- En cuanto al cumplimiento de los plazos de pago del precio de los contratos debe señalarse que se ha analizado, sobre una muestra de 108 pagos realizados correspondientes a 56 contratos, el cumplimiento por la TGSS (GISS) de lo dispuesto en el artículo 216.4 del TRLCSP, que, en términos generales, establece la obligación de abonar el precio de los contratos dentro del plazo legalmente



establecido desde la fecha de la expedición de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del objeto del contrato, habiéndose detectado un único retraso -de 62 días- en uno de los pagos analizados, correspondiente al expediente número 73, en el que consta una factura (número 4000856777), del mes de enero de 2012, que se certificó de conformidad el 17 de febrero de 2012 y no se abonó hasta el 8 de junio de 2012.

Por último, la TGSS ha certificado, a petición expresa de este Tribunal de Cuentas, que, durante los ejercicios 2011 y 2012 no ha realizado pagos en concepto de intereses de demora, previstos en los artículos 200 y 205.4 de la LCSP y 216 y 222.4 del TRLCSP por retrasos en el pago de los contratos.

II.3.1.3. INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA (ISM)

A) Preparación, adjudicación y formalización

a) Actuaciones administrativas preparatorias de los contratos:

a.1) Estudios o estimaciones económicos realizados para determinar la adecuación del presupuesto de licitación al precio general de mercado:

- Con carácter general, en el expediente no figura una memoria o documento de carácter económico o algún tipo de estimación o estudio comparativo de mercado -previo a la contratación- que justifique por qué se ha fijado un presupuesto determinado y no otro mayor o menor, tal y como resultaría necesario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.2 RGLCAP, que exige expresamente que -como parte de las actuaciones administrativas preparatorias de los contratos- se debe adjuntar al expediente de contratación el “*informe razonado del servicio que promueva la contratación exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato*”. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75.1 y 76.2 del LCSP y los artículos 87.1 y 88.2 del TRLCSP los importes presupuestados deben estar adecuados al precio de mercado.

En este sentido cabe señalar que, a petición expresa de este Tribunal, el ISM remitió información aclaratoria sobre cómo se había calculado el presupuesto de licitación, si bien esta información resulta, con carácter general, escueta y constituye más bien una explicación elaborada “a posteriori” y no con carácter previo en la fase de preparación del contrato, tal y como resulta necesario.

b) Anuncios de la convocatoria de licitación de los contratos:

En los expedientes números 112, 113, 115 y 119 del anexo V.4, el anuncio de la convocatoria de la licitación en el Boletín Oficial del Estado (BOE) o no detalla los criterios objetivos de adjudicación del contrato o se limita a realizar una remisión genérica a lo establecido en el PCAP, lo que no resulta acorde con lo dispuesto en los apartados 2 y 5 del artículo 134 de la LCSP (apartados 2 y 5 del artículo 150 del TRLCSP), que establecen expresamente la obligación de detallar o, al menos, indicar brevemente en el anuncio de licitación los criterios de adjudicación del contrato, así como su ponderación.



B) Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP)

Del análisis de los PCAP y de PPTP se deducen los resultados que se detallan en los siguientes apartados:

a) *En los requisitos de solvencia exigidos a las empresas para contratar:*

- En el expediente número 119 del anexo V.4, cuyo objeto se divide en dos lotes, el PCAP contempla genéricamente la exigencia a las empresas de acreditar su solvencia económica y financiera mediante una declaración responsable relativa a la *“cifra de negocios global y de servicios o trabajos realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios”*, que acreditase *“que dicha cifra acumulada anual es superior al menos a cinco veces el valor estimado del contrato”*, que ascendía a un importe total de 1.000 miles de euros, IVA excluido. Asimismo, en relación con la solvencia técnica, el PCAP exigió *“una declaración de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, por importe mínimo de dos veces el valor máximo estimado del contrato...”*, lo que no resultaba proporcional con el importe del lote 2, que fue de 50 miles de euros, sin que se especificasen en el PCAP como debiera, considerando su menor importe, los medios exigidos a las empresas para acreditar su solvencia en el caso de concurrir únicamente a dicho lote.

No obstante, cabe señalar que la falta de claridad y de concreción del PCAP en la regulación de los medios exigidos a los licitadores para acreditar su solvencia (para cada lote) no tuvo consecuencias en la práctica puesto que ninguna de las empresas que se presentaron a la licitación fue excluida por falta de acreditación de la solvencia.

- Una deficiencia similar a la señalada anteriormente se produce en el expediente número 116 del anexo V.4, cuyo objeto se divide en tres lotes y en el que el PCAP exigió genéricamente a las empresas acreditar su solvencia económica y financiera mediante una declaración responsable relativa a la *“cifra de negocios global y de servicios o trabajos realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios”*, que acreditase *“que dicha cifra acumulada anual es superior al menos a tres veces el valor estimado del contrato”* (786 miles de euros -IVA excluido-), sin especificar con claridad, como debiera, que los medios concretos de acreditación de la solvencia que se exigían en el PCAP para licitar al lote 2 y al lote 3, lo eran en proporción al menor importe de dichos lotes, que fue de 30 y 15 miles de euros, respectivamente.

- En el expediente número 113 del anexo V.4, la *“categoría”* de clasificación del contrato exigida -que se determina *“...por referencia al valor íntegro del contrato...”*, fue inferior a la que resultaba obligatoria en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 del RGLCAP y en los artículos 56.1 de la LCSP (y 67.1 del TRLCSP).

En concreto, el PCAP exigió a las empresas licitadoras la clasificación en la categoría “A”, prevista para contratos cuya cuantía es inferior a 150.000 euros (IVA excluido), a pesar de que el presupuesto de licitación del contrato fue de 152.396,04 euros (IVA excluido), por lo que la categoría exigida debió ser la “B” (contratos cuya cuantía sea igual o superior a 150.000 euros e inferior a 300.000 euros). No



obstante, en este caso concreto, la deficiencia señalada no tuvo trascendencia puesto que la empresa que resultó adjudicataria del contrato acreditó una categoría de clasificación “D”, superior a la exigida.

b) En la fórmula o método de valoración del criterio precio:

En los expedientes números 111, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del anexo V.4, la fórmula establecida en el PCAP para valorar el criterio precio no resulta acorde con los principios de economía y eficiencia, puesto que valora las ofertas en relación con la proporcionalidad entre las bajas económicas ofertadas por las empresas licitadoras. Con este tipo de métodos de valoración, criticados reiteradamente por este Tribunal de Cuentas en anteriores informes de fiscalización, pueden obtener una elevada puntuación en el criterio precio tanto bajas insignificantes como otras que supongan verdaderas economías, y pueden dar lugar a resultados desproporcionados en las puntuaciones otorgadas, de forma que una mínima diferencia en la baja económica de las ofertas presentadas de lugar a grandes diferencias en la puntuación.

c) En la regulación de la revisión de precios:

En el expediente número 122 del anexo V.4, el PCAP excluye expresamente la aplicación de la revisión de precios para todo el período inicial de duración del contrato (24 meses), “...al estar contemplados posibles incrementos en el coste de los servicios a contratar en el presupuesto máximo de licitación de cada año”. Tal y como ha puesto de manifiesto reiteradamente este Tribunal de Cuentas, dicha exclusión de la revisión de precios, sin otra justificación adicional, resulta contraria al espíritu de los preceptos sobre revisión de precios contenidos en los artículos 77 y siguientes de la LCSP (artículos 89 y siguientes del TRLCSP), así como a lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP (artículo 87 del TRLCSP), relativo a la adecuación del precio del contrato al general del mercado en el momento de fijar el presupuesto de licitación, tal y como se expone en el epígrafe II.3.2 del presente Informe.

d) En el importe de la garantía definitiva:

En el expediente número 117 del anexo V.4, en el que el precio del contrato se determina mediante precios unitarios, el importe de la garantía definitiva exigida al adjudicatario no resulta correcto porque no se calcula sobre el presupuesto base de licitación, tal y como establecen los artículos 83.3 de la LCSP (y 95.3 del TRLCSP).

e) Cuestiones relacionadas con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombre (LOIEMH):

En lo que se refiere al análisis de las cuestiones relacionadas con las previsiones contenidas en la LOIEMH, en el ámbito de la contratación fiscalizada realizada durante los ejercicios 2011 y 2012 cabe señalar que el ISM no ha hecho uso de las posibilidades previstas específicamente en la citada Ley, relacionadas con la promoción de la igualdad efectiva de mujeres y hombres, sin que ello haya constituido una vulneración de la legalidad, ya que se trata de una posibilidad prevista con carácter potestativo por la propia LOIEMH.

En concreto, durante el período fiscalizado, el organismo no estableció condiciones especiales de ejecución con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, ni



tampoco determinó, con este mismo fin, la preferencia, en caso de igualdad en los restantes criterios, en la adjudicación de los contratos a favor de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, hubieran adoptado medidas en materia de igualdad, posibilidades ambas que figuran previstas en los artículos 33 y 34 de la citada LOIEMH.

C) Ejecución y extinción

a) Seguimiento y control de la ejecución de los contratos:

En la fiscalización se ha realizado un análisis específico de la regulación, en los PCAP, de los mecanismos de control y supervisión de la ejecución de los contratos. Para ello se ha comprobado la utilización por el ISM de la figura del “responsable del contrato”, incluida en el artículo 41 de la LCSP y el artículo 52 del TRLCSP, con carácter potestativo y no obligatorio. Al respecto hay que indicar que su nombramiento puede corresponder a una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena al mismo, con un ámbito concreto de funciones que deben ser definidas por el propio órgano de contratación. Los resultados del análisis realizado son los siguientes:

- En los PCAP de los expedientes números 111, 112, 113, 114, 117, 119 y 121 del anexo V.4 consta la posibilidad de nombrar un responsable del contrato, si bien no figura que se haya realizado el nombramiento de forma específica.
- En los PCAP de los expedientes números 115, 116 y 120 del anexo V.4 se establece la designación como responsable del contrato a un *“Servicio..., Sección..., División del ISM”*, sin mayor precisión y sin que conste que se haya realizado el nombramiento específico de un funcionario propio como responsable del contrato.

b) Supuestos de resolución de los contratos:

En los expedientes números 113 y 116 del anexo V.4, el ISM resolvió el contrato por incumplimiento reiterado de las prestaciones del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la LCSP y artículo 223 del TRLCSP. Según consta en los expedientes, como consecuencia de dichos incumplimientos el ISM realizó descuentos en los importes a abonar en la facturación presentada por las empresas contratistas por una cuantía que ascendió a 12.696,32 euros (expediente número 113) y 13.003 euros (expediente número 116), IVA excluido en ambos casos.

c) Pago del precio de los contratos:

En cuanto al cumplimiento de los plazos de pago del precio de los contratos debe señalarse que en la fiscalización se ha analizado, sobre una muestra de 33 pagos realizados, correspondientes a 12 expedientes de contratación, el cumplimiento por el ISM de lo dispuesto en el artículo 216.4 del TRLCSP, que, en términos generales, establece la obligación de abonar el precio de los contratos dentro del plazo legalmente establecido desde la fecha de la expedición de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del objeto del contrato, no habiéndose detectado retrasos en los pagos.



Por otra parte, el ISM ha certificado, a petición expresa de este Tribunal, que durante los ejercicios 2011 y 2012 no ha realizado pagos en concepto de intereses de demora, previstos en los artículos 200 y 205.4 de la LCSP y 216 y 222.4 del TRLCSP, por retrasos en el pago de los contratos.

II.3.1.4. INTERVENCION GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (IGSS)

La IGSS ha remitido dos expedientes de contratación formalizados en los ejercicios 2011 y 2012, cuyo objeto consiste, en ambos casos, en la prestación de los servicios de colaboración de empresas privadas para la realización de auditorías en el sector de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social (MATEPSS), adjudicados mediante procedimiento abierto con varios criterios objetivos de adjudicación, por un importe de 442 miles de euros y de 377 miles, respectivamente (IVA excluido, en ambos casos).

La necesidad de la contratación anual de estos servicios por la IGSS se justifica en la insuficiencia de medios personales y materiales del organismo para "... dar cumplimiento a los objetivos previstos" y para garantizar la realización de "... las actuaciones incluidas en el Plan parcial de auditorías y control financiero de subvenciones y ayudas...".

En la fiscalización se ha analizado el importe del presupuesto de licitación de los contratos de servicios de colaboración de empresas privadas para la realización de auditorías públicas formalizados en los ejercicios 2011 y 2012, comparándolo con el importe de adjudicación del contrato inmediatamente anterior, tal y como se expone en el cuadro siguiente:

CUADRO Nº 6
EVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIAS EN MATEPSS Y HOSPITALES DE LA IGSS (EJERCICIOS 2011 Y 2012) (Importes en euros, IVA excluido)

Nº DE EXPEDIENTE	PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (A)	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ANTERIOR (B)	VARIACIÓN EN % (A-B)/B	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO FISCALIZADO (C)	BAJA EN % (A-C)/A
130 -20110140	699.000	476.000	46,85	442.300	36,72
131 -20120099	625.000	442.300	41,30	377.050	39,67

De los datos reflejados en el cuadro anterior se deduce que en los dos contratos analizados, números 130 y 131 del anexo V.5, el presupuesto de licitación aumenta con respecto al importe del contrato anterior en un 46,85% y un 41,30%, respectivamente, sin que en el expediente conste información o documentación que justifique la causa de dichos incrementos. En relación con ello, este Tribunal ha comprobado que, en ambos casos, tanto las entidades a auditar como las prestaciones exigidas en los pliegos fueron muy similares a las establecidas en los contratos inmediatamente anteriores.

Además, la baja económica entre el importe de adjudicación de los contratos con respecto a su presupuesto de licitación inicial es de un 36,72% (expediente número 130) y de un 39,67% (expediente



número 131). En ambos contratos algunas de las empresas licitadoras incurrieron en valores anormales o desproporcionados en las bajas de sus ofertas económicas.

El procedimiento de adjudicación utilizado por la IGSS para la contratación de estos servicios es el procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, sobre la base de lo dispuesto en los artículos indicados anteriormente, en virtud de lo establecido en los artículos 134.3.g) de la LCSP y 150.3.g) del TRLCSP procede, *“en particular”*, la adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto con múltiples criterios de adjudicación en los *“...contratos de servicios salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por tanto el precio el único factor determinante de la adjudicación”*. En los dos expedientes se asigna la misma ponderación relativa al criterio precio (hasta un máximo de 70 puntos).

En cuanto al cumplimiento de los plazos de pago del precio de los contratos debe señalarse que se ha analizado, sobre una muestra de 10 de los 29 pagos realizados, correspondientes a los dos expedientes de contratación fiscalizados, el cumplimiento por la IGSS de lo dispuesto en el artículo 216.4 del TRLCSP, que, en términos generales, establece la obligación de abonar el precio de los contratos dentro del plazo legalmente establecido desde la fecha de la expedición de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del objeto del contrato, no habiéndose detectado retrasos en los pagos.

II.3.2. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE OBJETO IDÉNTICO O SIMILAR

De acuerdo con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal, cuyos objetivos se han detallado anteriormente, en la fiscalización se ha llevado a cabo un análisis comparativo de carácter horizontal sobre distintos aspectos de aquéllos contratos de objeto idéntico o similar. En particular, se han analizado y comparado los siguientes factores:

1. La forma o método de estimación del precio de los contratos por parte del órgano de contratación.
2. El procedimiento de adjudicación utilizado y su adecuada justificación en el expediente de contratación.
3. En su caso, los criterios de adjudicación más frecuentemente utilizados, así como su distinta incidencia en los resultados de las adjudicaciones realizadas.

1) Precio de los contratos:

La necesidad de una correcta estimación del precio de los contratos viene determinada por el TRLCSP, cuando establece, en su artículo 1, que las normas reguladoras de la contratación pública tienen por objeto, entre otros fines, el de *“...asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, adquisición de bienes y la contratación de servicios...”*.



El artículo 87 del TRLCSP dispone que el órgano de contratación está obligado, con carácter previo al inicio de la tramitación del expediente de contratación, a velar porque el precio del contrato sea el *“adecuado para su efectivo cumplimiento”*, mediante *“una estimación correcta de su importe, atendiendo al precio general del mercado en el momento de fijar el presupuesto de licitación...”,* y *“...la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados”*.

Asimismo, el artículo 88.2 del TRLCSP establece, en cuanto al cálculo del valor estimado de los contratos, que *“la estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato”*, y, en concreto, el apartado 5 prevé para los contratos de servicios que tengan carácter de periodicidad o que deban renovarse en periodo de tiempo determinado, que se tome como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades: *“a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial”,* y *“b) El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si éste fuera superior a doce meses”*.

Por su parte, el artículo 195 del RGLCAP establece que en los contratos de servicios celebrados por la administración con regularidad se determinará su cuantía aplicando uno de los siguientes criterios: *1) “El valor real total de los contratos similares celebrados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial; 2) El valor real total estimado de los contratos sobre tales servicios durante los doce meses siguientes a la primera ejecución del servicio o durante la duración del contrato si esta fuera superior a doce meses”*.

Teniendo en cuenta este marco normativo se han analizado los siguientes aspectos relativos al precio:

- El importe del presupuesto de licitación de los contratos, comparándolo con el importe de adjudicación de los contratos inmediatamente anteriores del mismo objeto.
- La baja económica entre el importe de adjudicación de los contratos con respecto a su presupuesto de licitación inicial.
- La previsión y regulación de la baja temeraria en los PCAP para determinar si las bajas económicas en las ofertas presentadas por las empresas licitadoras incurrieran, en su caso, en valores anormales o desproporcionados, posibilidad prevista con carácter potestativo en el artículo 136 de la LCSP y artículo 152 del TRLCSP.
- La regulación de la revisión de precios en los PCAP en los contratos *“... una vez transcurrido un año desde su formalización y... ejecutado, al menos, el 20% de su importe”*, en los que procede dicha revisión salvo que exista resolución motivada que excluya expresamente su aplicación (artículo 77 de la LCSP y artículo 89 del TRLCSP).



2) Procedimiento de adjudicación:

En la fiscalización se ha analizado el procedimiento de adjudicación utilizado. En este sentido, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 122.2 de la LCSP y 138.2 del TRLCSP, que prevén como procedimiento de adjudicación ordinario para la celebración de los contratos el procedimiento abierto, así como los artículos 134.3.g) de la LCSP y 150.3.g) del TRLCSP, que disponen que, *“en particular”* procede la adjudicación del contrato mediante la valoración de más de un criterio de adjudicación, en los *“...contratos de servicios salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por tanto el precio el único factor determinante de la adjudicación”*.

3) Criterios de adjudicación:

En los contratos adjudicados mediante procedimiento abierto y criterios de adjudicación múltiples se han analizado los distintos criterios objetivos previstos en los PCAP y, en particular, la ponderación relativa asignada al criterio precio en contratos de similar o idéntico objeto. Los artículos 134 de la LCSP y 150 del TRLCSP regulan los criterios objetivos de adjudicación, cuya aplicación debe dar lugar a la elección de la *“oferta económicamente más ventajosa”* para la Administración. Dichos artículos establecen una lista de carácter no exhaustivo de algunos aspectos que pueden utilizarse en la adjudicación, siempre que estén directamente vinculados con el objeto del contrato, se detallen y concreten en el PCAP, y se publiquen en el anuncio de licitación, en caso de que éste exija publicidad. Además, debe precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios o, si no fuese posible y así quedase motivado en el expediente, debe establecerse, el orden decreciente de importancia de los mismos. Es el órgano de contratación el que, de forma discrecional, decide y determina cuales son los criterios que van a ser aplicados en un procedimiento concreto de contratación y, consiguientemente, procede a incluirlos en los correspondientes PCAP. En este sentido, la lista “no cerrada” de posibles criterios de adjudicación que recoge el citado artículo 150 del TRLCSP comprende los siguientes aspectos: *“la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio posventa u otros semejantes”*.

En relación con lo anterior este Tribunal de Cuentas ha considerado conveniente, a la vista de los trabajos preliminares realizados, llevar a cabo el análisis comparativo de los citados factores (precio, procedimiento de adjudicación y, en su caso, criterios de adjudicación utilizados), en relación con los contratos de servicios de limpieza y con los contratos de servicios de vigilancia y seguridad celebrados por cada una de las entidades fiscalizadas.



II.3.2.1. CONTRATOS DE SERVICIOS LIMPIEZA

A) INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INSS)

1) En relación con el precio de los contratos:

1.a) Presupuesto de licitación:

Del análisis del importe del presupuesto de licitación de los contratos de servicios de limpieza, comparándolo con el importe de adjudicación de los contratos inmediatamente anteriores del mismo objeto, se han obtenido los resultados que se muestran en el cuadro número 7 siguiente:

CUADRO Nº 7
EVOLUCIÓN DEL IMPORTE* DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DEL INSS (EJERCICIOS 2011 Y 2012)
(Importe en euros, IVA excluido)

Nº DE EXPEDIENTE	PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (A)	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO** ANTERIOR (B)	VARIACIÓN EN % (A-B)/B	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO FISCALIZADO (C)	BAJA EN % (A-C)/A
3 -20110008	214.413,56	166.250,00	28,97	186.500,00	13,02
4 -20110017	897.849,80	1.047.848,95	(14,31)	860.600,00	4,15
8 -20110162	860.400,00	831.672,95	3,45	756.893,88	12,03
9 -20110164	271.186,44	263.481,10	2,92	248.400,00	8,40
12 -20110192	323.788,13	307.974,66	5,13	298.700,00	7,75
13 -20110227	547.302,96	347.000,00	57,72	466.317,73	14,80
14 -20110228	198.326,27	196.277,82	1,04	176.312,05	11,10
20 -20120210	323.788,14	298.700,00	8,39	286.700,00	11,45
22 -20120213	357.720,00	278.173,22	28,59	329.742,85	7,82
24 -20120236	385.000,00	344.546,25	11,74	302.494,50	21,43
25 -20120265	381.355,93	350.625,94	8,76	333.792,39	12,47
26 -20120266	810.000,00	756.893,88	7,02	698.195,77	13,80

*Los importes reflejados son en todos los contratos de carácter anual.

**El importe reflejado es el del contrato correspondiente al período anual inmediatamente anterior.

De los datos reflejados en el cuadro anterior cabe extraer los siguientes resultados:

- En los expedientes números 3, 8, 9, 12, 13, 14, 20, 22, 24, 25 y 26 del anexo V.1, no figura una memoria o documento de carácter económico o algún tipo de estimación o estudio comparativo de mercado -previo a la contratación- que justifique por qué se ha fijado un presupuesto determinado,



incumpléndose con ello lo dispuesto en los artículos 73.2 del RGLCAP, 75.1 y 76.2 de la LCSP y 87.1 y 88.2 del TRLCSP.

Este Tribunal ha comprobado que en los expedientes números 3 y 22 se han incrementado los importes de los presupuestos de licitación con respecto a los de adjudicación de los contratos inmediatamente anteriores, en un 28,97% y 28,59%, respectivamente, sin embargo las características de las prestaciones definidas en los pliegos de prescripciones técnicas particulares son idénticas o muy similares (el número de dependencias y de trabajadores, la duración de la jornada laboral, así como la frecuencia exigida para la ejecución de las prestaciones).

1.b) Importe de adjudicación:

- La baja económica entre el importe de adjudicación de los expedientes de contratación fiscalizados con respecto a su presupuesto de licitación inicial oscila entre un mínimo del 4,15% (expediente número 4 del anexo V.1) y un máximo del 21,43% (expediente número 24 del anexo V.1).
- En los expedientes restantes, números 3, 8, 9, 12, 13, 14, 20, 22, 25 y 26 del anexo V.1, la media de las bajas del importe de adjudicación respecto del presupuesto de licitación es de un 11,26%, sin que en ninguno de estos casos las empresas licitadoras incurriesen en valores anormales o desproporcionados en las bajas de sus ofertas económicas, tal y como se expone en el subepígrafe 1.c) siguiente.

1.c) Previsión y regulación de la baja temeraria en los PCAP:

- En los expedientes números 9 y 13 del anexo V.1, adjudicados mediante procedimiento abierto con múltiples criterios de adjudicación, el PCAP no prevé parámetros objetivos para apreciar la baja temeraria.
- En los expedientes restantes, números 3, 4, 8, 12, 14, 20, 22, 24, 25 y 26 del anexo V.1, adjudicados asimismo mediante procedimiento abierto con múltiples criterios de adjudicación, los PCAP determinan parámetros objetivos específicos para apreciar los supuestos de baja temeraria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la LCSP y en el artículo 152 del TRLCSP.

Tal y como expone en el subepígrafe 1.b) anterior, en los expedientes de contratación analizados las empresas no incurrieron en valores anormales o desproporcionados en sus ofertas económicas.

1.d) Regulación de la revisión de precios en los PCAP:

- En el expediente número 14 del anexo V.1, de duración inicial superior a un año, se excluye expresamente en el PCAP la aplicación de la revisión de precios "*...dada la naturaleza del...contrato, así como que el presupuesto de licitación se acomoda a las exigencias del mercado...*". Tal y como ha puesto de manifiesto reiteradamente este Tribunal de Cuentas en anteriores informes, la utilización de esta motivación para fundamentar la improcedencia de la revisión de precios, sin otra justificación adicional, resulta contraria al espíritu de los preceptos sobre revisión de precios contenidos en los artículos 77 y siguientes de la LCSP (y artículos 89 y siguientes del TRLCSP), así como a lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP (y artículo 87 del TRLCSP), relativo a la adecuación del precio del contrato



al general del mercado en el momento de fijar el presupuesto de licitación, tal y como se expone en el epígrafe II.3.1.1 del presente Informe.

- En los restantes expedientes, números 3, 4, 8, 9, 12, 13, 20, 22, 24, 25 y 26 del anexo V.1, se regula la revisión de precios de conformidad con los citados artículos 77 de la LCSP y 89 del TRLCSP.

2) En relación con el procedimiento de adjudicación y con los criterios objetivos de adjudicación:

El procedimiento de adjudicación utilizado por el INSS para la contratación de los servicios de limpieza durante los ejercicios 2011 y 2012 es, en todos los casos, el procedimiento abierto con varios criterios adjudicación, sobre la base de lo dispuesto en los preceptos indicados anteriormente (epígrafe II.3.2).

Este Tribunal ha analizado los criterios de adjudicación utilizados y, en particular, la ponderación relativa asignada al criterio objetivo precio en los contratos de servicios de limpieza adjudicados mediante procedimiento abierto con múltiples criterios de adjudicación, cuyos resultados se reflejan en el cuadro número 8 siguiente:

CUADRO Nº 8
PONDERACIÓN DEL CRITERIO PRECIO (EN Nº DE EXPEDIENTES)
EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DEL INSS, EJERCICIOS 2011-2012

Ejercicios \ Ponderación	55%	60%	75%	82%	85%	90%	96%	TOTAL
	2011	-	-	2	1	3	1	-
2012	1	1	1	-	1	-	1	5
TOTAL	1	1	3	1	4	1	1	12

El cuadro anterior muestra la falta de homogeneidad en la ponderación relativa asignada al criterio precio en expedientes de contratación de servicios de la misma naturaleza y de objeto idéntico, que oscilan entre un mínimo de 55% en el expediente número 24 del anexo V.1 y un máximo del 96% en el expediente número 26 de dicho anexo.

Por otra parte, tal y como se expone en el subepígrafe II.3.1.1 del presente Informe, en los expedientes números 14, 20, 24, 25 y 26 del anexo V.1 se utiliza una fórmula para la valoración del criterio precio criticada reiteradamente por este Tribunal de Cuentas en anteriores informes de fiscalización de la contratación del INSS, porque valora las ofertas económicas en relación con la proporcionalidad entre las propias bajas económicas ofertadas por las empresas licitadoras. Con este tipo de valoración podrían obtener una elevada puntuación en el criterio precio tanto bajas insignificantes como otras que supongan verdaderas economías y puede dar lugar en su aplicación a resultados desproporcionados en las puntuaciones otorgadas.



Por último, cabe añadir que en ninguno de los expedientes de contratación de servicios de limpieza fiscalizados los PCAP establecen criterios de adjudicación cuya puntuación dependa de un juicio de valor.

B) TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS)

1) En relación con el precio de los contratos:

1.a) Presupuesto de licitación:

En el análisis del importe del presupuesto de licitación de los contratos de servicios de limpieza, comparándolo con el importe de adjudicación de los contratos inmediatamente anteriores del mismo objeto se han obtenido los resultados que se muestran en el cuadro número 9 siguiente:

CUADRO Nº 9
EVOLUCIÓN DEL IMPORTE* DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LA TGSS (EJERCICIOS 2011 Y 2012)
(Importe en euros, IVA excluido)

Nº DE EXPEDIENTE	PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (A)	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO** ANTERIOR (B)	VARIACIÓN EN % (A-B)/B	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO FISCALIZADO (C)	BAJA EN % (A-C)/A
42 - 20110055	276.836	309.600	(10,58)	249.010	10,05
43 - 20110338	256.200	256.437	(0,09)	229.305	10,50
44 - 20110460	155.000	119.840	29,34	149.659	3,45
47 - 20120164	289.576	249.010	16,29	268.625	7,24
48 - 20120233	357.663	287.668	24,33	322.387	9,86
49 - 20120280	374.000	308.500	21,23	320.500	14,30
68 - 20120310	1.413.808	1.332.634	6,09	1.413.780	0,002
51 - 20120323	179.851	170.475	5,5	165.845	7,79
88 - 20120177	1.200.000	965.742	24,25	927.240	22,73

*Los importes reflejados son en todos los contratos de carácter anual.
** El importe reflejado es el del contrato correspondiente al período anual inmediatamente anterior.

De los datos reflejados en el cuadro anterior cabe extraer los siguientes resultados:

- En los expedientes números 44, 47, 48, 49, 68, 51 y 88 de los anexos V.2 y V.3, no figura una memoria o documento de carácter económico o algún tipo de estimación o estudio comparativo de mercado -previo a la contratación- que justifique por qué se ha fijado un presupuesto determinado, incumpléndose con ello lo dispuesto en los artículos 73.2 del RGLCAP, 75.1 y 76.2 de la LCSP y 87.1 y 88.2 del TRLCSP.



Este Tribunal ha comprobado que en los expedientes números 44, 48, 49 y 88 de los anexos V.2 y V.3 se han incrementado los importes de los presupuestos de licitación con respecto a los de adjudicación de los contratos inmediatamente anteriores en un 29,34%, 24,33%, 21,23% y 24,25%, respectivamente.

En relación con ello, cabe señalar que en los expedientes números 44 y 49, el número de dependencias, el número de trabajadores, la duración de la jornada laboral de los trabajadores, así como la frecuencia exigida en los PPTP para la ejecución de las distintas prestaciones objeto de ambos contratos son las mismas que en el contrato inmediatamente anterior.

- 1.b) Importe de adjudicación:

- La baja económica entre el importe de adjudicación de los contratos fiscalizados con respecto a su presupuesto de licitación inicial oscila entre un mínimo del 0,002% (expediente número 68 del anexo V.2) y un máximo del 22,73% (expediente número 88 del anexo V.3).

- En los expedientes restantes, números 42, 43, 44, 47, 48, 49 y 51 del anexo V.2, la media de las bajas del importe de adjudicación respecto del presupuesto de licitación es de un 9,02%, sin que en ninguno de los casos analizados las empresas licitadoras incurriesen en valores anormales o desproporcionados en las bajas económicas de sus ofertas, tal y como se expone en el subepígrafe 1.c) siguiente.

1.c) Previsión y regulación de la baja temeraria en los PCAP:

- En el PCAP de los expedientes números 51 y 68 del anexo V.2, adjudicados mediante procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación -precio más bajo- (expediente número 51) y mediante procedimiento negociado sin publicidad (expediente número 68), no se prevén parámetros para determinar la baja temeraria.

- En los expedientes números 42, 43, 44, 47, 48, 49 y 88 de los anexos V.2 y V.3, los PCAP sí determinan parámetros objetivos para apreciar si las ofertas económicas incurrían, en su caso, en valores anormales o desproporcionados. En concreto, en los expedientes número 43, 44 y 49 del anexo V.2, los parámetros se determinan de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 85 del RGLCAP, mientras que en los expedientes número 42, 47 y 48 del anexo V.2, adjudicados mediante procedimiento abierto, siendo el precio el único criterio de adjudicación valorado, se establecen parámetros objetivos distintos de los establecidos para este tipo de procedimiento de adjudicación en el artículo 85 del RGLCAP, incumpliendo el artículo 136.1 de la LCSP y 152.1 del TRLCSP, que realizan una remisión obligatoria a lo dispuesto en esta materia en el citado artículo 85 del RGLCAP, tal y como se expone en el subepígrafe II.3.1.2 B) del presente Informe.

- En el expediente número 88 del anexo V.3, adjudicado mediante procedimiento abierto con criterios múltiples, el PCAP establece parámetros objetivos específicos para apreciar los supuestos de baja temeraria, de conformidad con lo previsto en artículo 136 de la LCSP y en el artículo 152 del TRLCSP.

Tal y como se ha indicado en el subepígrafe 1.b) anterior, en los expedientes analizados las empresas no incurrieron en valores anormales o desproporcionados en las bajas económicas ofertadas.

1.d) Regulación de la revisión de precios en los PCAP:



- En los expedientes números 42, 47 y 48 del anexo V.2, de duración inicial superior a un año, se excluye la revisión de precios "...por haber sido tenidas en cuenta en el cálculo del importe máximo del mismo, todas las posibles variaciones que pudieran producirse a lo largo del mismo". Tal y como ha puesto de manifiesto reiteradamente este Tribunal de Cuentas en anteriores informes, la utilización de esta motivación para fundamentar la improcedencia de la revisión de precios, sin mayor justificación adicional, resulta contraria al espíritu de los preceptos contenidos en los artículos 77 y siguientes de la LCSP (artículos 89 y siguientes del TRLCSP), así como a lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP (artículo 87 del TRLCSP), relativo a la adecuación del precio del contrato al precio general del mercado en el momento de fijar el presupuesto de licitación (epígrafe II.3.2 del presente Informe).
- En los expedientes números 44, 49, 51 y 88 de los anexos V.2 y V.3 se contempla la aplicación de la revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 77 de la LCSP y 89 del TRLCSP.
- En el expediente número 43 del anexo V.2, de duración inicial de 12 meses prorrogable, se excluye la revisión de precios en caso de prórroga del contrato, sin motivar su exclusión, tal y como prevén los artículos 77.2 de la LCSP y 89.2 del TRLCSP.

2) En relación con el procedimiento de adjudicación:

El procedimiento de adjudicación utilizado por la TGSS para la contratación de los servicios de limpieza se refleja en el siguiente cuadro número 10:

CUADRO Nº 10
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN UTILIZADO POR LA TGSS EN CONTRATOS DE SERVICIOS DE LIMPIEZA (EJERCICIOS 2011 Y 2012)
(Importes en euros, IVA excluido)

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Número contratos	% s/ Número contratos	Importe de adjudicación	% S/ Importe
Abierto criterios múltiples	1	11	1.854.480	39
Abierto criterio precio	7	78	2.570.505	54
Negociado sin publicidad	1	11	353.445	7
TOTALES	9	100	4.778.430	100

Del análisis del cuadro número 10, conjuntamente con los anexos V.2 y V.3, cabe extraer los siguientes resultados:

- Los expedientes números 42, 43, 44, 47, 48, 49, 51 y 88 de los anexos V.2 y V.3 se adjudicaron mediante procedimiento abierto (artículo 122.2 de la LCSP y artículo 138.2 del TRLCSP), 7 de ellos mediante procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación -el precio más bajo- y un único



expediente mediante procedimiento abierto con criterios múltiples, sobre la base de lo dispuesto en los precitados artículos 138 de la LCSP y 150 del TRLCSP.

- En los 7 expedientes indicados en el párrafo anterior, la justificación de la elección del procedimiento abierto en el que el precio es el único criterio valorado no resulta homogénea, a pesar de que se trata de contratos de la misma naturaleza y de objeto idéntico, tal y como se expone a continuación:

- En los expedientes números 43, 44, 48 y 51 del anexo V.2, la justificación de la elección del procedimiento se basa en lo dispuesto en el artículo 134.3.g) de la LCSP y artículo 150.3.g) del TRLCSP, es decir, por considerar que las prestaciones están “...*perfectamente definidas técnicamente...*”, no siendo posible “...*variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por tanto el precio el único factor determinante de la adjudicación*”.
- En el expediente número 47 del anexo V.2, se justifica por remisión a lo dispuesto en el artículo 150.1 del TRLCSP, que establece que “*cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo*”.
- En los expedientes números 42 y 49 del anexo V.2 no consta justificación alguna relativa a la elección del procedimiento de adjudicación.

- En el expediente número 68 del anexo V.2, la adjudicación se realiza mediante procedimiento negociado sin publicidad por razones de “...*imperiosa urgencia...*”, sobrevenida como consecuencia de la resolución del contrato anterior por causa imputable al contratista, amparado en el artículo 170.e) del TRLCSP, constando en el expediente las invitaciones cursadas por la TGSS a tres empresas del sector, promoviéndose con ello la concurrencia mínima exigida en el artículo 178.1 del TRLCSP. Se da la circunstancia de que en este contrato -el único adjudicado mediante procedimiento negociado sin publicidad- se produce una menor baja económica, de tan solo el 0,002%, del importe de adjudicación con respecto del presupuesto de licitación inicial.

C) INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA (ISM)

1) En relación con el precio de los contratos:

1.a) Presupuesto de licitación:

Del análisis realizado del importe del presupuesto de licitación de los contratos de servicios de limpieza, comparándolo con el importe de adjudicación de los contratos del mismo objeto inmediatamente anteriores al período fiscalizado, se han obtenido los resultados que se muestran en el cuadro número 11 siguiente:



CUADRO Nº 11
EVOLUCIÓN DEL IMPORTE* DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DEL
ISM (EJERCICIOS 2011 Y 2012)
(Importe en euros, IVA excluido)

Nº DE EXPEDIENTE	PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (A)	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO** ANTERIOR (B)	VARIACIÓN EN % (A-B)/B	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO FISCALIZADO (C)	BAJA EN % (A-C)/A
115 -20120043	519.126,42	462.080,86	12,35	410.350,00	20,95
116 -20120057	393.000,00	321.615,20	22,20	326.654,52	16,88

*Los importes reflejados son en todos los contratos de carácter anual.
**El importe reflejado es el del contrato correspondiente al período anual inmediatamente anterior.

En relación con los datos reflejados en el cuadro anterior cabe señalar que en ninguno de los dos expedientes fiscalizados, número 115 y 116, figura una memoria o documento de carácter económico o algún tipo de estimación o estudio comparativo de mercado -previo a la contratación- que justifique por qué se ha fijado un presupuesto determinado, incumpléndose con ello lo dispuesto en los artículos 73.2 del RGLCAP, 75.1 y 76.2 de la LCSP y 87.1 y 88.2 del TRLCSP.

Este Tribunal ha comprobado que en ambos expedientes se han incrementado los importes de los presupuestos de licitación con respecto a los de adjudicación de los contratos inmediatamente anteriores, en un 12,35% y 22,20 %, respectivamente, sin embargo el número total de horas exigido en el PPTP para la prestación del servicio es inferior al del contrato inmediatamente anterior.

1.b) Importe de adjudicación:

La baja económica entre el importe de adjudicación de los contratos fiscalizados con respecto a su presupuesto de licitación inicial es de un 20,95% (expediente número 115) y de un 16,88% (expediente número 116), habiendo incurrido, en ambos contratos, alguna de las empresas licitadoras en valores anormales o desproporcionados en las bajas de sus ofertas económicas, tal y como se expone en el subepígrafe 1.c) siguiente.

1.c) Previsión y regulación de la baja temeraria en los PCAP:

En los dos expedientes fiscalizados, números 115 y 116 del anexo V.4, adjudicados por procedimiento abierto con múltiples criterios de adjudicación, el PCAP determina los parámetros objetivos para apreciar la baja temeraria de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del RGLCAP.

Tal y como se expone en el subepígrafe 1.b) anterior, algunas de las empresas licitadoras incurrieron en valores anormales o desproporcionados en las bajas de sus ofertas económicas y, en concreto, en el expediente número 115, la empresa que resultó adjudicataria presentó una proposición inicialmente considerada por el ISM como “desproporcionada o anormal”, si bien, una vez cumplido el preceptivo



trámite de audiencia a la empresa contratista, se estimó que la proposición presentada podía ser cumplida al precio ofertado.

1.d) Regulación de la revisión de precios en los PCAP:

En los dos expedientes fiscalizados, números 115 y 116 del anexo V.4, se regula la revisión de precios de conformidad con los artículos 77 de la LCSP y 89 del TRLCSP.

2) En relación con el procedimiento de adjudicación:

El procedimiento de adjudicación utilizado por el ISM para la contratación de los servicios de limpieza es el procedimiento abierto con múltiples criterios de adjudicación. La ponderación relativa asignada al criterio objetivo precio es de un 70% en los dos expedientes, sin que los PCAP establezcan criterios de adjudicación cuya puntuación dependa de un juicio de valor.

II.3.2.2. CONTRATOS DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

A) INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INSS)

1) En relación con el precio de los contratos:

1.a) Presupuesto de licitación:

Del análisis realizado del importe del presupuesto de licitación de los contratos de servicios de vigilancia y seguridad, comparándolo con el de adjudicación de los contratos de servicios inmediatamente anteriores del mismo objeto, se han obtenido los resultados que se muestran en el cuadro número 12 siguiente:

CUADRO Nº 12
EVOLUCIÓN DEL IMPORTE* DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE VIGILANCIA DEL INSS (EJERCICIOS 2011 Y 2012)
(Importe en euros, IVA excluido)

Nº DE EXPEDIENTE	PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (A)	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO** ANTERIOR (B)	VARIACIÓN EN % (A-B)/B	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO FISCALIZADO (C)	BAJA EN % (A-C)/A
1 -20110132	337.094,01	248.488,21	35,65	301.515,92	10,55
5 -20110050	262.372,88	451.487,79	(41,88)	248.488,21	5,29
6 -20110051	898.962,99	1.302.313,97	(30,97)	779.900,08	13,24
10 -20110165	559.090,37	487.104,24	14,77	482.935	13,62
17 -20120010	890.400	779.900,07	14,16	768.306,74	13,71
19 -20120151	300.000	269.295,43	11,40	273.012,48	9,00
23 -20120217	1.120.000	1.205.671,50	(7,10)	1.117.265,01	0,24
27 -20120281	369.480	291.588,68	26,71	367.052,18	0,66

*Los importes reflejados son en todos los contratos de carácter anual.

** El importe reflejado es el del contrato correspondiente al período anual inmediatamente anterior.



De los datos reflejados en el cuadro anterior cabe extraer los siguientes resultados:

- En los expedientes números 1, 10, 17, 19 y 27 del anexo V.1, no figura una memoria o documento de carácter económico o algún tipo de estimación o estudio comparativo de mercado -previo a la contratación- que justifique por qué se ha fijado un presupuesto determinado, incumpléndose con ello lo dispuesto en los artículos 73.2 del RGLCAP, 75.1 y 76.2 de la LCSP y 87.1 y 88.2 del TRLCSP.

Este Tribunal ha comprobado que en los expedientes números 1, 10, 17 y 27 se han incrementado los importes de los presupuestos de licitación con respecto a los de adjudicación de los contratos inmediatamente anteriores en un 35,65%, 14,77%, 14,16% y 26,71%, respectivamente. En relación con ello, este Tribunal ha comprobado que en el expediente número 27 el número de dependencias, el número de trabajadores, la duración de la jornada laboral de los trabajadores, así como la frecuencia exigida en los PPTP para la ejecución de las distintas prestaciones objeto de los contratos son muy similares.

1.b) Importe de adjudicación:

- El porcentaje de baja económica entre el importe de adjudicación de los expedientes de contratación fiscalizados con respecto a su presupuesto de licitación inicial, oscila entre un mínimo del 0,24% (expediente número 23 del anexo V.1) y un máximo del 13,71% (expediente número 17 del anexo V.1).

- En los expedientes restantes números 1, 5, 6, 10, 19 y 27 del anexo V.1, la media de las bajas del importe de adjudicación con respecto del presupuesto de licitación es de un 8,73%, sin que en ninguno de los casos analizados las empresas licitadoras incurriesen en las bajas económicas ofertadas en valores anormales o desproporcionados.

1.c) Previsión y regulación de la baja temeraria en los PCAP:

- El PCAP de los expedientes números 5 y 10 del anexo V.1, adjudicados mediante procedimiento abierto con múltiples criterios de adjudicación, no prevé parámetros objetivos para determinar la baja temeraria.

- En los 6 expedientes restantes, números 1, 6, 17, 19, 23 y 27 del anexo V.1, los PCAP sí prevén los parámetros para apreciar si las ofertas económicas incurrieran, en su caso, en valores anormales o desproporcionados. En concreto, los parámetros establecidos fueron los siguientes:

- En el expediente número 1 del anexo V.1, adjudicado mediante procedimiento abierto siendo el precio el único criterio valorado, los parámetros se determinan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del RGLCAP.
- En los expedientes números 6, 17, 19, 23 y 27 del anexo V.1, adjudicados mediante procedimiento abierto con múltiples criterios de adjudicación, los PCAP determinan los parámetros objetivos específicos para apreciar los supuestos de baja temeraria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 136 de la LCSP y en el artículo 152 del TRLCSP.



Tal y como se indica en el subepígrafe 1.b) anterior, ninguna de las bajas económicas ofertadas por las empresas licitadoras incurrieron en valores anormales o desproporcionados.

1.d) Regulación de la revisión de precios en los PCAP:

No se han detectado deficiencias en la regulación de la revisión de precios ya que se prevé su aplicación de conformidad con el artículo 77 de la LCSP y artículo 89 del TRLCSP, que disponen que el precio del contrato se revisará con carácter anual una vez transcurrido un año desde su formalización y se haya ejecutado, al menos, el 20% de su importe.

2) En relación con el procedimiento de adjudicación y con los criterios objetivos de adjudicación:

Con la única excepción del expediente número 1 del anexo V.1, adjudicado mediante procedimiento abierto en el que el precio es el único criterio de adjudicación, el procedimiento utilizado por el INSS para la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad formalizados durante los ejercicios 2011 y 2012 es el procedimiento abierto con múltiples criterios de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 de la LCSP y artículo 138.2 del TRLCSP, así como en el artículo 134.3.g) de la LCSP y en el artículo 150.3.g) del TRLCSP.

El análisis de los criterios de adjudicación utilizados y, en particular, de la ponderación relativa asignada al criterio objetivo precio en los contratos de servicios de vigilancia y seguridad, se refleja en el cuadro número 13:

CUADRO Nº 13
PONDERACIÓN DEL CRITERIO PRECIO (EN Nº DE EXPEDIENTES)
DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA DEL INSS, EJERCICIOS 2011-2012

Ejercicios \ Ponderación	55%	60%	75%	80%	90%	92%	TOTAL
	2011	-	1	1	-	1	-
2012	1	1	-	1	-	1	4
TOTAL	1	2	1	1	1	1	7

El cuadro anterior muestra la falta de homogeneidad en la ponderación relativa asignada al criterio precio en contratos de servicios de la misma naturaleza y de objeto idéntico (de vigilancia y seguridad), que oscilan entre un mínimo del 55% en el expediente número 27 del anexo V.1 y un máximo del 92% en el expediente número 19 del anexo V.1.

Cabe añadir que en ninguno de los expedientes de contratación de servicios de vigilancia y seguridad fiscalizados se establecen criterios de adjudicación cuya puntuación dependa de un juicio de valor.

**B) TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS)****1) En relación con el precio de los contratos:****1.a) Presupuesto de licitación:**

Del análisis realizado del importe del presupuesto de licitación de los contratos de servicios de vigilancia, comparándolo con el de adjudicación de los contratos inmediatamente anteriores del mismo objeto, se han obtenido los resultados que se muestran en el cuadro número 14 siguiente:

CUADRO Nº 14
EVOLUCIÓN DEL IMPORTE* DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE VIGILANCIA DE LA TGSS (EJERCICIOS 2011 Y 2012)
(Importe en euros, IVA excluido)

Nº DE EXPEDIENTE	PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (A)	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO** ANTERIOR (B)	VARIACIÓN EN % (A-B)/B	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO FISCALIZADO (C)	BAJA EN % (A-C)/A
45 - 20110466	174.000	160.709	8,27	156.500	10,06%
46 - 20110471	298.341	258.242	15,53	260.014	12,85%
61 - 20110054	387.288	419.579	(7,7)	319.237	17,57%
62 - 20110066	171.000	106.803	60,11	168.950	1,20%
63 - 20110292	447.700	408.200	9,68	408.900	8,67%
64 - 20110461	211.733	203.934	3,82	207.175	2,15%
65 - 20120002	480.915	468.077	2,74	480.915	0%***
66 - 20120279	450.000	408.900	10,05	436.326	3,04%
67 - 20120305	344.610	206.541	66,85	267.400	22,41%
69 - 20120342	1.794.120	1.477.960	21,39	1.584.951	11,66%

*Los importes reflejados son en todos los contratos de carácter anual.
** El importe reflejado es el del contrato correspondiente al período anual inmediatamente anterior.
*** En el expediente número 65 el precio se formula por precios unitarios, por lo que el importe de adjudicación que consta en el cuadro coincide con el presupuesto base licitación del contrato, que determina el techo presupuestario de gasto máximo.

De los datos reflejados en el cuadro anterior cabe deducir los siguientes resultados:

- En los expedientes números 45, 46, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 69 del anexo V.2, no figura una memoria o documento de carácter económico o algún tipo de estimación o estudio comparativo de mercado -previo a la contratación- que justifique por qué se ha fijado un presupuesto determinado, incumpléndose con ello lo dispuesto en los artículos 73.2 del RGLCAP, 75.1 y 76.2 de la LCSP y 87.1 y 88.2 del TRLCSP.



Este Tribunal ha comprobado que en los expedientes números 62 y 67 se han incrementado los importes de los presupuestos de licitación con respecto a los de adjudicación de los contratos correspondientes al período anterior en un 60,11% y 66,85%, respectivamente.

En relación con ello, se ha comprobado que en el expediente número 62, el número de dependencias incluidas en el PPTP es inferior al del contrato inmediatamente anterior, sin embargo, se incrementan tanto el número de vigilantes como la duración de su jornada laboral. En cuanto al expediente número 67, el expediente previo¹³ del mismo objeto no fue puesto a disposición de este Tribunal.

1.b) Importe de adjudicación:

- La baja económica del importe de adjudicación de los expedientes fiscalizados con respecto del presupuesto de licitación inicial oscila entre un mínimo¹⁴ del 1,2% (expediente número 62) y un máximo del 22,41% (expediente número 67).

- En los expedientes restantes, números 45, 46, 61, 63, 64, 66 y 69 del anexo V.2, el nivel medio de minoración del importe de adjudicación respecto del presupuesto de licitación es de un 9,43%, sin que en ninguno de ellos las empresas licitadoras incurriesen en valores anormales o desproporcionados en las bajas de sus ofertas económicas, tal y como se expone en el subepígrafe 1.c) siguiente.

1.c) Previsión y regulación de la baja temeraria en los PCAP:

- En los expedientes números 61, 64 y 69 del anexo V.2, adjudicados mediante procedimiento negociado sin publicidad, no se regulan parámetros para determinar la posible baja temeraria.

- En los 7 expedientes restantes, números 45, 46, 62, 63, 65, 66 y 67 del anexo V.2, los PCAP prevén los siguientes parámetros para determinar si las ofertas económicas incurrían, en su caso, en valores anormales o desproporcionados:

- En los expedientes números 62, 63, 66 y 67, adjudicados mediante procedimiento negociado sin publicidad, así como en el expediente número 45, adjudicado mediante procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación -precio más bajo-, los parámetros se determinan por remisión a los criterios objetivos establecidos en el artículo 85 del RGLCAP.
- En el expediente número 46 del anexo V.2, adjudicado mediante procedimiento abierto siendo el precio el único criterio de adjudicación, el PCAP prevé parámetros objetivos distintos de los

¹³ El expediente de contratación (número 2/11) no fue remitido por la TGSS ni en el plazo conferido legalmente (3 meses), ni en el trámite de alegaciones, tal y como se pone de manifiesto en el “Informe de Fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2010 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social”, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 26 de junio de 2014.

¹⁴ No se ha incluido el expediente número 65 (del cuadro número 14), puesto que, al estar formulado el precio en términos de “precios unitarios”, el importe de adjudicación coincide con el presupuesto base de licitación.



establecidos para este tipo de procedimiento en el artículo 85 del RGLCAP, incumpliendo el artículo 136.1 de la LCSP (y artículo 152.1 del TRLCSP), que realizan una remisión obligatoria a la aplicación de lo dispuesto en esta materia en el citado artículo 85 del RGLCAP, tal y como se expone en el subepígrafe II.3.1.2 B) del presente Informe.

- En el expediente número 65 del anexo V.2, adjudicado mediante procedimiento negociado sin publicidad, el PCAP determina los parámetros objetivos específicos para apreciar los supuestos de baja temeraria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la LCSP y en el artículo 152 del TRLCSP.

Tal y como expone en el anterior subepígrafe 1.b), en los expedientes analizados las empresas no incurrieron en valores anormales o desproporcionados en sus ofertas económicas.

1.d) Regulación de la revisión de precios en los PCAP:

- En los expedientes números 46, 62, 64 y 65 del anexo V.2, de duración inicial superior a un año, se excluye la revisión de precios "...por haberse tenido en cuenta en el cálculo del importe del contrato todas las posibles variaciones que pudieran producirse en el transcurso del mismo...". Tal y como ha puesto de manifiesto reiteradamente este Tribunal de Cuentas, la utilización de esta motivación para justificar la improcedencia de la revisión de precios, sin otra justificación adicional, resulta contraria al espíritu de los preceptos sobre revisión de precios contenidos en los artículos 77 y siguientes de la LCSP (y artículos 89 y siguientes del TRLCSP), así como a lo dispuesto en el artículo 75.1 de la LCSP y artículo 87.1 del TRLCSP, relativos a la adecuación del precio del contrato al general del mercado en el momento de fijar el presupuesto de licitación, tal y como se expone en el subepígrafe II.3.1.2 del presente Informe.

- En los expedientes números 45, 61, 63 y 67 del anexo V.2, se regula la revisión de precios de conformidad con los citados artículos 77 de la LCSP y 89 del TRLCSP.

2) En relación con el procedimiento de adjudicación:

El procedimiento de adjudicación utilizado por la TGSS para la contratación de los servicios de vigilancia se refleja en el siguiente cuadro número 15:



CUADRO Nº 15
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN UTILIZADO POR LA TGSS EN CONTRATOS DE SERVICIOS DE VIGILANCIA (EJERCICIOS 2011 Y 2012)
(Importes en euros, IVA excluido)

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Número contratos	% Número contratos	Importe de adjudicación	% Importe
Abierto criterio precio	2	20	1.093.041	18
Negociado sin publicidad /único aspecto de negociación el precio	5	50	3.256.264	54
Negociado sin publicidad /varios aspectos de negociación	3	30	1.643.581	28
TOTALES	10	100	5.992.886	100

Del análisis del cuadro número 15 conjuntamente con el anexo V.2, se deduce lo siguiente:

- Los expedientes números 45 y 46 del anexo V.2 fueron adjudicados mediante procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación -necesariamente el precio más bajo-, sobre la base de lo dispuesto en los artículos 134 a 145 de la LCSP y artículos 150 a 161 del TRLCSP.

- Los restantes expedientes, números 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 69 del anexo V.2 se adjudicaron mediante procedimiento negociado sin publicidad. La justificación de la elección de dicho procedimiento en los 8 casos citados se refleja a continuación:

- En los expedientes números 61, 62, 63, 64, 65 y 67 del anexo V.2, la elección del procedimiento se justifica al amparo de lo dispuesto en el artículo 154.f) de la LCSP y artículo 170.f) del TRLCSP, que permiten adjudicar un contrato mediante procedimiento negociado “...cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado...”. En todos los expedientes consta la correspondiente autorización ministerial, tal y como se exige en el artículo 13.2.d) de la LCSP y artículo 13.2.d) del TRLCSP.
- En los 2 expedientes restantes, números 66 y 69 del anexo V.2, la elección del procedimiento de adjudicación se justifica en virtud de lo dispuesto en el 170.e) del TRLCSP, por una “...imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo...”, debido en un caso a la falta de mutuo acuerdo de las partes para formalizar la prórroga (número 66) y, en el otro, por la extinción por resolución del contrato anterior por causa imputable al contratista (número 69).

La elección de los aspectos objeto de negociación en estos 8 contratos de idéntico objeto no resulta homogénea. En concreto, en los expedientes números 61, 62, 63 y 66 sólo se prevé un aspecto de negociación -el precio más bajo-, mientras que en los expedientes número 64, 65, 67 y 69 se prevén, además del precio, varios aspectos de negociación valorables.



En relación con lo anterior cabe señalar que la media de las bajas del importe de adjudicación con respecto del presupuesto de licitación en los dos contratos adjudicados mediante procedimiento abierto es de un 11,46% (expedientes números 45 y 46) mientras que la media de dichas bajas en los contratos adjudicados mediante procedimiento negociado -con menor concurrencia competitiva- es algo inferior, de un 9,53%, si bien en los contratos adjudicados mediante procedimiento negociado sin publicidad constan las invitaciones al menos a tres empresas del sector, promoviendo con ello la concurrencia mínima exigida en el artículo 162.1 de la LCSP y artículo 178.1 del TRLCSP.

- Por último, en ninguno de los expedientes de contratación de servicios de vigilancia fiscalizados, los PCAP establecen criterios de adjudicación o aspectos de negociación cuya puntuación dependa de un juicio de valor.

C) INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA (ISM)

1) En relación con el precio de los contratos:

1.a) Presupuesto de licitación:

Del análisis realizado del importe del presupuesto de licitación de los contratos de servicios de vigilancia y seguridad, comparándolo con el importe de adjudicación de los contratos de servicios inmediatamente anteriores del mismo objeto, se han obtenido los resultados que se muestran en el cuadro número 16 siguiente:

CUADRO Nº 16
EVOLUCIÓN DEL IMPORTE* DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE VIGILANCIA DEL ISM (EJERCICIOS 2011 Y 2012)
(Importe en euros, IVA excluido)

Nº DE EXPEDIENTE	PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (A)	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO** ANTERIOR (B)	VARIACIÓN EN % (A-B)/B	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO FISCALIZADO (C)	BAJA EN % (A-C)/A
112 -20110153	370.800,00	358.514,85	3,43	354.780,00	4,32
113 -20110222	152.396,04	156.029,90	(2,33)	152.355,77	0,03
118 -20120168	351.996,00	299.373,45	17,58	272.954,79	22,45
119 -20120227	500.400,00	427.800,00	16,97	425.000,00	15,07

*Los importes reflejados son en todos los contratos de carácter anual.

** El importe reflejado es el del contrato correspondiente al período anual inmediatamente anterior.

De los datos incluidos en el cuadro anterior cabe señalar lo siguiente:

- En los expedientes números 112, 118 y 119 del anexo V.4, no figura una memoria o documento de carácter económico o algún tipo de estimación o estudio comparativo de mercado -previo a la



contratación- que justifique por qué se ha fijado un presupuesto determinado, incumpléndose con ello lo dispuesto en los artículos 73.2 del RGLCAP, 75.1 y 76.2 de la LCSP y 87.1 y 88.2 del TRLCSP.

Este Tribunal ha comprobado que en dichos expedientes se han incrementado los importes de los presupuestos de licitación con respecto a los de adjudicación de los contratos inmediatamente anteriores, en un 3,43%, 17,58% y 16,97%, respectivamente, sin embargo, en los expedientes número 118 y 119 el número de dependencias objeto del contrato es similar al de dependencias objeto de los contratos inmediatamente anteriores.

1.b) Importe de adjudicación:

- La baja económica entre el importe de adjudicación de los contratos fiscalizados con respecto a su presupuesto de licitación inicial varía entre un mínimo del 0,03% (expediente número 113 del anexo V.4) y un máximo del 22,45% (expediente número 118 del anexo V.4).
- En el expediente número 119 la empresa adjudicataria incurrió en valores anormales o desproporcionados en la baja económica ofertada en uno de los dos lotes en los que se dividió el objeto del contrato, tal y como se expone en el subepígrafe 1.c) siguiente.

1.c) Previsión y regulación de la baja temeraria en los PCAP:

- En 4 expedientes, números 112, 113, 118 y 119 del anexo V.4, los PCAP prevén los parámetros para apreciar si las ofertas económicas incurrierán, en su caso, en valores anormales o desproporcionados. En concreto, dichos parámetros fueron los siguientes:
 - En los expedientes números 112, 113 y 119 del anexo V.4, adjudicados mediante procedimiento abierto con múltiples criterios de adjudicación, los parámetros se determinan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del RGLCAP.
 - En el expediente número 118 del anexo V.4, adjudicado mediante procedimiento abierto con múltiples criterios de adjudicación, el PCAP determina los parámetros objetivos específicos para apreciar los supuestos de baja temeraria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 136 de la LCSP y en el artículo 152 del TRLCSP.

Tal y como se indica en el subepígrafe 1.b) anterior, en el expediente número 119 la empresa adjudicataria incurrió en valores anormales o desproporcionados en la baja económica ofertada en uno de los dos lotes en los que se dividió el objeto del contrato, sin que se hayan detectado incidencias durante la ejecución del contrato.

1.d) Regulación de la revisión de precios en los PCAP:

La revisión de precios se ha regulado adecuadamente en los expedientes en los que resultaba procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la LCSP y artículo 89 del TRLCSP.



2) En relación con el procedimiento de adjudicación:

El procedimiento de adjudicación utilizado por el ISM para la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad es el procedimiento abierto con múltiples criterios de adjudicación. En cuanto a la ponderación relativa asignada al criterio objetivo precio esta es de un 70% en los todos los expedientes de contratación de servicios de vigilancia y seguridad fiscalizados. En ninguno de los contratos fiscalizados se establecen criterios de adjudicación cuya puntuación dependa de un juicio de valor.

III. CONCLUSIONES

III.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS

1. Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, así como la Intervención General de la Seguridad Social, cumplieron con la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas las relaciones certificadas acreditativas de la contratación celebrada por dichas entidades en los ejercicios 2011 y 2012, de conformidad con lo dispuesto en la *“Instrucción general relativa a la remisión al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico”*¹⁵, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 26 de marzo de 2009 (Subapartado I.5).
2. En cuanto a la obligación de remisión de los extractos de los expedientes de contratación, debe señalarse que 45 expedientes (incluyendo la prórroga de un contrato anterior) no fueron remitidos de oficio, a pesar de resultar obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y en el artículo 29 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, dichos expedientes fueron remitidos con posterioridad y a requerimiento expreso de este Tribunal (Subapartado I.5).

III.2. PREPARACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

1. La necesidad de contratar se justifica mediante informes de contenido excesivamente genérico, basados, principalmente, en la falta de *“recursos propios”* de las entidades para llevar a cabo la prestación pero sin concretar con la precisión suficiente la *“naturaleza y extensión de la necesidad”* que pretende cubrirse con el contrato proyectado, como resulta obligatorio en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.1 y 93.1 de la Ley de Contratos del Sector Público y 22.1 y 109.1 del del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como en el artículo 73 del Real Decreto

¹⁵ Dicha Instrucción ha sido derogada por la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo de su Pleno, de 28 de noviembre de 2013, sobre la *“Instrucción General relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico”*.



1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Subepígrafes II.3.1.1 A), II.3.1.2 A) y II.3.1.3 A).

2. Con carácter general, en los expedientes de contratación no figura, como parte de las actuaciones preparatorias, una memoria o documento de carácter económico o algún tipo de estimación o estudio comparativo de mercado -previo a la contratación- que justifique por qué se ha fijado un presupuesto determinado y no otro mayor o menor, tal y como resulta obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Asimismo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 75.1 y 76.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y los artículos 87.1 y 88.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los importes presupuestados deben estar adecuados al precio de mercado (Subepígrafes II.3.1.1 A), II.3.1.2 A), II.3.1.3 A) y II.3.1.4).
3. La práctica totalidad de los contratos de servicios fiscalizados, cuyo objeto es el mantenimiento de equipos y programas informáticos, fueron adjudicados mediante procedimiento negociado sin publicidad, amparándose en lo dispuesto en el artículo 154 d) de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 170 d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; es decir, se adjudican a una determinada empresa por ser la única autorizada por el fabricante para el mantenimiento de determinados productos software, circunstancia que queda acreditada en el expediente (supuesto de proveedor único), lo que evidencia una excesiva dependencia tecnológica en la contratación de contenido informático, práctica puesta de manifiesto reiteradamente por este Tribunal de Cuentas en anteriores informes de fiscalización (Subepígrafe II.3.1.2 A).
4. En el expediente de los contratos adjudicados mediante procedimiento negociado sin publicidad no se acredita que se hiciera uso de la posibilidad de negociación con las empresas licitadoras, prevista en los artículos 160 y 162 de la Ley de Contratos del Sector Público y 176 y 178 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, desvirtuando con ello la esencia propia del procedimiento negociado y, en alguna medida, no favoreciendo la competencia entre las empresas licitadoras, que podrían haber mejorado sus ofertas. La ausencia de negociación desnaturaliza este tipo de procedimiento de adjudicación, asimilándolo, en ocasiones, formalmente al procedimiento abierto pero sin los requisitos de publicidad, libre concurrencia y apertura de las proposiciones en acto público que caracterizan a este último (Subepígrafe II.3.1.2 A).

III.3. PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

1. La categoría de la clasificación exigida a las empresas licitadoras para contratar supera, en algunos casos, la mínima que resulta obligatoria en función de la cuantía de los contratos, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Asimismo, se han observado supuestos en los que los medios previstos para acreditar la solvencia económica, técnica y profesional exigidos en los pliegos a las empresas para contratar no resultaron proporcionales considerando las características e importe de los contratos, tal y como exigen los artículos 51.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y 62.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, lo que limitó la participación en el



- procedimiento de empresas de menor dimensión económica, en perjuicio del principio de concurrencia (Subepígrafos II.3.1.1. B), II.3.1.2 B) y II.3.1.3 B).
2. En los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se han observado las siguientes deficiencias que no resultan acordes con los principios de transparencia, objetividad, economía y eficiencia, que resultan aplicables a la contratación del Sector público (artículos 1 y 123 de la Ley de Contratos del Sector Público y 1 y 139 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), en su mayor parte, ya puestas de manifiesto en fiscalizaciones anteriores (Subepígrafos II.3.1.1. B), II.3.1.2 B) y II.3.1.3 B).
 - a) Los criterios de adjudicación no guardan relación directa con el objeto del contrato.
 - b) La utilización como criterios de adjudicación de factores determinantes de la solvencia de los licitadores (relativos a la aptitud de las empresas), tales como los medios personales y técnicos propios de la empresa o los certificados de garantía de calidad.
 - c) La insuficiente determinación previa del contenido o la forma de valoración de los criterios de adjudicación cuya valoración no es automática.
 - d) La insuficiente concreción previa de las posibles mejoras propuestas por los licitadores.
 - e) La utilización de fórmulas o métodos de valoración del criterio precio que no resultaron acordes con los principios de economía y eficiencia.
 3. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares excluyen la aplicación de la revisión de precios¹⁶ en contratos con una duración superior al año, sin motivar suficientemente en el expediente dicha exclusión, tal y como exigen los artículos 77 de la Ley de Contratos del Sector Público y 89 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Subepígrafos II.3.1.1. B), II.3.1.2 B) y II.3.1.3 B).
 4. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares analizados no contemplan, con carácter general, previsiones específicamente relacionadas con la aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, sin que ello haya constituido una vulneración de la legalidad, ya que se trata de un posibilidad prevista con carácter potestativo por la propia Ley (Subepígrafos II.3.1.1. B), II.3.1.2 B) y II.3.1.3 B).

¹⁶ Debe tenerse en cuenta que la disposición adicional octogésima octava, de desindexación respecto a índices generales de contratos del sector público, de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, ha modificado la regulación de la revisión de precios de los contratos públicos, para aquellos expedientes iniciados con posterioridad al 1 de enero del 2014, fecha de su entrada en vigor. En concreto, se establece que el índice de referencia para la revisión del precio del contrato deberá ser un índice específico que refleje la “...*evolución de los costes*” y no un “...*índice general de precios o fórmula que lo contenga*...”. En este sentido, el Proyecto de Ley de desindexación de la economía española que, en el momento de redacción del presente Informe, se encuentra en fase de tramitación parlamentaria en el Congreso de los Diputados, establece, como regla general, la no revisión del precio de los contratos del sector público, excepto cuando se produzcan variaciones en los costes de los factores, en cuyo caso “...*se podrá aprobar un régimen de revisión periódica... siempre que sea en función de precios e índices específicos de precios*...”.



III.4. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS Y CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE PAGO

1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares prevén, con carácter general, la posibilidad de nombrar un “*responsable del contrato*”, encargado de la supervisión y adecuado cumplimiento de la ejecución, figura prevista con carácter potestativo y no obligatorio en el artículo 41 de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, si bien no consta que se haya realizado dicho nombramiento de forma específica (Subepígrafes II.3.1.1.C), II.3.1.2 C) y II.3.1.3 C).
2. Del análisis del cumplimiento de la obligación de abonar el precio de los contratos dentro del plazo legalmente establecido a partir de la fecha de la expedición de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del objeto del contrato, en virtud de lo dispuesto en el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cabe concluir que, en la mayoría de los casos, las entidades fiscalizadas efectuaron el pago del precio en un tiempo inferior a los plazos máximos previstos legalmente. Únicamente en siete pagos de los 224 verificados, correspondientes a 106 contratos, se efectuó el abono sobrepasando mínimamente el plazo legalmente previsto, por lo que en ninguno de los casos se abonaron intereses de demora (Subepígrafes II.3.1.1.C), II.3.1.2 C), II.3.1.3 C) y II.3.1.4).

III.5. CONCLUSIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y A LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

III.5.1. En relación con el precio de los contratos

1. En la mayoría de los contratos de servicios de limpieza y de vigilancia y seguridad celebrados durante el período fiscalizado (2011-2012), no figura una memoria o documento de carácter económico o algún tipo de estimación o estudio comparativo de mercado -previo a la contratación- que justifique por qué se ha fijado un presupuesto determinado, incumpléndose con ello lo dispuesto en los artículos 73.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, 75.1 y 76.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y 87.1 y 88.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Este Tribunal ha comprobado que, en algunos expedientes, se ha incrementado el importe del presupuesto de licitación con respecto al de adjudicación del contrato inmediatamente anterior dándose la circunstancia de que las características de las prestaciones objeto del contrato exigidas en los pliegos de prescripciones técnicas particulares son idénticas o muy similares a las exigidas en los contratos inmediatamente anteriores del mismo objeto (jornada laboral, número de dependencias, frecuencia exigida en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, etc.) (Subepígrafes II.3.2.1 A.1), II.3.2.1 B.1), II.3.2.1 C.1) II.3.2.2 A.1), II.3.2.2 B.1) y II.3.2.2 C.1).

2. En la práctica totalidad de los pliegos de cláusulas administrativas particulares se prevén parámetros objetivos para determinar si las bajas económicas en las ofertas presentadas por las empresas licitadoras incurren, en su caso, en valores anormales o desproporcionados, posibilidad establecida con carácter potestativo y no obligatorio en el artículo 136 de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



En relación con ello, en tres expedientes (números 115, 116 y 119 del anexo V.4) algunas de las empresas licitadoras incurrieron en sus ofertas económicas en valores anormales o desproporcionados (Subepígrafes II.3.2.1 A.1), II.3.2.1 B.1), II.3.2.1 C.1) II.3.2.2 A.1), II.3.2.2 B.1) y II.3.2.2 C.1).

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares aplicados a los contratos de servicios de limpieza y de vigilancia y seguridad excluyen la aplicación de la revisión de precios sin motivar suficientemente en el expediente dicha exclusión, tal y como se refleja en la anterior conclusión de carácter general III.3.3 del presente Informe (artículo 77 de la Ley de Contratos del Sector Público y artículo 89 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público) (Subepígrafes II.3.2.1 A.1), II.3.2.1 B.1), II.3.2.2 A.1) y II.3.2.2 B.1).

III.5.2. En relación con el procedimiento de adjudicación¹⁷ y, en su caso, los criterios objetivos de adjudicación

1. Instituto Nacional de la Seguridad Social:

- a) El procedimiento de adjudicación utilizado para la contratación de los servicios de limpieza de las dependencias e instalaciones de ese Instituto es el procedimiento abierto con múltiples criterios de adjudicación, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 134.3.g) de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 150.3.g) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que prevén la utilización de este tipo de procedimiento de adjudicación en los contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén “...*perfectamente definidas técnicamente y no sea posible, variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación*”.

En relación con los criterios objetivos de adjudicación establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, se ha apreciado falta de homogeneidad en la ponderación relativa asignada al criterio objetivo precio en dichos contratos, que oscila entre un mínimo del 55% y un máximo del 96% (Subepígrafe II.3.2.1 A.2).

¹⁷ En relación con la elección y justificación del procedimiento de adjudicación utilizado por las entidades de la Seguridad Social para la contratación de los servicios de limpieza y de seguridad y vigilancia, debe tenerse en cuenta que, durante el curso de los trabajos correspondientes al presente procedimiento fiscalizador, fue dictada la Orden HAP/536/2014, de 3 de abril, por la que se modifica la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, que declara la centralización de la contratación de los servicios de limpieza integral, así como de la contratación de la seguridad privada y de auxiliares de control, que deberán contratarse de forma centralizada a través de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, órgano directivo adscrito a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Dicha centralización se plantea en varias fases que irán integrando los servicios de los Ministerios y Organismos, en función de las fechas de finalización de los distintos contratos actualmente vigentes. Así, según dispone la citada Orden HAP/536/2014, la contratación de, entre otros, los servicios de limpieza y de los de vigilancia y seguridad “...se realizará mediante procedimiento abierto, permitiendo la incorporación paulatina de los distintos inmuebles al contrato centralizado, en función de las fechas de finalización de los contratos...”. El efectivo cumplimiento de dicha Orden será objeto de seguimiento por este Tribunal de Cuentas.



- b) Igualmente, el procedimiento de adjudicación utilizado para la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad es el procedimiento abierto con múltiples criterios de adjudicación, excepto en un contrato, adjudicado mediante procedimiento abierto con un único criterio -el precio-.

Tal y como sucede en los contratos de servicios de limpieza, en los contratos de vigilancia y seguridad fiscalizados no existe homogeneidad en la ponderación relativa asignada al criterio objetivo precio, que oscila entre un mínimo del 55% y un máximo del 92% (Subepígrafe II.3.2.2 A.2).

2. Tesorería General de la Seguridad Social:

- a) El procedimiento de adjudicación utilizado para la contratación de los servicios de limpieza de las dependencias e instalaciones dependientes de ese Servicio Común es, en siete contratos, el procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación -el precio- y en un contrato el procedimiento abierto con criterios múltiples, en virtud de lo dispuesto, con carácter general, en los artículos 138 de la Ley de Contratos del Sector Público y 150 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector. Un único contrato se adjudicó mediante procedimiento negociado sin publicidad, amparándose en el artículo 170.e) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, es decir, por una “...*imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo...*”, como consecuencia de la resolución del contrato anterior por causa imputable al contratista (Subepígrafe II.3.2.1 B.2).
- b) El procedimiento de adjudicación utilizado para la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad ha resultado diverso. Así, ocho contratos se adjudican mediante procedimiento negociado sin publicidad, en seis de los cuales la elección del procedimiento negociado se justifica en lo dispuesto en el artículo 154.f) de la Ley de Contratos del Sector Público y 170.f) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, es decir, “...*cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado...*”, adjuntando al expediente la preceptiva autorización Ministerial, y, en dos expedientes, la elección del procedimiento de adjudicación se justifica en virtud de lo dispuesto en el precitado artículo 170.e) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En los dos contratos restantes se utiliza el procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación -el precio-, sobre la base de lo dispuesto con carácter general en los artículos 134 a 145 de la Ley de Contratos del Sector Público y artículos 150 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los aspectos o criterios valorados en dichos procedimientos negociados no resultan homogéneos. Así, en cuatro expedientes se consideró un único aspecto de negociación -el precio más bajo-, mientras que en los cuatro contratos restantes se prevén varios aspectos de negociación valorables además de la baja ofertada en el precio (Subepígrafe II.3.2.2 B.2).

3. Instituto Social de la Marina:

El procedimiento de adjudicación utilizado para la contratación tanto de los servicios de limpieza como de los de vigilancia y de seguridad de las dependencias e instalaciones dependientes de ese Instituto es el procedimiento abierto con múltiples criterios de adjudicación, justificando la elección



del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 134.3.g) de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 150.3.g) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que establecen su procedencia salvo que las prestaciones estén “...perfectamente definidas técnicamente y ”...no resulte posible “...variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación”. En todos los casos, la ponderación relativa asignada al criterio objetivo precio es del 70%, lo que parece razonable tratándose de contratos de la misma naturaleza y objeto idéntico (Subepígrafes II.3.2.1 C.2 y II.3.2.2 C.2).

IV. RECOMENDACIONES

1. Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social deberían adoptar las medidas necesarias para que el envío al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación se efectúe en los plazos previstos en el artículo 29 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en la “Instrucción General relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico”, aprobada por el Pleno del Tribunal en sesión de 28 de noviembre de 2013.
2. Las entidades fiscalizadas deberían justificar en el expediente, con la suficiente precisión, la necesidad concreta que pretende cubrirse con el contrato proyectado, sus características y extensión, así como elaborar, como parte de las actuaciones preparatorias previas a la contratación, una memoria, estimación o estudio económico justificativo del coste real del servicio que se va a contratar (que debe ser adecuado al precio general de mercado), dejando constancia documental en el expediente de dichas actuaciones, en aras de la mayor transparencia del procedimiento y acorde con el objetivo de “...asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa” (artículo 1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).
3. Como reiteradamente ha puesto de manifiesto este Tribunal de Cuentas en anteriores Informes de Fiscalización de la contratación, se hace necesario que, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, se establezcan con mayor concreción previa los requisitos y la forma de valoración de los criterios de adjudicación cuya ponderación depende de un juicio de valor, así como de las mejoras y prestaciones adicionales ofertadas por los propios licitadores, lo que favorecería la transparencia y la objetividad del procedimiento de licitación (artículos 1 y 139 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).
4. Los criterios de solvencia exigidos a las empresas licitadoras para poder contratar con la Administración deberían ser, en todo caso, proporcionales con el objeto e importe de los contratos, ya que la exigencia de unos medios de acreditación de la solvencia razonables garantiza igualmente la aptitud de las empresas para cumplir el contrato, sin merma alguna de la concurrencia.



5. Sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda asignar justificadamente la ponderación que considere más adecuada al factor precio, teniendo en cuenta, en cada caso, las características y circunstancias concurrentes de cada contrato en particular, resultaría razonable que las entidades contratantes valorasen la conveniencia de asignar una ponderación homogénea al criterio objetivo precio, en aquellos contratos de la misma naturaleza y cuyo objeto resulte idéntico o similar, como es el caso de los contratos de servicios de limpieza y de vigilancia y seguridad analizados en el presente Informe.
6. Las entidades contratantes deberían ejercitar la posibilidad, prevista en el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de nombrar de forma específica un responsable del contrato, encargado de la supervisión y control del adecuado cumplimiento de aquel, que puede ser un funcionario de la propia entidad sin coste económico adicional, lo que favorecería el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y economía que deben regir la contratación del sector público.
7. Resultaría conveniente que las entidades fiscalizadas aplicasen las previsiones legales tendentes a promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres a través de la contratación del Sector público, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, sin perjuicio de su carácter potestativo.

Madrid, 20 de diciembre de 2014

EL PRESIDENTE

Ramón Álvarez de Miranda García



TRIBUNAL DE CUENTAS

FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS CELEBRADOS DURANTE LOS EJERCICIOS 2011 Y 2012 POR LAS ENTIDADES GESTORAS Y SERVICIOS COMUNES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ANEXOS



- 1. ANEXOS: I.1 Y I.2: EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN NO REMITIDOS DE OFICIO**
- 2. ANEXOS: II.1, II.2, II.3 Y II.4: EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN REMITIDOS**
- 3. ANEXOS: III.1, III.2, III.3 Y III.4 : CONTRATOS FORMALIZADOS**
- 4. ANEXOS: IV.1, IV.2, IV.3 Y IV.4: RESUMEN GENERAL DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN FISCALIZADOS**
- 5. ANEXOS: V.1, V.2, V.3, V.4 Y V.5: RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN FISCALIZADOS**



TRIBUNAL DE CUENTAS

FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS CELEBRADOS DURANTE LOS EJERCICIOS 2011 Y 2012 POR LAS ENTIDADES GESTORAS Y SERVICIOS COMUNES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ANEXOS I.1 Y I.2

EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN NO REMITIDOS DE OFICIO



ANEXO I.1
CONTRATOS NO REMITIDOS DE OFICIO POR LA TGSS, INCLUIDA LA GISS
(Importes en miles de euros, IVA excluido)

Nº expediente	Objeto	Importe
PA 2012/3-RI	Gestión integral del archivo-almacén de la D.P. de la TGSS de Barcelona.	298
29UC1/11X	Servicios de vigilancia, conexión a central receptora de alarmas con custodia de llaves y servicios de revisión, retimbrado y recarga de equipos de extinción de incendios en la sede de la TGSS de Málaga y Unidades dependientes.	410
29UC2/11X	Servicios de limpieza para la sede de la D.P. de la TGSS de Málaga, administraciones y URES dependientes de la misma y OISS de Estepona.	396
38/PA-2012/02	Servicios de limpieza de las instalaciones de los distintos locales de la D.P. de la TGSS en Santa Cruz de Tenerife.	241
38/PA/2012/04	Gestión integral del archivo y almacén de la D.P. de la TGSS en Santa Cruz de Tenerife.	196
1-47/PA-1/12	Servicios de vigilancia y seguridad de las DD.PP. de la TGSS y del INSS en Valladolid y provincia por un periodo de un año.	329
2012/01	Servicios de limpieza de las dependencias administrativas en la D.P. de la TGSS de la Rioja durante 2012.	184
12/04/UC	Servicios de vigilancia y seguridad en la sede de la D.P. de la TGSS de Toledo y de su almacén en Añover de Tajo.	313
12/01/UC	Servicios de limpieza de las distintas sedes de la D.P. de la TGSS de Toledo.	299
MU2012/002	Servicios de vigilancia y seguridad de todas las dependencias de la D.P. de la TGSS de Murcia para 2012, 2013 y 2014.	780
MU2012/003	Servicios de gestión integral y organización del almacén que la D.P. de la TGSS tiene en la Comunidad Autónoma de la región de Murcia, para 2012, 2012 y 2014.	196
HU-05/2010	Servicios de limpieza, desinfección, desinfectación y desratización de las oficinas, naves, almacenes, archivos y locales dependientes de la TGSS y del INSS para Huesca y provincia.	170
2012/002	Servicios de limpieza de diversos locales dependientes de la D.P. de la TGSS de Valencia para el año 2012.	306
2012/003	Servicios de limpieza de la D.P. de la TGSS de Valencia y el edificio de la calle Colón 60.	277
01PA0111	Servicios de limpieza de los edificios y locales que ocupa la TGSS en Álava.	245
01PN0111	Servicios de vigilancia y seguridad de la D.P. de la TGSS en Álava y la administración 01/01.	414
3106/2011	Servicios de limpieza del edificio sede de la D.P. de la TGSS de Navarra y centros dependientes de la misma durante el periodo de 01/01/2012 a 31/12/2013.	439
0001/09P	Prórroga de los servicios de reparación de inmuebles patrimoniales en explotación sitios en Madrid, para 2012.	350
9101/11G	Servicios de actualización y mantenimiento del software de Sophos.	275
02/2012	Servicios de mantenimiento de la sede de la D.P. de la TGSS de Sevilla, administraciones, URES y demás locales dependientes de la misma (año 2012).	202
03/2012	Servicios de limpieza de la sede de la D.P. de la TGSS de Sevilla, administraciones, URES y otros locales dependientes de la misma (año 2012).	347
12/II-01PA	Servicios de limpieza de las oficinas de la TGSS de Córdoba y provincia para el año 2012.	163



Nº expediente	Objeto	Importe
P.A. 2011/213	Servicios de vigilancia en el edificio sede de la D.P., administraciones de la Seguridad Social nº 15/01 y 15/02, y en las OOSS sitas en Santiago de Compostela y Corcubión, para el ejercicio 2012.	182
HU-01/2011	Realización de servicios complementarios.	262
PA 2011/22-RI	Servicios plurifuncionales para diversas unidades de la D.P. de la TGSS de Barcelona.	189
38/2013/01 PA	Servicios de vigilancia y seguridad de los distintos inmuebles de la TGSS en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.	277
02/VC-002/12X	Servicios de mantenimiento integral del edificio de la D.P. conjunta TGSS/INSS de Albacete y centros dependientes de la TGSS.	270
P.A. 12/05	Servicios de explotación de la cafetería y comedor de la D.P. de la TGSS en Madrid desde 29-7-12 a 28-7-13.	170
P.N. 12/08	Servicios de limpieza de los edificios y locales dependientes de la D.P. de la TGSS en Madrid desde 3-8-12 hasta 31-10-12	353
P.A. 2012/182	Servicios de limpieza en el edificio sede de la D.P. de Coruña, administraciones, U.U.R.E. y OOSS sitas en Santiago de Compostela y Corcubión, para el ejercicio 2013.	296
P.A. 2012/190	Servicios de vigilancia en el edificio sede de la D.P. de Coruña, administraciones 15/01 y 15/02 y OOSS sitas en Santiago de Compostela y Corcubión, para el ejercicio 2013.	166
3-21/PA-03/13TG	Servicios de limpieza en el edificio sede de la DD.PP. de la TGSS y del INSS de Huelva, y de los locales adscritos a las mismas en Huelva y provincia, para el ejercicio 2013.	208
02/VC-001/12X	Servicios de limpieza de oficinas y locales dependientes de la D.P. conjunta TGSS/INSS de Albacete.	336
22UC-03/2012	Servicios de limpieza, desinfección y desratización de la DD.PP. del INSS y de la TGSS, en Huesca y provincia.	166
2/12	Servicios de vigilancia del edificio sede de la DD.PP. de la TGSS y el INSS, edificio de la Avda. de Madrid, 70, administraciones 23/01, 23/03 y OISS de Linares.	267
1/12	Servicios de limpieza, desratización, desinsectación y desinfección en las sedes de la DD.PP. del INSS y la TGSS, zonas ocupadas del edificio de la Avda. de Madrid, 70, así como unidades dependientes de la D.P. de la TGSS.	392
27VC1/13X	Servicios de vigilancia en las dependencias de la D.P. de la Seguridad Social (TGSS/INSS) de Lugo, y otros, para el año 2013.	157
27VC2/13X	Servicios de limpieza de las dependencias de la D.P. de la Seguridad Social (TGSS/INSS) de Lugo, y provincia para el año 2013.	259
12/02-011	Servicios de limpieza del edificio de la sede D.P. de la TGSS, D.P. del INSS y Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura.	249
13/4400	Servicios de mantenimiento y conservación de ascensores, plataformas elevadoras y salva escaleras para minusválidos instalados en los edificios de la sede central de la TGSS.	233
2013/7-M	Servicios personalizados de vigilancia en los centros de la D.P. de la TGSS en Barcelona.	396
1-21/PA-01/13TG	Servicios de vigilancia jurada en el edificio sede de las DD.PP. de la TGSS y del INSS de Huelva, los CAISS en Huelva y la Palma del Condado y la Unidad Médica del E.V.I. en Huelva para el ejercicio 2013.	203
200/12G	Servicios de redacción del proyecto complementario para la construcción de un C.P.D. en el edificio de la GISS en Orcasitas (Madrid).	161



ANEXO I.2
CONTRATOS NO REMITIDOS DE OFICIO POR EL ISM
(Importes en miles de euros, IVA excluido)

Nº expediente	Objeto	Importe
2011PA1001	Servicios de agencia de viajes para los traslados de personal del buque sanitario de salvamento y asistencia marítima "Juan de la Cosa" desde septiembre de 2011 hasta agosto de 2012.	150
2011PN1002	Servicios de mantenimiento de motores principales MAK 9M20 del buque sanitario de salvamento y asistencia marítima "Juan de la Cosa" desde julio de 2011 hasta junio de 2012.	318



TRIBUNAL DE CUENTAS

FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS CELEBRADOS DURANTE LOS EJERCICIOS 2011 Y 2012 POR LAS ENTIDADES GESTORAS Y SERVICIOS COMUNES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ANEXOS II.1, II.2, II.3 Y II.4

EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN REMITIDOS



ANEXO II.1

**EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS REMITIDOS POR EL INSS
CLASIFICACIÓN POR PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (Importes en miles de euros, IVA excluido)**

EJERCICIO 2011

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL				
Procedimiento de adjudicación	Nº	%	Importe	%
Abierto criterio precio	3	11	738	4
Abierto criterios múltiples	25	89	20.132	96
TOTALES	28	100	20.870	100

EJERCICIO 2012

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL				
Procedimiento de adjudicación	Nº	%	Importe	%
Abierto criterios múltiples	21	100	15.264	100
TOTALES	21	100	15.264	100

**ANEXO II.2****EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS REMITIDOS POR LA TGSS, INCLUIDA LA GISS
CLASIFICACIÓN POR PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (Importes en miles de euros, IVA excluido)****EJERCICIO 2011**

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL				
Procedimiento de adjudicación	Nº	%	Importe	%
Abierto criterio precio	15	20	4.508	6
Abierto criterios múltiples	38	50	58.750	80
Negociado sin publicidad	22	29	10.474	14
Contratación centralizada	1	1	275	0
TOTALES	76	100	74.007	100

EJERCICIO 2012

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL				
Procedimiento de adjudicación	Nº	%	Importe	%
Abierto criterio precio	4	6	1.668	6
Abierto criterios múltiples	41	60	16.973	63
Negociado sin publicidad	23	34	8.442	31
TOTALES	68	100	27.083	100



ANEXO II.3
EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS REMITIDOS POR EL ISM
CLASIFICACIÓN POR PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (Importes en miles de euros, IVA excluido)

EJERCICIO 2011

INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA				
Procedimiento de adjudicación	Nº	%	Importe	%
Abierto criterios múltiples	6	75	1.210	66
Negociado sin publicidad	2	25	618	34
TOTALES	8	100	1.828	100

EJERCICIO 2012

INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA				
Procedimiento de adjudicación	Nº	%	Importe	%
Abierto criterios múltiples	12	86	4.270	91
Negociado sin publicidad	2	14	439	9
TOTALES	14	100	4.709	100



ANEXO II.4
EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS REMITIDOS POR LA IGSS
CLASIFICACIÓN POR PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (Importes en miles de euros, IVA excluido)

EJERCICIO 2011

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL				
Procedimiento de adjudicación	Nº	%	Importe	%
Abierto criterios múltiples	1	100	442	100
TOTALES	1	100	442	100

EJERCICIO 2012

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL				
Procedimiento de adjudicación	Nº	%	Importe	%
Abierto criterios múltiples	1	100	377	100
TOTALES	1	100	377	100



TRIBUNAL DE CUENTAS

FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS CELEBRADOS DURANTE LOS EJERCICIOS 2011 Y 2012 POR LAS ENTIDADES GESTORAS Y SERVICIOS COMUNES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ANEXOS III.1, III.2, III.3 Y III.4

CONTRATOS FORMALIZADOS

**ANEXO III.1****CONTRATOS DE SERVICIOS FORMALIZADOS POR EL INSS
CLASIFICACIÓN POR PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (Importes en miles de euros, IVA excluido)****EJERCICIO 2011**

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL				
Procedimiento de adjudicación	Nº	%	Importe	%
Abierto criterio precio	19	15	2.106	7
Abierto criterios múltiples	46	35	23.599	84
Negociado con publicidad	1	1	99	1
Negociado sin publicidad	63	49	2.310	8
TOTALES	129	100	28.114	100

EJERCICIO 2012

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL				
Procedimiento de adjudicación	Nº	%	Importe	%
Abierto criterio precio	6	6	593	3
Abierto criterios múltiples	39	42	16.128	86
Negociado sin publicidad	48	52	1.954	11
TOTALES	93	100	18.675	100



ANEXO III.2
CONTRATOS DE SERVICIOS FORMALIZADOS POR LA TGSS, INCLUIDA LA GISS
CLASIFICACIÓN POR PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (Importes en miles de euros, IVA excluido)

EJERCICIO 2011

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL				
Procedimiento de adjudicación	Nº	%	Importe	%
Abierto criterio precio	35	16	6.827	8
Abierto criterios múltiples	58	27	60.984	73
Negociado sin publicidad	116	55	15.239	18
Contratación centralizada	4	2	333	1
TOTALES	213	100	83.383	100

EJERCICIO 2012

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL				
Procedimiento de adjudicación	Nº	%	Importe	%
Abierto criterio precio	19	12	3.186	10
Abierto criterios múltiples	52	32	16.869	55
Negociado con publicidad	1	0	46	0
Negociado sin publicidad	90	55	10.906	35
Contratación centralizada	2	1	46	0
TOTALES	164	100	31.053	100



ANEXO III.3
CONTRATOS DE SERVICIOS FORMALIZADOS POR EL ISM
CLASIFICACIÓN POR PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (Importes en miles de euros, IVA excluido)

EJERCICIO 2011

INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA				
Procedimiento de adjudicación	Nº	%	Importe	%
Abierto criterio precio	2	3	132	2
Abierto criterios múltiples	47	62	4.616	72
Negociado sin publicidad	27	35	1.629	26
TOTALES	76	100	6.377	100

EJERCICIO 2012

INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA				
Procedimiento de adjudicación	Nº	%	Importe	%
Abierto criterio precio	3	4	661	9
Abierto criterios múltiples	33	47	5.117	67
Negociado sin publicidad	33	47	1.813	24
Contratación centralizada	1	2	5	0
TOTALES	70	100	7.596	100



ANEXO III.4
CONTRATOS DE SERVICIOS FORMALIZADOS POR LA IGSS
CLASIFICACIÓN POR PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (Importes en miles de euros, IVA excluido)

EJERCICIO 2011

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL				
Procedimiento de adjudicación	Nº	%	Importe	%
Abierto criterios múltiples	2	100	530	100
TOTALES	2	100	530	100

EJERCICIO 2012

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL				
Procedimiento de adjudicación	Nº	%	Importe	%
Abierto criterios múltiples	1	100	377	100
TOTALES	1	100	377	100



TRIBUNAL DE CUENTAS

FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS CELEBRADOS DURANTE LOS EJERCICIOS 2011 Y 2012 POR LAS ENTIDADES GESTORAS Y SERVICIOS COMUNES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ANEXOS IV.1, IV.2, IV.3 Y IV.4

RESUMEN GENERAL DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN FISCALIZADOS

**ANEXO IV.1****RESUMEN GENERAL DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS FISCALIZADOS DEL INSS
CLASIFICACIÓN POR PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (Importes en miles de euros, IVA excluido)****EJERCICIO 2011***

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL				
Procedimiento de adjudicación	Nº	%	Importe	%
Abierto criterio precio	1	33	302	41
Abierto criterios múltiples	14	56	8.050	40
TOTALES	15	54	8.352	40

* En este anexo no se incluye la información referente a los modificados ni a los expedientes de prórroga de contratos anteriores, que sí figuran en el anexo V.1, relativo a la relación de expedientes de contratación fiscalizados.

EJERCICIO 2012*

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL				
Procedimiento de adjudicación	Nº	%	Importe	%
Abierto criterios múltiples	12	57	13.399	88
TOTALES	12	57	13.399	88

* En este anexo no se incluye la información referente a los modificados ni a los expedientes de prórroga de contratos anteriores, que sí figuran en el anexo V.1, relativo a la relación de expedientes de contratación fiscalizados.



ANEXO IV.2
RESUMEN GENERAL DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS FISCALIZADOS DE LA TGSS,
INCLUIDA LA GISS
CLASIFICACIÓN POR PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (Importes en miles de euros, IVA excluido)

EJERCICIO 2011*

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL				
Procedimiento de adjudicación	Nº	%	Importe	%
Abierto criterio precio	6	40	2.133	47
Abierto criterios múltiples	7	18	49.887	85
Negociado sin publicidad	12	55	8.074	77
Contratación centralizada	0	0	0	0
TOTALES	25	33	60.094	81
<small>*En este anexo no se incluye la información referente a los modificados ni a los expedientes de prórroga de contratos anteriores, que sí figuran en los anexos V.2 y V.3, relativos a la relación de expedientes de contratación fiscalizados.</small>				

EJERCICIO 2012*

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL				
Procedimiento de adjudicación	Nº	%	Importe	%
Abierto criterio precio	4	100	1.668	100
Abierto criterios múltiples	5	12	6.730	40
Negociado sin publicidad	11	48	6.602	78
TOTALES	20	29	15.000	55
<small>*En este anexo no se incluye la información referente a los modificados ni a los expedientes de prórroga de contratos anteriores, que sí figuran en los anexos V.2 y V.3, relativos a la relación de expedientes de contratación fiscalizados.</small>				

**ANEXO IV.3****RESUMEN GENERAL DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS FISCALIZADOS DEL ISM
CLASIFICACIÓN POR PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (Importes en miles de euros, IVA excluido)****EJERCICIO 2011***

INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA				
Procedimiento de adjudicación	Nº	%	Importe	%
Abierto criterios múltiples	3	50	734	61
Negociado sin publicidad	2	100	618	100
TOTALES	5	63	1.352	74

* En este anexo no se incluye la información referente a los modificados ni a los expedientes de prórroga de contratos anteriores, que sí figuran en el anexo V.4, relativo a la relación de expedientes de contratación fiscalizados.

EJERCICIO 2012*

INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA				
Procedimiento de adjudicación	Nº	%	Importe	%
Abierto criterios múltiples	7	58	3.323	79
Negociado sin publicidad	0	0	0	0
TOTALES	7	50	3.323	71

* En este anexo no se incluye la información referente a los modificados ni a los expedientes de prórroga de contratos anteriores, que sí figuran en el anexo V.4, relativo a la relación de expedientes de contratación fiscalizados.



ANEXO IV.4

**RESUMEN GENERAL DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS FISCALIZADOS DE LA IGSS
CLASIFICACIÓN POR PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (Importes en miles de euros, IVA excluido)**

EJERCICIO 2011

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL				
Procedimiento de adjudicación	Nº	%	Importe	%
Abierto criterios múltiples	1	100	442	100
TOTALES	1	100	442	100

EJERCICIO 2012

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL				
Procedimiento de adjudicación	Nº	%	Importe	%
Abierto criterios múltiples	1	100	377	100
TOTALES	1	100	377	100



TRIBUNAL DE CUENTAS

FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS CELEBRADOS DURANTE LOS EJERCICIOS 2011 Y 2012 POR LAS ENTIDADES GESTORAS Y SERVICIOS COMUNES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ANEXOS V.1, V.2, V.3, V.4 Y V.5

RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN FISCALIZADOS



ANEXO V.1
RELACIÓN DE CONTRATOS FISCALIZADOS DEL INSS (EJERCICIOS 2011-2012)*
(Importes en miles de euros, IVA excluido)

	EXPEDIENTE	OBJETO	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN
1	20110132 29/UC-01/12-X	SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD PRIVADA PARA TODOS LOS CENTROS URBANOS Y COMARCALES DEPENDIENTES DE LA D.P. DEL INSS EN MÁLAGA DURANTE 2012.	ABIERTO CRITERIO PRECIO	302
2	20110001 60/VC-11/11	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS Y UNIDADES DE LA LECTURA Y REPRODUCCIÓN DE MICROFILMS INSTALADOS EN EL INSS.	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	456
3	20110008 24/VC3/11X	SERVICIOS DE LIMPIEZA E HIGIENIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DE LA D.P. DEL INSS DE LEÓN Y PROVINCIA DURANTE EL AÑO 2011.	ABIERTO CRITERIOS MULTIPLES	187
4	20110017 28/VC -38/11	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA D.P. DEL INSS EN MADRID, DESDE EL 1-3-11 AL 29-2-12.	ABIERTO CRITERIOS MULTIPLES	861
5	20110050 29/VC-50/11	SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD PRIVADA PARA TODOS LOS CENTROS URBANOS Y COMARCALES DEPENDIENTES DE LA D.P. DEL INSS EN MÁLAGA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2011.	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	186
6	20110051 28/VC-055/11	SERVICIOS DE VIGILANCIA DE DISTINTOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA D.P. DEL INSS EN MADRID DESDE EL 1-4-11 AL 31-3-12.	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	780
7	20110139 60/VC-68/11	SERVICIOS DE CARÁCTER INFORMÁTICO PARA LA REALIZACIÓN DE TAREAS DE MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DE MICROINFORMÁTICA Y RED DE ÁREA LOCAL DEL INSS DURANTE 24 MESES A CONTAR DESDE EL 1-10-11.	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	2.336
8	20110162 08/VC-3/12	SERVICIOS DE LIMPIEZA, JARDINERÍA, DESRATIZACIÓN Y DESINSECTACIÓN DE LOS LOCALES DE LA D.P. DEL INSS EN BARCELONA.	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	757
9	20110164 33/VC -14/12	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA D.P. DEL INSS EN ASTURIAS DURANTE 2012.	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	248



	EXPEDIENTE	OBJETO	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN
10	20110165 46/VC-41/12	SERVICIOS DE VIGILANCIA DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA D.P. DEL INSS EN VALENCIA DURANTE 2012.	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	483
11	20110168 28/VC-113/11	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CONDUCTOR, TRASLADO DE MOBILIARIO, ENSERES Y MATERIAL Y TRABAJO DE PEONAJE PARA LA D.P. DEL INSS EN MADRID, DURANTE EL PERIODO DE 1-9-11 A 31-8-12.	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	255
12	20110192 11/VC/-1/12	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA D.P. DEL INSS EN CADIZ DURANTE EL AÑO 2012.	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	299
13	20110227 46/VC-19/12	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA D.P. DEL INSS EN VALENCIA, AÑO 2012.	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	466
14	20110228 36/VC-59/12	SERVICIOS DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO SEDE DE LA D.P. DEL INSS EN PONTEVEDRA, CAISS DE LA PROVINCIA Y EVI DE PONTEVEDRA, AÑOS 2012 Y 2013.	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	353
15	20110268 60/VC-37/12	SERVICIOS DE CONFECCIÓN, EDICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS ELEMENTOS Y PRODUCTOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN, DURANTE 2012, DE NOTIFICACIONES DIRIGIDAS A LOS PERCEPTORES DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA S.S.	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	383
16	20120004 60/VC-61/12	SERVICIOS DE REPARTO DE PAQUETERÍA PARA LOS DIVERSOS CENTROS DEL INSS Y DE MOCERÍA EN LOS SERVICIOS CENTRALES.	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	446
17	20120010 28/VC -090/12	SERVICIOS DE VIGILANCIA DE DIVERSOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA D.P. DEL INSS EN MADRID.	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	768
18	20120125 60/VC-73/12	SERVICIOS DE CARÁCTER INFORMÁTICO NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE TAREAS DE MANTENIMIENTO Y DESARROLLO EN LOS DIVERSOS PROYECTOS Y APLICACIONES CON DESTINO AL INSS (6 LOTES), DURANTE UN PERIODO DE 24 MESES.	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	7.998



	EXPEDIENTE	OBJETO	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN
19	20120151 08/VC-6/13	SERVICIOS DE VIGILANCIA DE LOS SERVICIOS SEDE DE LA D.P. DEL INSS DE BARCELONA Y DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE INFORMACIÓN DE SABADELL Y DE TARRASA, DURANTE EL AÑO 2013.	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	273
20	20120210 11/VC-2/13	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS QUE INTEGRAN LA D.P. DEL INSS EN CADIZ, DURANTE EL AÑO 2013.	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	287
21	20120212 60/VC-19/13	SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES DIRIGIDAS A LOS PERCEPTORES DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL INSS DURANTE EL AÑO 2013.	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	424
22	20120213 41/VC-140/12	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS DE LA SEDE DE LA D.P. DEL INSS DE SEVILLA Y SU RED DE CAISS EN SEVILLA Y PROVINCIA, DESDE EL 21/11/12 AL 20/01/14.	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	385
23	20120217 60/VC-24/13	SERVICIOS DE VIGILANCIA DE LOS EDIFICIOS DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS CENTRALES DEL INSS DURANTE EL AÑO 2013.	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	1.117
24	20120236 48/VC-23/13	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA D.P. DEL INSS EN VIZCAYA (D.P. Y CAISS), DURANTE EL AÑO 2013.	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	302
25	20120265 30/VC-132/12	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LA D.P. DEL INSS EN MURCIA Y SUS CENTROS DEPENDIENTES DURANTE EL AÑO 2013.	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	334
26	20120266 08/VC-28/13	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS ADSCRITOS A LA D.P. DEL INSS EN BARCELONA, DURANTE 2013.	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	698
27	20120281 41/VC-21/13	SERVICIOS DE SEGURIDAD DE LOS EDIFICIOS DE LA SEDE DE LA D.P. DEL INSS EN SEVILLA Y DE SU RED CAISS EN SEVILLA Y PROVINCIA, DURANTE EL AÑO 2013.	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	367
28	20110019 46/VC-0129/10	PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DE LA CAFETERÍA DE LA D.P. DEL INSS EN VALENCIA, DESDE EL 1-5-11 HASTA EL 30-4-12.	PRÓRROGA	280



	EXPEDIENTE	OBJETO	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN
29	20110294 60/PR1/12- VC28/1	PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS INFORMÁTICOS NECESARIOS PARA REALIZAR TAREAS DE MANTENIMIENTO Y DESARROLLO EN PROYECTOS Y APLICACIONES DE LOS ENTORNOS NATURAL-ADABAS Y SISTEMAS ABIERTOS, INTERNET E INTRANET PARA EL INSS.	PRÓRROGA	8.642
30	20110350 60/PR-1/12 VC-30	PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA DE LOS INMUEBLES DEPENDIENTES DE LOS SS.CC. DEL INSS.	PRÓRROGA	1.206
31	20120046 28/PR-1/12-VC- 03	PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA D.P. DEL INSS EN MADRID, DESDE EL 1-3-12 AL 28-2-13.	PRÓRROGA	861
32	20120143 15/PR-01/13/VC- 8/12	PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA D.P. DEL INSS EN LA CORUÑA, DURANTE EL EJERCICIO 2013.	PRÓRROGA	279
33	20120153 08/PR-1/13-VC- 21/12	PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE PRUEBAS PERICIALES MÉDICAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE, SOBRE EL GRADO DE INCAPACIDAD PERMANENTE, SE CELEBREN DURANTE 2013 EN LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.	PRÓRROGA	410
34	20120170 60/VC-30/12	PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS POSTALES GENERADOS EN EL ÁMBITO DEL INSS.	PRÓRROGA	10.890
35	20120294 60/PR-2/13-VC- 30/10	SEGUNDA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, DESRATIZACIÓN, DESINFECCIÓN Y DESINTECTACIÓN DE LOS INMUEBLES DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS CENTRALES DEL INSS DURANTE EL AÑO 2013.	PRÓRROGA	1.104
36	20110018 23/VC-7/10	MODIFICADO DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA D.P. DEL INSS EN JAEN, DURANTE 2010 Y 2011.	MODIFICADO	-6



	EXPEDIENTE	OBJETO	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN
37	20110038 60/MD-1/11-CP-34	MODIFICADO DEL CONTRATO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE LAS OBRAS DE DEMOLICIÓN Y POSTERIOR CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA SEDE DE LA D.P. DEL INSS EN LEÓN.	MODIFICADO	13
38	20110104 47/MD-1/11/CP-00	MODIFICADO DEL CONTRATO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE LAS OBRAS DE DEMOLICIÓN PREVIA DE EDIFICIO EXISTENTE Y NUEVA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO NUEVO DESTINADO A OISS EN MEDINA DE RIOSECO (VALLADOLID).	MODIFICADO	45
39	20120117 60/MD-2/12/CP-19	SEGUNDO MODIFICADO DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN Y DIRECCIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA INTEGRAL DE LA SEDE DE LA D.P. DEL INSS EN ASTURIAS.	MODIFICADO	85
40	20120161 07/VC-23/12	MODIFICADO DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS DEL EDIFICIO SEDE DE LA D.P. DEL INSS EN ILLES BALEARS Y DE LOS LOCALES DE SU RED DE CENTROS.	MODIFICADO	1
41	20120174 60/MD-2/12/CP-34	SEGUNDO MODIFICADO DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE LAS OBRAS DE DEMOLICIÓN Y POSTERIOR CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA SEDE DE LA D.P. DEL INSS EN LEÓN.	MODIFICADO	48

*En este anexo se incluye la información referente a los modificados y a los expedientes de prórroga de contratos anteriores, que no figuran en el anexo IV.1, relativo al resumen general de contratos fiscalizados.



ANEXO V.2
RELACIÓN DE CONTRATOS FISCALIZADOS DE LA TGSS (EJERCICIOS 2011-2012)*
(Importes en miles de euros, IVA excluido)

	EXPEDIENTE	OBJETO	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN
42	20110055 39/UC-01/11X	SERVICIOS DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO DE LA DP DE LA TGSS-INSS DE CANTABRIA, OISS DE NUEVA MONTAÑA Y TORRELAVEGA Y ADMINISTRACIÓN DE LAREDO DESDE 1-7-11 HASTA 31-12-12.	ABIERTO CRITERIO PRECIO	374
43	20110338 2012/02 GI	SERVICIOS DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN. DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN DE TODAS LAS DEPENDENCIA DE LA D.P. DE LA TGSS DE GERONA, DURANTE EL EJERCICIO 2012.	ABIERTO CRITERIO PRECIO	229
44	20110460 01/UC/2012	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LA SEDE DE LA D.P. EN TOLEDO DE LA TGSS, Y OTROS LOCALES DEPENDIENTES DE LA MISMA, DURANTE LOS EJERCICIOS 2012 Y 2013.	ABIERTO CRITERIO PRECIO	299
45	20110466 04/UC/2012	SERVICIOS DE VIGILANCIA DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA D.P. DE LA TGSS DE TOLEDO Y DE SU ALMACEN ARCHIVO EN AÑOBER DE TAJO, DURANTE LOS EJERCICIOS 2012 Y 2013.	ABIERTO CRITERIO PRECIO	313
46	20110471 MU2012/002	SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, DE CONEXIÓN A CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS Y SERVICIO DE "ACUDA", PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA TGSS EN MURCIA, DURANTE EL PERIODO 2012-2014.	ABIERTO CRITERIO PRECIO	780
47	20120164 P.A.39/UC-01/13	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS SEDE DE LA D.P. DE LA TGSS Y DEL INSS, OISS (OFICINA INTEGRAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL) DE TORRELAVEGA, Y LA DE NUEVA MONTAÑA, ASI COMO LA ADMINISTRACIÓN DE LAREDO.	ABIERTO CRITERIO PRECIO	537
48	20120233 MU2013/001	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA D.P. DE LA TGSS DE MURCIA, DURANTE LOS EJERCICIOS 2013 Y 2014.	ABIERTO CRITERIO PRECIO	645
49	20120280 48PAOI/2013	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LA D.P. Y DE LAS ADMINISTRACIONES DE LA TGSS DE VIZCAYA, PARA EL EJERCICIO 2013.	ABIERTO CRITERIO PRECIO	321



	EXPEDIENTE	OBJETO	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN
50	20110340 2012/01 GI	SERVICIOS DE PEONAJE EN TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA D.P. DE LA TGSS DE GERONA, DURANTE EL EJERCICIO 2012.	ABIERTO CRITERIO PRECIO	138
51	20120323 22UC-03/2012	SERVICIOS DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN DE LAS OFICINAS, ALMACENES, ARCHIVOS, LOCALES Y NAVES DEPENDIENTES DE LAS DD.PP. DE LA TGSS Y DEL INSS EN HUESCA Y PROVINCIA PARA 2013.	ABIERTO CRITERIO PRECIO	166
52	20110010 10/2406	SERVICIOS PARA LA IMPRESIÓN, MANIPULACIÓN Y ENVIO DE DOCUMENTOS DE VIDAS LABORALES Y BASES DE COTIZACIÓN DE LA TGSS.	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	1.845
53	20110040 2011/2405	SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES A LOS CIUDADANOS POR LA TGSS.	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	26.092
54	20110061 10/2408	SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS EN EL TRATAMIENTO DE EXPEDIENTES CONSTITUTIVOS DEL ARCHIVO DE LAS DDPP DE LA TGSS.	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	5.247
55	20110063 10/2407	SERVICIOS DE GESTIÓN TELEFÓNICA DE LA TGSS.	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	8.089
56	20110250 11/2406	SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA PARA REALIZAR LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA EVOLUCIÓN Y ADAPTACIÓN DEL SISTEMA RED AL NUEVO MODELO DE CONTROL DE RECAUDACIÓN POR TRABAJADOR PROYECTO "CRETA" DE LA TGSS.	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	4.976
57	20110267 12/2401	SERVICIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE CALIDAD, COMUNICACIÓN, ATENCIÓN AL CIUDADANO Y EFICIENCIA EN LA GESTIÓN EN EL ÁREA DE LA SECRETARÍA GENERAL.	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	977
58	20120098 09703/11	REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN ASI COMO LA DIRECCIÓN Y CONTROL DE LAS OBRAS DE ADAPTACIÓN Y REHABILITACIÓN DE UN INMUEBLE DESTINADO A OFICINAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA C/ LA PUEBLA, 30 DE BURGOS.	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	573



	EXPEDIENTE	OBJETO	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN
59	20120144 12/2405	SERVICIOS PARA LA IMPRESIÓN, MANIPULACIÓN Y ENVÍO DE DOCUMENTOS DE VIDAS LABORALES Y BASES DE COTIZACIÓN DE LA TGSS.	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	1.225
60	20120216 12/2403	SERVICIOS DE CONDUCCIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DE LOS SSCC DE LA TGSS.	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	730
61	20110054 39/PN-02/11X	SERVICIOS DE VIGILANCIA DEL EDIFICIO DE LA DP DE LA TGSS-INSS DE CANTABRIA, OISS DE NUEVA MONTAÑA Y TORRELAVEGA Y ADMINISTRACIÓN DE LAREDO DESDE 1-7-11 HASTA 30-6-12.	NEGOCIADO SIN PÚBLICIDAD	319
62	20110066 1-2011	SERVICIOS DE VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE TRABAJO DEPENDIENTES DE LA TGSS EN BURGOS, MIRANDA DE EBRO Y ARANDA DE DUERO DURANTE LOS AÑOS 2012, 2013 Y 2014.	NEGOCIADO SIN PÚBLICIDAD	507
63	20110292 48PN02/2012	SERVICIOS DE VIGILANCIA DE LA SEDE DE LAS DD.PP. DE LA TGSS Y DEL INSS EN VIZCAYA, DE LAS ADMINISTRACIONES DEPENDIENTES DE LA TGSS, DE LA SALA DE CCTV, Y DEL SERVICIO DE ACUDA A LAS ADMONES. Y AL PABELLÓN DE ARRIGORRIAGA PARA 2012.	NEGOCIADO SIN PÚBLICIDAD	409
64	20110461 01PN0111	SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LA D.P. DE LA TGSS EN ALAVA, Y DE LA ADMON. 01/01, PARA LOS EJERCICIOS DE 2012 Y 2013.	NEGOCIADO SIN PÚBLICIDAD	414
65	20120002 12/4400	SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD SIN ARMAS EN LOS LOCALES DE LA D.P. DE LA TGSS DE VALENCIA, DURANTE EL PERIODO DE 22-01-2012 A 22-01-2014.	NEGOCIADO SIN PÚBLICIDAD	962
66	20120279 48PN02/2013	SERVICIOS DE VIGILANCIA DE GRAN VÍA 89, SEDE DE LAS D.P. DE LA TGSS Y DEL INSS DE VIZCAYA, DE LAS ADMINISTRACIONES DEPENDIENTES DE LA D.P. DE LA TGSS, DE LA SALA DE CCTV Y DEL SERVICIO DE ACUDA A LAS ADMINISTRACIONES Y AL PABELLÓN ARRIGORRIAGA.	NEGOCIADO SIN PÚBLICIDAD	436
67	20120305 2/12	SERVICIOS DE VIGILANCIA DEL EDIFICIO SEDE DE LAS DD.PP. DE LA TGSS Y DEL INSS DE JAEN, EDIFICIO DE LA AVDA. DE MADRID, 70, ADMON. 23/01, 23/03 Y OISS (OFICINA INTEGRAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL) DE LINARES.	NEGOCIADO SIN PÚBLICIDAD	267



	EXPEDIENTE	OBJETO	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN
68	20120310 P.N. 12/08	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LOS DISTINTOS EDIFICIOS Y LOCALES DE LA D.P. DE MADRID DESDE 3-8-12 HASTA 31-10-12.	NEGOCIADO SIN PÚBLICIDAD	353
69	20120342 2013/7-M	SERVICIOS DE VIGILANCIA DE TODOS LOS LOCALES Y OFICINAS INTEGRALES (INSS-TGSS) DE LA D.P. DE LA TGSS DE BARCELONA (01/01/2013-31/03/2013).	NEGOCIADO SIN PÚBLICIDAD	396
70	20110074 12/4400/10	PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE VILGILANCIA DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA D.P. DE LA TGSS EN BARCELONA DESDE EL 1-1-12 HASTA EL 31-12-12.	PRÓRROGA	1.478
71	20110134 10/4401	PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LOS LOCALES Y OFICINAS DE LA D.P. DE LA TGSS EN MADRID.	PRÓRROGA	4.414
72	20110395 2011/2405	PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES A LOS CIUDADANOS POR LA TGSS PARA EL AÑO 2012 (DE 1-1-12 A 31-10-12).	PRÓRROGA	26.092
73	20110402 12/2400/10	PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS POSTALES SUJETOS A RÉGIMEN LIBERALIZADO, GENERADOS EN EL ÁMBITO DE LA TGSS, A REALIZAR EN EL PERIODO ENERO/OCTUBRE DE 2012.	PRÓRROGA	1.762
74	20110409 08/2407	SEGUNDA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA FINANCIERA Y NEGOCIOS PARA CUBRIR LAS TAREAS DE ANÁLISIS Y SESORAMIENTO DEL DISEÑO DE IMPALANTACIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA LA GESTIÓN DEL FONDO DE RESERVA DE LA S.S.	PRÓRROGA	1.373
75	20120060 12/2401/10	PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONDUCCIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DE LA SEDE Y LOCALES DEPENDIENTES DE LA D.P. DE LA TGSS DE MADRID, PARA EL PERIODO DEL 1-5-12 AL 30-4-14.	PRÓRROGA	746
76	20120196 13/2402/11	PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA SEDE CENTRAL DE LA TGSS PARA EL EJERCICIO 2013.	PRÓRROGA	846



	EXPEDIENTE	OBJETO	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN
77	20120225 2011/2405	SEGUNDA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES A LOS CIUDADANOS POR LA TGSS.	PRÓRROGA	4.173
78	20120255 PRORR. 10/2408	PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE EXPEDIENTES CONSTITUTIVOS DEL ARCHIVO DE LAS DD.PP DE LA TGSS.	PRÓRROGA	5.247
79	20110024 11/2402/08	MODIFICADO DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS DEPENDENCIAS OCUPADAS POR LAS DD. PP. DEL INSS Y DE LA TGSS EN VALLADOLID CAPITAL Y SU PROVINCIA.	MODIFICADO	5
80	20110123 10/2403	MODIFICADO DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS DEPENDIENTES DE LA D.P. DE LA TGSS EN MADRID.	MODIFICADO	101
81	20110163 10/2403	MODIFICADO DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS DEPENDIENTES DE LA D.P. DE LA TGSS EN MADRID.	MODIFICADO	98
82	20120058 12/4400/10	MODIFICADO DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE LA D.P. DE LA TGSS DE BARCELONA, POR LA APERTURA DE UNA NUEVA OFICINA INTEGRAL (OISS).	MODIFICADO	89
83	20120224 2011/2405	MODIFICADO DE LA PRIMERA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES A LOS CIUDADANOS POR LA TGSS.	MODIFICADO	4.465
84	20120249 MD1/10-2407	MODIFICADO DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE GESTIÓN TELEFÓNICA DE LA TGSS.	MODIFICADO	809
85	20120286 13/2402/11	MODIFICADO DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA SEDE CENTRAL DE LA TGSS PARA EL EJERCICIO 2013, AMPLIÁNDOSE LA PRESTACIÓN A LAS ESCALERAS Y CRISTALES INTERIORES Y EXTERIORES DEL EDIFICIO ESCUELA SITO EN LA C/DOCTOR ESQUERDO 125.	MODIFICADO	40

*En este anexo se incluye la información referente a los modificados y a los expedientes de prórroga de contratos anteriores, que no figuran en el anexo IV.2, relativo al resumen general de contratos fiscalizados.



ANEXO V.3
RELACIÓN DE CONTRATOS FISCALIZADOS DE LA GISS (EJERCICIO 2011-2012)*
(Importes en miles de euros, IVA excluido)

	EXPEDIENTE	OBJETO	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN
86	20110246 7104/12G	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LICENCIAS DE SOFTWARE DE LA FIRMA NOVELL, INSTALADAS EN DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	2.661
87	20120147 7105/12G	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LOS SERVIDORES SPARC CON SISTEMA OPERATIVO SOLARIS DE ORACLE, INSTALADOS EN LA GISS.	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	2.347
88	20120177 7102/13G	SERVICIOS DE LIMPIEZA, DESINTECTACIÓN, DESINFECCIÓN Y DESRATIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS DE LA GISS, DURANTE 2013 Y 2014.	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	1.854
89	20110011 5122/11G	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL PRODUCTO PRETON SABER, DURANTE EL EJERCICIO 2011.	NEGOCIADO SIN PÚBLICIDAD	132
90	20110012 5124/11G	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL PRODUCTO SOFTWARE CAST APLICATION INTELLIGENCE PLATFORM, DURANTE EL EJERCICIO 2011.	NEGOCIADO SIN PÚBLICIDAD	176
91	20110029 5113/11G	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE INSTALADO EN LA GAMA DE ESCANERES KODAK DELINSS.	NEGOCIADO SIN PÚBLICIDAD	263
92	20110030 5115/11G	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE DE SIMULACIÓN DE CARGA DURANTE 2011.	NEGOCIADO SIN PÚBLICIDAD	267
93	20110032 5114/11G	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE GESTIÓN DOCUMENTAL CON DESTINO A ENTIDADES GESTORAS Y SERVICIOS COMUNES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	NEGOCIADO SIN PÚBLICIDAD	466
94	20110033 5104/1G	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE GESTIÓN DE ESPERA INSTALADOS EN ENTIDADES GESTORAS Y SERVICIOS COMUNES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	NEGOCIADO SIN PÚBLICIDAD	1.783



	EXPEDIENTE	OBJETO	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN
95	20110042 5110/11G	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE CLAVE PÚBLICA (PKI) Y DE LAS LICENCIAS ENTRUST/GETACCES DURANTE 2011 Y 2012.	NEGOCIADO SIN PÚBLICIDAD	2.080
96	20110186 5137/11G	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y UPGRADE DEL HOST DE IBM INSTALADO EN LA GISS.	NEGOCIADO SIN PÚBLICIDAD	1.258
97	20120006 5119/12G	SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO, LICENCIA DE USO Y SOPORTE TÉCNICO DE LOS PRODUCTOS LOGICOS DE LA MARCA CA INSTALADOS EN DISTINTOS CENTROS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	NEGOCIADO SIN PÚBLICIDAD	2.228
98	20120011 5118/12G	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LAS LICENCIAS DE SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL INSTALADAS EN ENTIDADES GESTORAS Y SERVICIOS COMUNES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	NEGOCIADO SIN PÚBLICIDAD	515
99	20120032 5110/12G	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE IMPRESIÓN DISTRIBUIDO SAINT-SID PARA NOVELL Y REDES WINDOWS, INSTALADO EN LA GISS.	NEGOCIADO SIN PÚBLICIDAD	473
100	20120045 5129/12G	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LOS PRODUCTOS SOFTWARE CONTROL DE CICLO DE VIDA, (SERENA), INSTALADO EN LA GISS.	NEGOCIADO SIN PÚBLICIDAD	353
101	20120054 5125/12G	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE DE SIMULACIÓN DE CARGA INSTALADO EN LA GISS.	NEGOCIADO SIN PÚBLICIDAD	306
102	20120108 5133/12G	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LA HERRAMIENTA SOFTWARE INTERACT DE GESTIÓN DEL SERVICIO AL USUARIO FINAL, INSTALADA EN LA GISS.	NEGOCIADO SIN PÚBLICIDAD	313
103	20110223 7101/09G	PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (LOTES 1, 2, 3, 4, 5 Y 7).	PRÓRROGA	2.671
104	20120050 7101/09G	PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (LOTES 1, 2, 3, 4, 5 Y 7).	PRÓRROGA	8.155



	EXPEDIENTE	OBJETO	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN
105	20120102 7102/11G	PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ELECTRICIDAD, AIRE ACONDICIONADO, FONTANERÍA, SEGURIDAD FÍSICA Y JARDINERÍA DE LOS CENTROS DEPENDIENTE DE LA GISS, DURANTE 2013 Y 2014.	PRÓRROGA	1.160
106	20120115 5104/11	PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE GESTIÓN DE ESPERA INSTALADOS EN DEPENDENCIAS DEL INSS Y DE LA TGSS, DURANTE EL EJERCICIO 2013.	PRÓRROGA	914
107	20120130 7105/08	MODIFICADO Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE RED MULTISERVICIO, DATOS, VOZ, INTERNET, TELEFONÍA MÓVIL Y SERVICIOS ASOCIADOS PARA LOS LOTES Nº 1 Y Nº 2.	PRÓRROGA	38.400
108	20120149 5110/12	PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE CLAVE PÚBLICA (PKI) Y DE LAS LICENCIAS ENTRUST/GETACCES.	PRÓRROGA	1.598
109	20120166 PRORR. 5101/11	PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA DE LOS EDIFICIOS DE LA GISS, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2013.	PRÓRROGA	1.137
110	20120186 7201/12G	PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE CÁRACTER INFORMÁTICO NECESARIOS EN LA GISS.	PRÓRROGA	23.426

*En este anexo se incluye la información referente a los modificados y a los expedientes de prórroga de contratos anteriores, que no figuran en el anexo IV.2, relativo al resumen general de contratos fiscalizados.



ANEXO V.4
CONTRATOS FISCALIZADOS DEL ISM (EJERCICIO 2011-2012)*
(Importes en miles de euros, IVA excluido)

	EXPEDIENTE	OBJETO	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN
111	20110127 2011 PA 1004	SERVICIOS DE EMISIÓN DE VALES/CHEQUES DE COMIDA PARA EL PERSONAL ADSCRITO AL ISM (SS.CC., D.P. DE MADRID Y ESTABLECIMIENTO SANITARIO DE MADRID) DURANTE EL PERIODO DE 01-10-2011 A 30-09-2012.	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	226
112	20110153 2011 C 1001	SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD SIN ARMAS DE LA CASA DEL MAR DE HUELVA Y EN ISLA CRISTINA, LA DIRECCIÓN DEL LOCAL, EL CENTRO NACIONAL DE FORMACIÓN MARITIMA Y LA ESCUELA RESIDENCIA DE ALUMNOS, DURANTE 2012.	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	355
113	20110222 2011 PA 1012	SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS DEPENDENCIAS DE LA CASA DEL MAR, DURANTE EL AÑO 2012.	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	153
114	20120015 2011 PA 1014	SERVICIOS PARA IMPARTIR FORMACIÓN EN SEGURIDAD MARITIMA EN UNIDADES MÓVILES DURANTE EL AÑO 2012. (FASE I) (2 LOTES).	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	429
115	20120043 2011 PA 1003	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LA CASA DEL MAR VILLAGARCIA DE AROSA. DE LAS CASAS DEL MAR DE LA DD. LOCALES DEPENDIENTES DE LA D.P. DEL ISM EN VILLAGARCÍA DE AROSA Y DEL CNFM DE BAMIO PARA EL PERIODO DE 01-04-12 A 31-03-13 (2 LOTES).	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	410
116	20120057 2011 PA 1010	SERVICIOS DE LIMPIEZA EN LAS DEPENDENCIAS DE LOS SS.CC., D.P. EN MADRID Y SUS CENTROS ASOCIADOS, PERTENECIENTES AL ISM (3 LOTES).	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	327
117	20120100 2012/PA/1003	SERVICIOS PARA IMPARTIR FORMACIÓN EN SEGURIDAD MARITIMA EN CENTROS DE FORMACIÓN, DURANTE EL AÑO 2012 (FASE I) (8 LOTES).	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	959



	EXPEDIENTE	OBJETO	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN
118	20120168 2012 PA 1010	SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD Y OTROS AUXILIARES DE CONSERJERÍA EN EL CENTRO NACIONAL DE FORMACIÓN MARITIMA (CNFM) DE BAMIO DEL ISM, DURANTE EL AÑO 2013.	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	273
119	20120227 2012/PA/1012	SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LOS EDIFICIOS DEPENDIENTES DE LOS SS.CC. Y DE LA D.P. DEL ISM EN MADRID, DURANTE EL AÑO 2013. (2 LOTES).	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	425
120	20120291 2012 PA 1006	SERVICIOS POSTALES PARA EL ISM, DURANTE EL AÑO 2013.	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	500
121	20110098 40/2011	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LOS MOTORES PRINCIPALES DEL BUQUE "ESPERANZA DEL MAR" ENTRE 1/5/11 Y 30/4/12.	NEGOCIADO SIN PÚBLICIDAD	300
122	20110442 2011 PN 1003	SERVICIOS MANTENIMIENTO DE LOS MOTORES PRINCIPALES MAK9M20 DEL BUQUE SANITARIO Y ASISTENCIA MARITIMA "JUAN DE LA COSA", DESDE JULIO DE 2011 A JUNIO DE 2013.	NEGOCIADO SIN PÚBLICIDAD	318
123	20110088 2009 PA 1027-PR	PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS DEL ISM EN VILLAGARCÍA DE AROSA, INCLUYENDO SUS DIRECCIONES LOCALES, (LOTE A), Y EL CENTRO NACIONAL MARITIMO DE BAMIO, (LOTE B), PARA EL PERIODO 1-4-11 A 31-3-12.	PRÓRROGA	474
124	20110194 2010 PA 1009	PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LOS EDIFICIOS DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS CENTRALES Y DE LA D.P. DE MADRID DEL ISM.	PRÓRROGA	437
125	20110196 2010/PA/1014	PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS POSTALES PARA EL ISM DURANTE EL AÑO 2012.	PRÓRROGA	612
126	20110284 2010/PA/1010	PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA DEL CENTRO NACIONAL MARITIMO DE BAMIO, PARA EL AÑO 2012.	PRÓRROGA	305
127	20120034 2009 PA 1030	PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS INFORMÁTICOS NECESARIOS PARA EL CENTRO DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS CENTRALES DEL ISM, PARA EL PERIODO DE 01-02-2012 A 31-01-2013.	PRÓRROGA	2.175



	EXPEDIENTE	OBJETO	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN
128	20120206 PRORROGA 2011	PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD SIN ARMAS DE LA CASA DEL MAR DE HUELVA Y EN ISLA CRISTINA, LA DIRECCIÓN LOCAL, EL CENTRO NACIONAL DE FORMACIÓN MARITIMA Y LA ESCUELA RESIDENCIA DE ALUMNOS DURANTE 2013.	PRÓRROGA	364
129	20120292 2012/1905	PRÓRROGA DEL LOTE 1 DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA EN LAS DEPENDENCIAS DE LOS SERVICIOS CENTRALES DEL ISM, SU D.P. DE MADRID Y SUS CENTROS ASOCIADOS.	PRÓRROGA	295

*En este anexo se incluye la información referente a los modificados y a los expedientes de prórroga de contratos anteriores, que no figuran en el anexo IV.3, relativo al resumen general de contratos fiscalizados.



ANEXO V.5
RELACIÓN DE CONTRATOS FISCALIZADOS DE LA IGSS (EJERCICIOS 2011-2012)
(Importes en miles de euros, IVA excluido)

	EXPEDIENTE	OBJETO	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN
130	20110140 3/2010	SERVICIOS DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS PÚBLICAS EN MATEPSS, CENTROS MANCOMUNADOS Y HOSPITALES DEPENDIENTES DEL INGESA (4 LOTES).	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	442
131	20120099 3/2011	SERVICIOS DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS POR LA IGSS EN LS MATEPSS, CENTROS MANCOMUNADOS Y HOSPITALES DEPENDIENTES DEL INGESA (5 LOTES).	ABIERTO CRITERIOS MÚLTIPLES	377